

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado 3.00 pesetas sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XXIII

Lunes 2 de junio de 1958

Núm. 131

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de mayo de 1958	* 984	Orden por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial	* 990
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE TRABAJO	
Revisión de precios.—Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril de 1958	* 989	Reglamentaciones de Trabajo.—Resolución por la que se equipara a los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares, a efectos de la percepción de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, con los conductores A, subgrupo e, grupo 3.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera	* 992
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Orden por la que se dictan normas para aplicación de sanciones al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad	* 992
Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se regula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Orden de 21 de octubre de 1957	* 989		

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		la Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Santiago Motos Pérez	5079
Bajas.—Orden por la que la causa el personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	5077	Nombramientos.—Orden por la que se designa para la Dignidad eclesiástica que se cita al Muy Ilustre señor que se menciona	5079
Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar gestinos de primera clase a los Oficiales del Ejército de Tierra que se relacionan	5077	Otra por la que se designa para las Canonjías simples y Beneficio Menor que se citan a los señores que se mencionan	5079
Jubilaciones.—Resolución por la que cesa don Juan Campal Barrionuevo, Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, por haber cumplido la edad reglamentaria	5078	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	5079	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Antonio Fernández Fenoy, Delineante Superior de primera clase	5079
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ascensos.—Orden por la que se promueve a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase de la Esca-		Ascensos.—Resolución por la que se promueve, en virtud de corrida de escalas, al sueldo y categoría que se citan a doña Manuela Jurado Extremera, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	5080

	PAGINA		PAGINA
Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Rafaela Fernández González	5080	Orden por la que se designan a don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid, y a don Enrique Fernández-Villamil y Alegre, Jefe del Servicio de Canje Internacional de Publicaciones, para asistir a la reunión del Comité Intergubernamental encargado de preparar una nueva Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones	5081
Otra por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio	5080	Otra por la que se designa Vicepresidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia al Ilmo Sr. don Francisco Bosch Arriño	5082
Otra por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de doña Natividad Macián Sánchez	5080	Resolución por la que se designan para las Escuelas que se citan a los Maestros que se relacionan	5082
Otra por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Josefa Triviño Mérida	5080	Revisión.—Orden por la que se declara la del expediente de depuración de don Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5083
Otra por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Gabriel Viñas Morant	5080	Resoluciones.—Resolución por la que se desestima la petición de don Plácido de Castro Pena, Inspector de Enseñanza Primaria, en relación con indemnización por casa-habitación	5083
Designaciones.—Orden por la que se dispone la de los miembros que han de integrar el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Asturias)	5081	Situación: Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media relativas a Catedráticos numerarios de Institutos de los meses de marzo y abril de 1958	5083
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de doña Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria	5081	MINISTERIO DE TRABAJO	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se citan	5081	Nombramientos.—Resolución por la que se disponen los nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Alicante	5084
Otra por la que se designa a don Félix Cuéllar Carasa Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza	5081		

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sala de Subastas.—Orden por la que se autoriza el funcionamiento de una Sala de Subastas en Palma de Mallorca 5084

MINISTERIO DE HACIENDA

Bonificaciones.—Orden por la que se rehabilita la del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto, concedida a favor de Construcciones Aeronáuticas, S. A. ... 5084

Otra por la que se rehabilita la del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto, concedida a favor de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. 5085

Otra por la que se rehabilita la del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto, concedida a favor de la Empresa Hidro-Nítró Española, S. A. 5085

Otra por la que se rehabilita la del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto, concedida a favor de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, Sociedad Anónima 5085

Condecoraciones.—Resoluciones por las que se conceden la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, a doña Cecilia de Espinola Lamas, don Alfonso Álvarez Álvarez y don José Rafael Ortiz Muriel 5086

Junta Consultiva de Seguros.—Orden por la que se acuerda la renovación de los Vocales 5086

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo 5086

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan ... 5087

Fundaciones.—Ordenes por las que se resuelven los expedientes que se citan, referentes a las Fundaciones que se mencionan 5089

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sentencias.—Orden por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 5112

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Obras.—Anuncios de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan 5112

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delineantes procedentes de Marruecos.—Orden por la que se convoca concurso de destinos para el Cuerpo de Delineantes procedentes de la Zona Norte de Marruecos 5113

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretarios de Juzgados de Primera Instancia.—Anuncio del Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de

Juzgados de Primera Instancia, por el que se hace público el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden por el que han de actuar los opositores. 5113

MINISTERIO DEL EJERCITO

Cabos Músicos.—Orden por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes 5113

Capellanes Castrenses.—Orden por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército 5115

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Catedráticos de Universidad.—Resolución referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía de Derecho» de las Universidades de Murcia y Oviedo	5116	... fia de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla	5116
Otra referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Penal» de las Universidades de Murcia y Santiago	5116	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra referente a los opositores a la cátedra de «Historia de los Descubrimientos Geográficos y de Geogra-		Peritos Agrícolas del Servicio de Concentración Parcelaria.—Anuncio por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer catorce plazas de Peritos Agrícolas	5116

V Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Haciendo públicos los resultados de sorteos de amortización del Servicio financiero de los Empréstitos del Majzén del antiguo Protectorado Español de Marruecos	5117	de carreteras que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el tercer expediente de subastas ..	5119
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Dirección General de la Guardia Civil.—Jefatura Administrativa de los Servicios	5117	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Dirección General de Transportes.—Servicio de Automovillismo	5117	Corrección de erratas de la Orden que anunciaba convocatoria general de becas escolares para el curso de 1958-59	5122
Fábrica Nacional de Armas.—La Coruña	5117	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE MARINA			
Arsenal de El Ferrol del Caudillo	5118	Delegaciones.—Soria	5122
MINISTERIO DE HACIENDA			
Delegaciones.—Madrid, Huelva, Pontevedra, Tarragona y Valencia	5118	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Anunciando la subasta de las obras de reparación		Jefaturas Agronómicas.—Almería	5122
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Instituto Español de Moneda Extranjera	5122
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	5122
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Orooba	5122
VI.—Administración de Justicia			
			5123
VII.—Anuncios particulares			
			5124

INDICE ANALITICO

de las disposiciones generales publicadas durante el mes de mayo de 1958

ACUERDOS		ADUANAS	ADUANAS	CENTRO
B. O. E. NÚM.	PÁGINA	B. O. E. NÚM.	PÁGINA	
ACUERDOS INTERNACIONALES				
106	Adhesión de Irlanda a los siguientes Acuerdos referentes a la propiedad industrial revisados últimamente en Londres el 2 de junio de 1934 Convenio de la Unión de Paris del 20 de marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial y Arreglo de Madrid de 14 de abril de 1891 referente a la Represión de las indicaciones falsas de procedencia en las mercancías	821		
110	Acta final de la Comisión mixta Hispano-francesa reunida en Paris del 9 al 19 de abril de 1958 ...	841		
110	Ratificación del Gobierno de Afganistán del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950 ...	841		
114	Instrumento de ratificación del Convenio sobre Seguridad Social entre España y Bélgica	864		
117	Otro de ratificación del Convenio de Emigración entre España y Bélgica	888		
118	Convenios Internacionales y Protocolos adicionales relativos al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM) y de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) y Acta Final de la quinta Conferencia, por la que se revisan dichos Convenios, firmados en Berna el 25 de octubre de 1952.—Ratificación del Líbano	903		
123	Adhesión de Australia al Convenio de la Unión de Paris para la protección de la Propiedad Industrial revisado últimamente en Londres el 2 de junio de 1934	915		
123	Corrección de erratas del Convenio sobre la circulación por carretera	916		
124	Acta final de las negociaciones comerciales hispano-finlandesas de 1958	927		
125	Arreglo de procedimiento entre España y Bélgica, de 28 de noviembre de 1956, para la emigración de trabajadores españoles a las minas de carbón belgas	935		
125	Canje de notas hispano-italiano, de 28 de marzo de 1958, relativo al régimen de seguridad social de prestaciones familiares y Mutualismo Laboral ...	938		
126	Canje de notas hispano-belga, de 28 de noviembre de 1956, sobre certificados de nacionalidad	947		
126	Canje de notas hispano-belga, de 28 de noviembre de 1956, sobre gastos de transportes, selección y fallecimiento por accidentes de trabajo	947		
126	Canje de notas hispano-belga, de 28 de noviembre de 1956 sobre posibilidades de nuevo empleo de los trabajadores españoles en Bélgica	946		
126	Canje de notas hispano-belga, de 28 de noviembre de 1956, sobre préstamos familiares	946		
129	Acuerdo administrativo hispano-belga, de 10 de septiembre de 1957, relativo a las modalidades de aplicación del Convenio de 28 de noviembre de 1958 entre España y Bélgica sobre Seguridad Social	964		
A D U A N A S				
125	Decreto de 9 de mayo de 1958 por el que se modifica los artículos 302 y 413 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas	939		
128	Orden de 13 de mayo de 1958 por la que se acuerda que las certificaciones que determina la Orden ministerial de 13 de marzo de 1947 en su apartado B) sean expedidas por los Jefes del Servicio			
	de Aduanas de las Estafetas de Cambio de Madrid y Barcelona cuando las expediciones de libros se exporten por dichas oficinas		959	
130	Orden de 16 de mayo de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1958		980	
ARRENDAMIENTOS URBANOS				
108	Decreto de 28 de marzo de 1958 por el que se acuerda aplicar a la provincia de Granada las medidas determinadas en el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley de Arrendamientos Urbanos		832	
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS				
110	Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga idéntica equivalencia entre los títulos de Practicantes y el de Ayudantes Técnicos Sanitarios ...		842	
110	Otra de 24 de marzo de 1958 por la que se fijan las tasas en las enseñanzas de especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios		842	
A Z U C A R				
108	Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se extiende a la caña de azúcar en la campaña 1958-59 el premio al cultivo otorgado a la remolacha azucarera por Orden de esta Presidencia de 23 de noviembre de 1957		832	
BECAS Y BOLSAS DE VIAJE				
105	Orden de 1 de mayo de 1958 por la que se dictan instrucciones para las convocatorias de becas escolares en el curso académico de 1958-59		813	
BIBLIOTECAS				
123	Orden de 30 de abril de 1958 por la que se crea la ficha catalográfica impresa en los Centros que se relacionan		916	
BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO				
110	Orden de 16 de abril de 1958 por la que se crea ...		843	
111	Otra de 8 de mayo de 1958 por la que se modifica la de 16 de abril de 1958 por la que se creó		852	
C A F E				
105	Orden de 29 de abril de 1958 por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para su elaboración y venta		812	
CAUSA GENERAL				
125	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se restituye al Fiscal del Tribunal Supremo las facultades a él otorgadas en el Decreto de creación de la Causa General		939	
CENTRO DE DOCUMENTACION Y ORIENTACION DIDACTICA DE ENSEÑANZA PRIMARIA				
116	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se crea ...		882	

CERTIFICADOS		DIRECCION	ECONOMATOS		ESCUELA
B. O. E. NÚM.		PÁGINA	B. O. E. NÚM.		PÁGINA
CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS			92 al 101, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico de la misma 940		
111	Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre su obtención	847	ECONOMATOS LABORALES		
CLASES PASIVAS. (Véase Habilitados de Clases Pasivas.)			118	Orden de 14 de mayo de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 21 de marzo último por el que se regula. con carácter obligatorio, su establecimiento.	905
CODIGO DE CIRCULACION			EMIGRACION. (Véase Instituto Español de Emigración.)		
116	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se modifican diversos artículos del mismo como consecuencia de la adhesión de España al Convenio Internacional sobre la Circulación por Carretera, abierto a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949	880	110	Orden de 17 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones referentes a la documentación que precisan los emigrantes para desplazarse al extranjero	840
COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES			116	Corrección de erratas de la Orden de 17 de abril de 1958 que dictaba instrucciones referentes a la documentación que precisan los emigrantes para desplazarse al extranjero	881
116	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se crea...	881	ENSEÑANZA MEDIA. (Véase Curso Preuniversitario.) (Véase Profesorado de Enseñanza Media.)		
COMISION, ALAVESA DE SERVICIOS TECNICOS			108	Resolución por la que se rectifican las instrucciones de 10 de marzo de 1958	835
130	Orden de 19 de mayo de 1958 por la que se crea ...	979	126	Orden de 28 de abril de 1958 por la que se dan normas de Maestras Nacionales de Escuela Hogar de Institutos Nacionales Femeninos	948
CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA			ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL. (Véase Libros de Texto.)		
117	Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se hace uso de la autorización concedida por el apartado c) del artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957	890	123	Resolución por las que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de alumnos de los Centros no estatales	918
CORPORACIONES LOCALES			128	Resolución sobre tramitación de nombramientos de Profesores Auxiliares no titulados	960
112	Orden de 24 de abril de 1958 por la que se aclara el número segundo de la de 11 de noviembre de 1957 sobre defensa judicial de las Corporaciones pobres.	857	ENSEÑANZA PRIMARIA. (Véase Certificados de Estudios Primarios.) (Véase Centro de Documentación y Orientación didáctica de Enseñanza Primaria.)		
112	Circular por la que se complementa la de 27 de febrero último sobre apoderamientos y designación de Agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas	857	124	Orden de 16 de mayo de 1958 por la que se dan normas para que soliciten subvención los Centros, Organismos o Entidades que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria.	930
CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (Véase Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.)			ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. (Véase Curso Preuniversitario)		
CUERPO MEDICO-ESCOLAR DEL ESTADO			106	Orden de 26 de febrero de 1958 referente a las disciplinas que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades	824
112	Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se modifican los artículos 14 y 16 de su Reglamento orgánico	858	108	Otra de 9 de abril de 1958 por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidades que se indican	835
123	Otra de 10 de mayo de 1958 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes y año, que modificaba los artículos 14 y 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo indicado	917	110	Otra de 14 de abril de 1958 por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la révalida de los estudios de Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), en la convocatoria de septiembre	843
CURSO PREUNIVERSITARIO			ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESA		
112	Corrección de erratas de la Orden de 24 de marzo de 1958 que regulaba las pruebas de madurez ...	858	127	Orden de 21 de mayo de 1958 por la que se crea una en Barcelona	951
CHOCOLATES Y DERIVADOS DEL CACAO			ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL Y JUNTA DE COORDINACION DE ESTUDIOS		
130	Corrección de erratas de la Orden de 29 de enero de 1958 que introducía determinadas modificaciones a la Reglamentación técnico-sanitaria para su elaboración y venta	979	127	Orden de 21 de mayo de 1958 por la que se amplía la composición de la citada Escuela y se constituye la Junta de Coordinación de Estudios	952
DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO Y CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO					
115	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se da nueva redacción a los artículos 92 al 101, ambos inclusive, de su Reglamento Orgánico	873			
125	Corrección de erratas del Decreto de 25 de abril de 1958 que daba nueva redacción a los artículos				

ESCUELAS		IMPUESTO	IMPUESTO	MINISTERIO
B. O. E. NÚM.	PÁGINA	B. O. E. NÚM.	PÁGINA	
ESCUELAS SOCIALES		IMPUESTO SOBRE EL GASTO		
110	Orden de 28 de abril de 1958 por la que se determina la forma en que han de quedar redactados los artículos 18 y 33 de su Reglamento	843	108	Orden de 30 de abril de 1958 por la que se dispone quede ampliado el 30 de junio próximo el plazo concedido en el número cuarto de la Orden ministerial de 31 de marzo último a los Presidentes de las Comisiones mixtas que han de elaborar las condiciones de Convenios provinciales o locales referentes a los distintos conceptos integrados en dicho Impuesto
ESTADISTICAS				834
120	Orden de 14 de mayo de 1958 por la que se establece la estructura básica de clasificación estadística de los Presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales	911	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL			117	Orden de 13 de mayo de 1958 por la que se aprueba la Instrucción provisional para su exacción
129	Resolución por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial	975	128	Corrección de erratas de la Orden de 13 de mayo de 1958 que aprobaba la Instrucción provisional para la exacción del Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y demás Entidades Jurídicas
FUNCIONARIOS PUBLICOS				960
104	Orden de 29 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la concesión del diploma de Taquígrafía a los de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española	808	INDICE ANALITICO	
126	Decreto de 22 de mayo de 1958 por el que se resuelven casos especiales sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona de Marruecos	944	104	Indice analítico de las disposiciones generales publicadas durante el mes de abril de 1958
GANADERIA				808
127	Decreto de 20 de mayo de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Paradas de Sementales y de Reproductores en Régimen de Inseminación Artificial	952	INSPECTORES DE TIMBRE	
GANADO VACUNO. (Véase Ganadería.)			115	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se da nueva redacción a los artículos 11 al 17, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado
128	Orden de 21 de mayo de 1958 por la que se amplían las normas sobre la limitación de sacrificio del mismo	960		874
GESTION URBANISTICA			INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION. (Véase Emigración.)	
107	Decreto de 28 de marzo de 1958 por el que se dan normas para la justificación de los costos generales y de administración en la gestión urbanística.	828	127	Decreto de 9 de mayo de 1958 por el que se adscribe el mismo al Ministerio de Trabajo
HABILITADOS DE CLASES PASIVAS				915
129	Orden de 12 de mayo de 1958 por la que se modifican los epígrafes 13 y 16 y se crea uno transitorio en el Arancel de Habilitados de Clases Pasivas, de 23 de junio de 1945	974	INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA	
IMPUESTO DE DERECHOS REALES			108	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se reorganiza su Consejo de Administración
124	Corrección de erratas del anexo del Decreto de 21 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril siguiente), en el que se publicaban los textos refundidos de la Ley y tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes	928	JUNTA NACIONAL DE RECONSTRUCCION DE TEMPLOS PARROQUIALES	
IMPUESTO INDUSTRIAL			123	Orden de 16 de mayo de 1958 por la que se adapta a la realidad actual los preceptos del Reglamento de 8 de julio de 1941
112	Orden de 7 de mayo de 1958 por la que se amplía la relación de actividades de evaluación nacional a efectos de la cuota por beneficios del mismo	857		924
130	Orden de 24 de mayo de 1958 por la que se aclara la disposición transitoria cuarta de la Instrucción del Impuesto Industrial, de 9 de febrero último	980	JUNTA DE COORDINACION DE ESTUDIOS. (Véase Escuela de Organización Industrial.)	
			JUNTA DE INFORMACION Y TURISMO Y EDUCACION POPULAR	
			112	Orden de 18 de abril de 1958 por la que se regula la representación sindical en el seno de las mismas
				860
			LIBROS DE TEXTO	
			123	Resolución por las que se determinan las condiciones tipográficas de los del Bachillerato Laboral.
				918
			LEYES FUNDAMENTALES	
			119	Ley fundamental de 17 de mayo de 1958 por la que se promulgan los Principios del Movimiento Nacional
				4511
			MANTEQUILLA	
			118	Resolución por la que se regula su fabricación y comercio
				904
			MINISTERIO DE COMERCIO	
			107	Orden de 12 de abril de 1958 sobre desarrollo y aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la

MINISTERIO		MUTUALISMO	OBRAS	PROFESORADO
B. O. E. NÚM.		PÁGINA	B. O. E. NÚM.	PÁGINA
	Administración del Estado y de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 en materia de personal, y sobre reorganización de los distintos Servicios de Personal del Ministerio ●	827		cados al personal de las industrias conserveras vegetales dedicadas a recolecciones de frutos 931
MINISTERIO DEL EJERCITO			OBRAS PUBLICAS	
108	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se amplían las facultades concedidas al Juzgado especial creado por Decreto de 24 de enero de 1958	833	123	Orden de 8 de mayo de 1958 sobre aumento del coste del transporte por cambio de fábrica del suministro de cemento en las obras de carreteras ... 916
MINISTERIO DE HACIENDA			125	Otra de 8 de mayo de 1958 por la que se fijan normas sobre colocación de carteles en las obras de carreteras 940
110	Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se constituye en la Subsecretaría una Junta para la racionalización del material no inventariable ...	842	PAPEL DE RESERVA SOCIAL	
MINISTERIO DE MARINA			115	Decreto de 25 de abril de 1958 sobre «Papel de Reserva Social» 872
115	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se deroga el de 16 de agosto de 1939 sobre plantillas	873	PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO. (Véase Reglamentaciones de Trabajo.)	
129	Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se crea la Oficina de Enlace de Prensa	974	123	Orden de 10 de mayo de 1958 por la que se integra en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho al personal fijo, no funcionario, del citado Patrimonio 915
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			PESCA SUBMARINA DEPORTIVA	
108	Orden de 10 de abril de 1958 por la que se modifica la composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento ...	834	115	Orden de 7 de mayo de 1958 por la que se modifica la de 22 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30) sobre pesca submarina deportiva 876
108	Otra de 10 de abril de 1958 por la que se reorganiza el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Departamento	835	PLANES DE OBRAS, COLONIZACION, INDUSTRIALIZACION Y ELECTRIFICACION DE LAS GRANDES ZONAS REGABLES	
112	Otra de 8 de marzo de 1958 por la que se dispone que la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas tenga a su cargo cuatro Negociados	858	129	Orden de 16 de mayo de 1958 por la que se constituyen distintas Comisiones provinciales y regionales previstas en el artículo 11 del Decreto de 13 de febrero de 1958 964
114	Corrección de erratas de la Orden de 10 de abril de 1958 que reorganizaba el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Departamento.	868	PRACTICOS DE PUERTOS	
117	Orden de 22 de marzo de 1958 por la que se reorganiza la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	900	118	Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se les reconoce a los de número de los puertos del antiguo Protectorado de España en Marruecos el mismo derecho que el artículo 59 del vigente Reglamento de la Reserva Naval otorga al personal perteneciente a la misma 903
120	Corrección de erratas de la Orden de 22 de marzo de 1958 que reorganizaba la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	912	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DE TRABAJO. (Véase «Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo».)			115	Decreto de 28 de abril de 1958 sobre unificación y coordinación de los servicios competentes en materia de Cinematografía 872
116	Decreto de 9 de mayo de 1958 por el que se organiza en este Ministerio la Dirección General de Empleo	883	117	Orden de 7 de mayo de 1958, acordada en Consejo de Ministros, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1958 sobre unificación de los servicios competentes en materia de Cinematografía 890
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES	
124	Orden de 17 de mayo de 1958 por la que se amplían los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda	932	128	Orden de 21 de mayo de 1958 por la que se aclara el valor actual de los Oficios enajenados de la Corona en las fianzas que han de prestar los Procuradores 959
MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LA ABOGACIA			PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA	
116	Orden de 7 de mayo de 1958 por la que se modifica la de 26 de febrero de 1955 que reguló el uso de sus pólizas	882	112	Corrección de erratas de la Orden de 27 de marzo de 1958 por la que se fijaba el horario de trabajo del mismo en los Institutos nacionales de Enseñanza Media 859
MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE NOTARIA				
106	Orden de 1 de abril de 1958 por la que se modifican determinados artículos de su Estatuto, de 4 de febrero de 1956	821		
MUTUALISMO LABORAL				
124	Orden de 10 de mayo de 1958 por la que se dictan normas para la aplicación de los regímenes indi-			

REGISTROS		SEGURON	SEGUROS	TRANSPORTES	
B. O. E. NÚM.		PÁGINA	B. O. E. NÚM.		PÁGINA
REGISTROS DE LA PROPIEDAD			SEGUROS SOCIALES		
108	Orden de 24 de abril de 1958 por la que se resuelve la consulta elevada por el Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad sobre inscripción forzosa de urgencia	833	124	Orden de 10 de mayo de 1958 por la que se dictan normas para la aplicación de los Regímenes indicados al personal de las Industrias conserveras vegetales dedicadas a recolecciones de frutos ..	931
REGLAMENTACIONES DE TRABAJO			SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO		
110	Corrección de erratas de la Orden de 15 de febrero de 1958 que modificaba diversos artículos en la de la Industria Siderometalúrgica	844	106	Orden de 29 de abril de 1958 por la que se constituyen dentro de la disciplina del mismo e integradas en la Delegación Nacional de Asociaciones, las Asociaciones Nacionales de Enseñanza que se indican	819
112	Orden de 30 de abril de 1958 por la que se modifican los artículos que se señalan de la de Espectáculos Públicos	859	SUBSIDIO CONTRA EL PARO		
123	Resolución por la que se dictan normas de trabajo para el personal Administrativo Técnico-Auxiliar, Subalterno de Mecanización y de Guardería del Patrimonio Forestal del Estado	919	125	Decreto por el que se prorrogan los beneficios indicados en la industria textil, géneros de punto ...	940
124	Orden de 10 de mayo de 1958 sobre aplicación a la Industria textil de la participación efectiva de los beneficios	930	TENERIFE		
REVISION DE PRECIOS			129	Orden de 30 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 7 de marzo último sobre el régimen tributario excepcional en los Municipios de la Isla de Tenerife afectados por el reciente huracán	974
111	Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se modifica la de 14 de marzo de 1958 que aplicaba al Ministerio de Educación Nacional el Decreto-ley de 18 de enero de 1957	852	TOPOGRAFOS AYUDANTES DE GEOGRAFIA Y CATASTRO		
123	Otra de 16 de mayo de 1958 por la que se determinan para el mes de abril los índices de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	916	123	Orden de 14 de mayo de 1958 por la que se reconoce el derecho a los funcionarios del Cuerpo Nacional indicado a la expedición del «Título profesional de Topógrafo»	916
SEGURO DE ENFERMEDAD			TRANSPORTES TERRESTRES		
106	Orden de 26 de abril de 1958 por la que se determina la indemnización que en concepto de gastos de material deberán percibir los Especialistas Radioelectrólogos que prestan sus servicios en el mismo con instalaciones propias	824	104	Orden de 29 de abril de 1958 por la que se señalan los «Fuera de Turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de mayo próximo	808
SEGUROS			112	Orden de 15 de abril de 1958 por la que se derogan los apartados 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 29 de julio de 1957	858
110	Orden de 19 de abril de 1958 por la que se autoriza con carácter general a las Entidades de Seguros de Enterramientos para contratar con otra Entidad aseguradora pólizas acumulativas en el Ramo de Accidentes Individuales	842	130	Orden de 29 de mayo de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio próximo ...	880

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determina los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril de 1958.

Vista la Orden ministerial de 16 de mayo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo de 1958) por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril de 1958, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos en el mes de abril de 1958 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) serán los dispuestos para el mes de marzo de 1958 por Circular de esta Dirección General de 16 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril de 1958).

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se regula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Orden de 21 de octubre de 1957.

Elmo. Sr.: La Orden de 21 de octubre de 1957 determina las plantillas que han de integrar el personal docente de los Centros de Formación Profesional Industrial según las especialidades que se atribuyen a cada uno de los mismos. La Orden de 14 de febrero último establece las especialidades que en cada escuela habrán de impartirse en lo sucesivo, y el Decreto de 8 de noviembre de 1957, fija las titulaciones mínimas necesarias para poder desempeñar cargos docentes en dichos Centros.

Por ello se hace necesario disponer lo conveniente en orden al acoplamiento del personal docente en régimen de contrato, y que posea las adecuadas titulaciones para el desempeño de las plazas que integran las nuevas plantillas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que desempeñen su cargo en régimen de contrato solicitarán del Director del Centro a que pertenezcan su acoplamiento a las nuevas plantillas siempre que posean la titulación exigida por el Decreto de 8 de noviembre de 1957, para poder desempeñar alguna de las plazas que integren la que corresponda a la respectiva Escuela, en virtud de la aplicación de las Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero próximo pasado.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría del Centro correspondiente en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del respectivo título, o, en su defecto, de copia certificada o testimonio notarial del mismo,

o del recibo de haber abonado los derechos para la expedición de aquél. Finalizado dicho plazo, el Director convocará en el término de cinco días al Claustro de Profesores, a fin de oír su parecer para la correspondiente propuesta de acoplamiento que deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) en el término de otros cinco días.

En el supuesto de que la propuesta formulada por el Director discrepe de los acuerdos adoptados por el Claustro, se informará detalladamente por aquél sobre las razones que fundamenten las discrepancias producidas.

2.º La propuesta de asignación de plazas se formalizará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Si existieran dos o más Profesores en un mismo Centro, cuya titulación solamente habilitase para optar a la única plaza que para dicha titulación exista en la plantilla de la Escuela, se adscribirá aquélla a que cuente con mayor tiempo de servicios en el Centro. Si ambos tuvieran la misma antigüedad, el Director, después de oído el Claustro propondrá en escrito razonado al que considere más apropiado para desempeñar la plaza de cuya provisión se trate. Igual criterio habrá de seguirse cuando el número de Profesores con titulación bastante exceda del número de plazas a cubrir.

b) Los Profesores que no hayan podido ser acoplados a la plantilla de su Centro habrán de optar entre solicitar vacante de su especialidad en cualquier otra Escuela donde exista, o continuar prestando servicios en la suya, hasta finalizar el período de vigencia del contrato, en cuyo momento cesarán en el cargo. No obstante, se les reconocerán los mismos derechos que se otorguen a los Profesores que en virtud de la presente disposición queden incorporados a las nuevas plantillas respecto a su admisión a las pruebas que en su día se establezcan para regular la situación definitiva de este personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

En el supuesto de que opten por continuar en el cargo hasta finalizar el período de su contrato, seguirán, durante ese tiempo, percibiendo los haberes que les correspondan y desempeñando las funciones de orden docente que en cada caso disponga la Dirección General de Enseñanza Laboral.

3.º Verificado el acoplamiento de los Profesores en la forma que anteriormente se determina, se procederá a formalizar sus nombramientos, con independencia de las disposiciones que asimismo se dicten —al amparo de la tercera disposición transitoria de la Ley de 20 de julio de 1955—, a fin de detallar los requisitos y pruebas que hayan de cumplir para obtener la categoría de Profesores numerarios y la condición de funcionarios públicos prevista en el párrafo 3.º del artículo 46 de la citada Ley.

4.º Los Profesores que actualmente disfruten de excedencia voluntaria concedida por resolución ministerial, cualquiera que sea el tiempo que lleven en tal situación, solicitarán también del Director del Centro a que pertenezcan y en el plazo de un mes su acoplamiento a las nuevas plantillas, en la forma prevista anteriormente. Esto se realizará asimismo conforme a lo dispuesto en el número 2.º de la presente Orden.

Los referidos Profesores, una vez acordada su reincorporación al servicio activo habrán de efectuarla necesariamente en 1 de septiembre del año en curso.

Aquellos Profesores excedentes que no soliciten su acoplamiento en la fecha prevista, o no se posesionen en su cargo en 1 de septiembre próximo, se entenderá que renuncian a la plaza de que eran titulares.

5.º Los Profesores en régimen de contrato que con arreglo a sus respectivos nombramientos tuvieran la condición de Auxiliares, se acoplarán, de conformidad con las instrucciones dictadas en los números 1 y 2 de la presente Orden, a las plazas de adjuntos que existan en las respectivas plantillas siempre que se hallen en posesión de la titulación exigida en el Decreto de 8 de noviembre de 1957. En el supuesto de que no existan plazas de adjuntos, continuarán prestando servicios hasta la extinción de la vigencia de su nombramiento.

6.º Los Maestros de Taller o de Laboratorio, en régimen de contrato, que se encuentren en posesión, bien del título apropiado o bien del certificado de estudios de este grado, o que

hayan aprobado los exámenes extraordinarios de reválida, convocados por Orden ministerial de 2 de enero último, solicitarán asimismo su acoplamiento a las nuevas plantillas, conforme a lo dispuesto en los cuatro primeros apartados de la presente Orden.

7.º Los Profesores que se encuentren en posesión de titulaciones de posible equiparación a las exigidas por el Decreto de 8 de noviembre de 1957, cursarán individualmente instancia a este Departamento, solicitando su habilitación para poder desempeñar las plazas de Profesores que en cada caso correspondan, en atención a la especial naturaleza del título que ostenten y de la disciplina que pretendan desempeñar.

Dichas solicitudes serán sometidas al pertinente informe de los organismos técnicos y asesores del Departamento y previo dictamen de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, se resolverá lo procedente por este Ministerio.

8.º El resto del Profesorado de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, que careciendo de las titulaciones exigidas en el Decreto antes mencionado, desempeñen su cargo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir el período de vigencia de sus respectivos contratos.

9.º El acoplamiento de Profesores a que se hace referencia en la presente Orden se verificará teniendo en cuenta solamente las plantillas determinadas por la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957 para el grado de Aprendizaje, excepto para aquellas Escuelas en que, por circunstancias excepcionales, se autorice por esa Dirección General el establecimiento de las plantillas correspondientes al grado de maestría en las ramas que se señalen.

10 Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden por esa Dirección General se dictarán las resoluciones pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: La experiencia conseguida durante el último ejercicio económico en orden a las subvenciones otorgadas con cargo a los créditos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Departamento para gastos de sostenimiento, instalación material y mobiliario de los Centros reconocidos de Formación Profesional Industrial; los estudios formulados respecto al coste medio por alumno y la aplicación que en concreto han de tener los ingresos procedentes de la cuota de Formación Profesional de los Seguros Sociales aconseja dictar nuevas disposiciones para reglamentar el procedimiento que hayan de seguir las Entidades que mantienen dichos Centros, con el fin de solicitar la oportuna ayuda económica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cooperación económica del Estado para los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial se llevará a cabo por el Ministerio de Educación Nacional mediante la distribución de la tasa de Formación Profesional Industrial en la proporción establecida en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955 y según se determina en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957.

2.º La distribución de los restantes recursos procedentes de los créditos globales que figuran en los presupuestos del Ministerio, se aplicará exclusivamente a los Centros no estatales que hubieran obtenido previamente la condición de autorizados por el Ministerio.

Subvenciones para gastos de sostenimiento a Centros reconocidos

3.º Las Corporaciones Entidades o Instituciones que tengan a su cargo Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, con la categoría de reconocidos y deseen obtener subvención del Departamento, con cargo a los recursos que se men-

cionan en el número primero de esta Orden, elevarán, del 30 de septiembre al 30 de octubre de cada año, las correspondientes instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. Las solicitudes que no se reciban dentro del plazo citado se considerarán, sin ulterior trámite, desestimadas.

4.º En la instancia, que será suscrita por el Director del respectivo Centro, se hará constar si éste corresponde a la Jerarquía eclesiástica, si depende de Corporaciones públicas o si se ha creado por iniciativa privada, citando, en cada caso, el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicó la Orden otorgando el reconocimiento de referencia. En el supuesto de que el Centro dependa de una Entidad privada se detallará su estatuto jurídico y los medios de que dispone para llevar a término los estudios de Formación Profesional Industrial.

En la instancia se hará constar asimismo que la subvención se solicita para gastos de sostenimiento de las enseñanzas reconocidas, sin comprender, por lo tanto, los de enseñanza primaria, así como tampoco los gastos de personal que no se refieran a la formación profesional industrial; los de internados, comedores, cantinas y demás atenciones de asistencia social.

5.º A dicha solicitud se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del carácter del Centro, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del número cuarto de la presente Orden.

b) Copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, correspondiente al curso que se inicie, detallando separadamente los conceptos de personal y material y según el modelo que figura como anejo a esta Orden.

c) Memoria de las actividades docentes correspondientes a los estudios reglados desarrollados por la Escuela en el curso anterior, con expresión del régimen de sus enseñanzas (nocturno, diurno o de ambas formas) e indicación de los horarios y especialidades previstos para el curso siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 2 de septiembre, 30 de septiembre y 3 de octubre de 1957.

d) Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza trabajos para su venta al público o en caso contrario, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número tercero y siguientes de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1957.

e) Relación nominal certificada de los alumnos que hayan seguido en el anterior curso los estudios de los nuevos planes de enseñanza, quedando por lo tanto, excluidos aquellos que sigan estudios no reglamentados como de Formación Profesional Industrial. También, y por separado, se enviará otra relación expresiva de los escolares que siguen los antiguos planes de estudio Independientemente se presentará asimismo lista de escolares correspondientes a cada uno de los dos Cursos de Iniciación Profesional, si el Centro la tuviese establecida.

f) Certificado acreditativo de haber rendido reglamentariamente la cuenta de la última subvención recibida por igual concepto del que se solicita.

6.º Las solicitudes y documentación anteriormente exuestas se presentarán en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial correspondiente, la cual procederá a designar un Vocal-técnico, quien, previa visita al Centro y oído el parecer de la Junta Local, en su caso, redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que se solicita, a la vista del cual la Junta Provincial formulará su propuesta y remitirá seguidamente el expediente completo a la Junta Central, a sus efectos. En ningún caso deberá transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y la salida para la Junta Central.

7.º Recibidos en la Junta Central de Formación Profesional Industrial los expedientes aludidos, se informarán por la Comisión Económica de la misma, a los efectos de determinar la cuantía de la subvención que se pueda otorgar y elevar, en consecuencia, la oportuna propuesta.

8.º La Junta establecerá con carácter general, y para informar su actuación, el coste máximo por alumno que proceda y señalará los porcentajes que, respecto al presupuesto, deban estimarse para determinar la subvención, teniendo en cuenta el régimen diurno, nocturno o ambos que sigan las enseñanzas de la correspondiente Escuela.

Subvenciones extraordinarias para adquisición de material y ejecución de obras a Centros reconocidos

9.º Los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que ostentan la categoría de reconocidos podrán solicitar subvenciones extraordinarias con destino a adquisiciones de maquinaria, herramental, mobiliario y material para las au-

las, los talleres y laboratorios que precise el Centro, para impartir con eficacia las especialidades que tenga reconocidas, con arreglo al número de alumnos matriculados.

Las correspondientes solicitudes serán acompañadas de una Memoria justificativa de la necesidad de las adquisiciones a realizar y de los documentos que se mencionan en el apartado f) del número cuarto de esta Orden, así como presupuestos de tres casas comerciales, y se elevarán, siguiendo los trámites señalados en el número sexto de esta Orden, durante los meses de enero y febrero de cada año, a fin de que si el número de las adquisiciones previstas lo aconsejan puedan adquirirse mediante el oportuno concurso o subasta. Se considerarán desestimadas, sin ulterior trámite, aquellas solicitudes que no se presenten en el indicado plazo.

10. También con carácter extraordinario, los expresados Centros podrán solicitar subvenciones para gastos de ejecución de obras de construcción y adaptación de sus edificios o ampliación de los existentes, pero no para instalaciones que no sean estrictamente docentes. A tal efecto, las instancias serán acompañadas de una Memoria explicativa de la necesidad de las obras que se pretenden ejecutar, del correspondiente proyecto reglamentariamente presupuestado y de los documentos reseñados en el apartado f) del número cuarto antes citado, tramitándose asimismo conforme a lo establecido en el número sexto.

Subvenciones para gastos de sostenimiento y adquisiciones de material a Centros autorizados

11. Únicamente podrán obtener subvención con cargo a los créditos que se mencionan en el número primero, párrafo segundo, de esta Orden, los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que tengan la condición de «autorizados» por este Ministerio.

12. A tal efecto, los Directores de los Centros autorizados de Formación Profesional Industrial que deseen obtener subvenciones para gastos de sostenimiento deberán suscribir la correspondiente solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, del 30 de septiembre al 30 de octubre de cada año, acompañándola de los mismos documentos exigidos en el número 5 de esta Orden para los Centros reconocidos.

El certificado a que se refiere el apartado f) de dicho número será expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio o por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

13. Los Centros autorizados podrán asimismo solicitar subvenciones de carácter extraordinario con destino a la adquisición de maquinaria, herramienta, mobiliario y material para aulas, talleres y laboratorios que funcionen en el Centro, pero no para gastos de ejecución de obras. Las mencionadas peticiones se ajustarán a lo dispuesto en el número noveno de esta Orden.

14. Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial correspondiente, la cual procederá a designar un Vocal técnico, quien, previa visita al Centro y oído el parecer de la Junta Local, en su caso, redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que se solicita a la vista del cual la Junta Provincial formulará su propuesta y remitirá seguidamente el expediente completo a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) a sus efectos. En ningún caso deberán transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y la salida para la Dirección General, la cual resolverá lo que proceda respecto a las subvenciones interesadas.

15. Quedan derogadas las Ordenes de 31 de marzo de 1954 y 29 de abril de 1957, que hasta el presente regulaban la concesión de subvenciones.

Normas transitorias

1.ª Durante el presente año, las peticiones de subvención ordinaria, tanto para gastos de sostenimiento como para adquisiciones extraordinarias de material y ejecución de obras de los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, reconocidos o autorizados, y relativas al curso 1957-58, se presentarán hasta el día 31 de julio y se ajustarán a las normas generales establecidas en la presente Orden.

2.ª Se considerarán desestimadas, sin ulterior trámite, las solicitudes a que se refieren las anteriores normas transitorias que no se hayan presentado en los plazos previstos.

3.ª Las solicitudes correspondientes al próximo curso 1958-59 se atenderán en todos sus trámites a las normas y plazos señalados con carácter general en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ANEJO QUE SE CITA

Modelo de presupuesto para Centros reconocidos o autorizados dependientes de la autoridad eclesiástica o de Diputaciones, Ayuntamientos o particulares

En el Estado de Ingreso se consignarán con la debida separación de conceptos, según las distintas procedencias, todas las cantidades que la Dirección del Centro espera obtener durante el ejercicio económico, destinadas precisamente a cubrir las obligaciones determinadas por el mantenimiento de las enseñanzas, y que podrán proceder de:

Saldos de cuentas o remanentes.

Subvenciones del Estado

Subvenciones de Diputaciones y Ayuntamientos.

Subvenciones de Organismos oficiales.

Subvenciones de Empresas privadas o particulares.

Rendimientos de servicios.

Rendimiento de capitales

Subvenciones de la Junta Central de F. P. I. (1).

Subvenciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral (1).

En cuanto al presupuesto de gastos, que forzosamente ha de mantener una relación estrecha con los ingresos que se espera obtener, dada la condición de Entidades de Derecho privado que concurre en estos Centros, deberá adaptarse a la estructura que se indica.

CAPITULO PRIMERO

Personal (2)

Artículo 1.º Sueldos...

(En este artículo, que comprende dotaciones fijas, se detallará la plantilla de personal docente y la de administrativos y subalternos.

Artículo 2.º Otras remuneraciones...

(En éste se dará detalles de las gratificaciones que se hayan de satisfacer por cargos directivos u otros servicios de la Escuela.)

Art. 3.º Dietas y gastos de locomoción...

CAPITULO II

Material

Artículo 1.º De oficina no inventariable.

Artículo 2.º De oficina inventariable.

Artículo 3.º Alquileres.

CAPITULO III

Gastos de los Servicios

Artículo 1.º Adquisiciones ordinarias.

a) De materiales fungibles para clases.

b) De útiles y herramientas de trabajo de duración limitada.

c) Conservación y sostenimiento de maquinaria.

d) Libros y revistas para biblioteca.

e) Luz, agua, calefacción, etc.

Observaciones

Debe tenerse en consideración que si bien esta Junta Central no establece limitación alguna en cuanto a cifrado de gastos, con el fin de seguir un criterio fijo en todos los casos y centrar

(1) Estas casillas se dejarán en blanco.

(2) Se referirá exclusivamente, todo lo comprendido en este concepto, a gastos de personal que realice una función en la Escuela y, por lo tanto, no podrán incorporarse los gastos relativos a personal de la Entidad, Corporación, Orden religiosa o Congregación que no tengan cometido en la labor docente de Formación Profesional Industrial del Centro.

la cuantía de las obligaciones dentro de los límites que al efecto se han estudiado y calculado. establece lo siguiente:

1.º El presupuesto de gastos ha de referirse solamente a obligaciones de sostenimiento y no a instalaciones, obras ni otros gastos de inversión, cuyo estudio y aprobación, en su caso, habrá de tener lugar por expediente aparte.

2.º Que si bien los Centros pueden fijar como dotaciones de personal y gratificaciones las que estimen procedentes, según sus particulares circunstancias, a efectos de esta Junta, no podrán tenerse en consideración las cantidades satisfechas por encima de las que la propia Junta abona a su personal docente, administrativo o subalterno.

3.º Que las dotaciones para material y gastos de los servicios, dentro de cada especialidad, número de alumnos, etc., habrán de mantener una constante relación con las que en casos similares apruebe esta Central para Escuelas Oficiales, utilizando para estos cálculos la cifra media de gastos por alumno y los demás elementos de tipo estadístico que suministran conocimientos sobre la materia.

4.º Una vez considerados estos extremos, teniendo en cuenta subvenciones otorgadas en años anteriores y su justificación, las especiales características del Centro y la cuantía del gasto por alumno que esta Central juzgue oportuno subvencionar, se fijarán las dotaciones de cada Escuela según sus peticiones ordenadas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se equipara a los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares, a efectos de la percepción de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, con los conductores A, subgrupo e, grupo 3.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera.

Habiéndose recibido consultas sobre abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad a los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares, y teniendo en cuenta que según el artículo 1.º de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1942, la retribución de dichos conductores no puede ser inferior a la fijada por el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, de 2 de octubre de 1947, para los conductores A, del subgrupo e, grupo 3.º y que forman parte de su retribución las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, corresponde las perciban también los conductores de turismo al servicio de particulares, quedándose así equiparados económicamente a los anteriores.

Esta Dirección General acuerda: Los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares deben percibir las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad correspondientes a los conductores A, del subgrupo e, grupo tercero de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, de 2 de octubre de 1947.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, Marcelo Catalá.

Sres. Delegados de Trabajo.

ORDEN de 24 de mayo de 1958 por la que se dictan normas para aplicación de sanciones al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de febrero de 1958, por el que se establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones al personal sanitario, el Seguro Obligatorio de Enfermedad, faculta a este Ministerio en su artículo sexto para dictar las normas necesarias para su desarrollo y aplicación. Y con el fin de precisar la forma en que han de ser desarrolladas las actuaciones relacionadas con lo prevenido por los artículos 147 al 150 del Texto refundido de 19 de febrero de 1946, a que se hace referencia en los artículos 4.º y 5.º del precitado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La acción para denunciar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Seguro a los facultativos

y sus auxiliares, podrá ejercitarse por los asegurados, por las Entidades Colaboradoras, el Instituto Nacional de Previsión o por la propia Inspección de Servicios Sanitarios de la provincia respectiva.

Art. 2.º La Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios, una vez recibida la denuncia sobre un facultativo o auxiliar sanitario, procederá a recibir la comparecencia del mismo, quien formulará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas una declaración escrita, que, unida a la denuncia, servirá de base para una información que será practicada por un Inspector de los Servicios Sanitarios, designado Juez Instructor por la Inspección Provincial y auxiliado para la práctica de las diligencias de un Secretario, nombrado entre los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, por el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3.º Una vez ultimada la información, será elevada a la Jefatura de la Inspección de los Servicios Sanitarios, que, a su vista, ordenará la incoación de expediente especificando si procede la suspensión de empleo y emolumentos al encartado.

No obstante, si al ultimarse la información, e incluso desde el momento de haber presentado su declaración el inculcado, aparecieran fundadas presunciones de culpa grave, podrá la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios decretar la mencionada suspensión, dando cuenta inmediata a la Jefatura de la inspección y haciéndolo constar en el informe que preceptivamente habrá de unir a la información practicada. La Jefatura de la Inspección, al realizar la actuación prevenida en el párrafo anterior, confirmará o levantará la suspensión del encartado.

Art. 4.º Para la incoación del expediente actuará el Juez que practicó la información, a menos que por causa fundada se designe otro por la Jefatura de la Inspección, debiéndose pasar pliego de cargos al expedientado, el cual deberá contestar en el plazo de ocho días, contados desde su notificación. Practicadas las pruebas que proponga el pliego de cargos, así como las complementarias que el Juez estime oportunas, el expediente será informado por la Sección de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad del correspondiente Colegio Oficial de Médicos, la cual deberá emitir su informe en el plazo máximo de cinco días, a partir de su conocimiento del expediente. Consecutivamente, el Juez Instructor formulará su propuesta razonada y elevará el expediente a la Jefatura de la Inspección, por conducto de la Inspección Provincial, que le cursará con su informe.

Art. 5.º En el caso de que se trate de personal sanitario titular de Asistencia Pública Domiciliaria, la Jefatura de Inspección informará el expediente y lo tramitará a la Sección del Seguro de Enfermedad, de la Dirección General de Previsión, quien lo someterá al conocimiento del Tribunal prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de febrero de 1958. Una vez recaído acuerdo del Tribunal, su Secretaría lo pondrá en conocimiento de la Sección mencionada, a fin de que lo notifique al interesado. Inspección de los Servicios Sanitarios e Instituto Nacional de Previsión, para que se proceda al cumplimiento. Asimismo, la Sección lo notificará a la Dirección General de Sanidad, a fin de que pueda aplicar la sanción en relación con las funciones del sanitario titular.

Contra los fallos del Tribunal cabrá el recurso de alzada mencionado en el artículo 4.º del Decreto antes citado.

Art. 6.º Si el expedientado no fuera titular de Asistencia Pública Domiciliaria, la Jefatura de la Inspección de los Servicios Sanitarios dará conocimiento del expediente a la Junta Central de las Secciones de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, la cual formulará su informe, al que se agregará el de la Jefatura de la Inspección antes de tramitar el expediente a la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Dirección General de Previsión.

La Sección mencionada cursará el expediente a la Dirección General de Previsión, la cual lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, que será oída en un plazo máximo de ocho días, transcurridos los cuales, la Dirección General de Previsión resolverá el expediente. Contra esta resolución se podrá interponer el recurso de alzada citado en el artículo 5.º del Decreto de 21 de febrero de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de mayo de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, el Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan.

Teniente de Ingenieros don Pascual Tormo Moscardó, de la R. E. N. F. E., en Madrid.—Retirado en 17-5-1958.

Sargento de Infantería don Antonio Blanco Pérez, del Juzgado Comarcal de Torrecilla de Cameros (Logroño).—Retirado en 10-5-58.

Sargento de Infantería don Andrés García de Miguel, del Ayuntamiento de Valencia.—Retirado en 18-5-58.

Sargento de Caballería don Florencio Celorrio, de la Residencia Sanitaria del I. N. P. en Zaragoza.—Retirado en 11-5-58.

Sargento de Ingenieros don Miguel Lechado Queralt de «Reemplazo Voluntario» en Málaga.—Retirado en 11-5-58.

Sargento de Ingenieros don José Pardo García, del «Reemplazo Voluntario» en San Vicente de Castellet (Barcelona).—Retirado en 15-5-58.

Brigada de Ingenieros don Manuel Canitrot Pérez, de la Diputación Provincial de Vitoria (Alava).—Fallecimiento.

Brigada de Veterinaria don Ildefonso Gómez Marbán, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Barcelona.—Fallecimiento.

Al personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacérsele nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

ORDEN de 27 de mayo de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase a los Oficiales del Ejército de Tierra que se relacionan.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99), se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952, a los Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan:

Infantería

Capitán don Antonio Botellas Grau.—Regimiento Palma número 47.

Capitán don Julián Hernández Gutiérrez.—Batallón C. C. LVI.

Capitán don José García Marcos.—Regimiento Aragón número 17.

Capitán don Luis Gutiérrez Alvarez, de Arcaya.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Capitán don Angel López Rubio.—Regimiento Murcia número 42.

Capitán don José Robleda Fernández.—Grupo F. R. Tetuán número 1.

Capitán don Cándido Taboada Pérez.—Disponible Forzoso IV R. M. Lérida.

Capitán don Juan Tejero Orantes.—Disponible forzoso y agregado al Regimiento Castilla número 16.

Teniente don Fidel Abada Martínez.—Regimiento Cazadores Montaña número 10.

Teniente don Pedro Alemán López.—Regimiento Cádiz número 41.

Teniente don Segundo Balado García.—Gobierno Militar de La Coruña.

Teniente don Laureano Varilla del Brio.—Batallón C. C. LVI.

Teniente don José Berrocal Estévez.—Regimiento Badajoz número 56.

Teniente don Ramiro Blanco Alcolea.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.

Teniente don Pedro Boya Casajús.—Regimiento Cazadores Montaña número 7.

Teniente don Manuel Bonilla Ramírez.—Regimiento Jaén número 25.

Teniente don Luis Buezo Escudero.—Regimiento San Marcial número 7.

Teniente don José Calvo Gallego.—Regimiento Ebro número 56.

Teniente don Francisco Carpena Cabello.—Regimiento Palma número 47.

Teniente don Domingo Hernández Rodríguez.—Regimiento Automóviles Reserva General.

Teniente don Isidro Fernández Alonso.—Grupo F. R. I. Melilla número 2.

Teniente don Maximiano García Fernández.—Regimiento Defensa Química.

Teniente don Salvador González Bellido.—Primera Zona I. P. S.

Teniente don Clemente Ibáñez Salazar.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Teniente don Alberto Iglesias Espinazo.—Regimiento Ordenes Militares número 37.

Teniente don Antonio Lauzara Santiago.—Fuerzas Policía Armada y de Tráfico.

Teniente don Atanasio López Salaverria.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Teniente don Cecilio López Gil.—Grupo F. R. I. número 2.

Teniente don Manuel Lorenzo Guerrero.—Gobierno Militar. Granada.

Teniente don Cecilio Lozano Zancajo.—Regimiento Ebro número 56.

Teniente don Honorio Madariaga Ledesma.—Regimiento Canarias número 50.

Teniente don Enrique Martín Boanco.—Gobierno Militar Barcelona.

Teniente don Carlos Martínez Goñi.—Gobierno Militar Huesca.

Teniente don José Martínez Maceñido.—Grupo F. R. I. Tetuán número 1.

Teniente don José Meilán Díaz.—Regimiento Sevilla número 40.

Teniente don Elías Mendoza Jiménez.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Teniente don Marcelino Morales Fernández.—Regimiento Murcia número 42.

Teniente don Manuel Morán Fidalgo.—Regimiento Ebro número 56.

Teniente don Rufino Moreno Benitez.—Gobierno Militar C. de Gibraltar.

Teniente don Manuel Murillo Lozano.—Regimiento Castilla número 16.

Teniente don Alfonso Núñez Romero.—Regimiento Simancas número 4.

Teniente don Domingo Ortega Ledesma.—Regimiento Cádiz número 41.

Teniente don Manuel Ortega Poveda.—Regimiento Vizcaya número 21.

Teniente don Francisco de Pablo Gutiérrez.—Regimiento Cazadores Montaña número 7.

Teniente don Regino Pardiñas Lourido.—Grupo F. R. I. Tetuán número 1.

Teniente don Mariano Pascual García.—Regimiento Cazadores Montaña número 10

Teniente don Salvador Pérez Pomedá.—Gobierno Militar Murcia.

Teniente don Abundio Pérez González.—Tercio Duque de Alba II.

Teniente don Manuel Quintero Barrera.—Gobierno Militar de Cádiz

Teniente don Antonio Ramírez Luque.—Regimiento Inmemorial número 1.

Teniente don Francisco Rivero Vera.—Gobierno Militar de Málaga.

Teniente don Manuel Risco Pizarro.—Regimiento Castilla número 16

Teniente don Luis Romera García.—Regimiento Extremadura número 15

Teniente don Ulpiano San Millán Pérez.—Regimiento Toledo número 35.

Teniente don Juan Urdin Induráin.—Gobierno Militar de Navarra.

Caballería

Capitán don Gregorio Molinero Ruiz.—Regimiento Dragones Talavera número 13.

Teniente don Leandro Domínguez Rodríguez.—IV Zona de la I. P. S.

Teniente don Matías Díez Cardenal.—Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Teniente don Severino Fernández González.—Regimiento Cazadores España número 11.

Teniente don Manuel Jiménez Alberca.—Escuela Superior del Ejército.

Teniente don Julio Pérez Benjumea.—Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6.

Artillería

Capitán don Cristóbal Granados Sedeño.—Regimiento número 4.

Capitán don Antonio Sánchez Mérida.—Regimiento número 19.

Capitán don Pedro Merino Caro.—Regimiento número 22.

Capitán don Emiliano Pérez Hervella.—Regimiento número 28

Capitán don Matías Zarza Ledesma.—Regimiento núm. 29.

Capitán don Narciso Meléndez Monje.—Regimiento núm. 43.

Capitán don Andrés Díaz Castiñeira.—Regimiento núm. 48

Capitán don Juan Rivas Clota.—Regimiento núm. 62.

Capitán don José Rodríguez Rodríguez.—Regimiento núm. 74.

Capitán don Manuel Bueno Jiménez.—Regimiento núm. 75.

Teniente don Ezequiel Barrio Porres.—Regimiento núm. 21

Teniente don José Veilla Lázaro.—Regimiento Montaña número 29.

Teniente don Juan Antonio Vivanco Fernández.—Regimiento número 22.

Teniente don Antonio Buiza Zarapico.—Regimiento núm. 72.

Teniente don Pedro Cerezo González.—Regimiento núm. 75.

Teniente don Ramiro Durana Durana.—Regimiento núm. 46.

Teniente don Jesús Fidalgo López.—Regimiento núm. 43

Teniente don Nicanor Garbin Navajas.—Agrupación número 2.—Melilla.

Teniente don Fermín García de la Torre Díez.—Regimiento Montaña número 29.

Teniente don Lucas García Zorrilla.—Regimiento número 1.

Teniente don Manuel Gómez Pedreira.—Grupo Indep. A. A. número 3.

Teniente don Epifanio Ibarbuén Macaya.—Parque de Zaragoza.

Teniente don José Iglesias Conde.—Regimiento núm. 28.

Teniente don Lorenzo Jiménez Santana.—Regimiento número 16.

Teniente don Rafael Jiménez Moreno.—Regimiento núm. 4.

Teniente don Santiago Martín Palmero.—Regimiento número 76.

Teniente don José María Martínez Villasanté.—Regimiento número 1.

Teniente don Julio Miguel García.—Regimiento núm. 48.

Teniente don Ignacio Moreno Moncalvillo.—Regimiento número 75.

Teniente don Manuel Parga Neira.—Parque y Maestranza. Madrid.

Teniente don Pablo Pérez Rodríguez.—Regimiento núm. 28

Teniente don Santos Pérez Pérez.—Regimiento número 1

Teniente don Urbano Puebla Martín.—Parque y Maestranza. Burgos.

Teniente don Rodrigo Rey Rey.—Regimiento número 2

Teniente don Amando Rojo Sanz.—Regimiento número 25.

Teniente don Juan Sáez Ruiz.—Regimiento núm. 18.

Teniente don Julián Sáez Domínguez.—Regimiento número 1.

Teniente don José Salazar Ruiz.—Regimiento número 16

Teniente don Alicia Sánchez Lucas.—Regimiento número 13.

Teniente don José San Juan Sánchez.—Regimiento núm. 46.

Teniente don José Turrilón Arroyo.—Regimiento número 43.

Ingenieros

Capitán don Recaredo Pérez García.—Agrupación Transmisiones VII O. E.

Capitán don Manuel López Montero.—Parque Central de Transmisiones.

Capitán don Juan Pedro Murillo Lafoz.—Comandancia General de Ceuta.

Teniente don Narciso Cabrero Camarero.—Estado Mayor Central.

Teniente don Eduardo Lázaro Maestro.—Batallón Zapadores número 1.

Teniente don Luis de Miguel Osinaga.—Regimiento Red Permanente.

Teniente don Sergio Montenegro Codesal.—Regimiento Zapadores VIII C. E.

Intendencia

Capitán don Tomás Font Sánchez.—Agrupación Intendencia número 6.

Capitán don Lino Hernández García.—Academia de Intendencia

Teniente don Celedonio Amor Arnaiz.—Agrupación Intendencia número 6.

Teniente don Antonio Arez Tejedor.—Agrupación Intendencia número 5.

Teniente don Mariano Cano Arraiz.—Agrupación Intendencia número 5.

Teniente don Juan Jerez Pacheco.—Agrupación Intendencia número 5.

Teniente don Rufino Gil Alonso.—Agrupación Intendencia número 6.

Sanidad

Capitán don Antonio Lozano Navarro.—Agrupación Sanidad número 5.

Capitán don Aniceto Fernández Fernández.—Grupo Sanidad número 9.

Teniente don José Arenas Almirón.—Agrupación Sanidad número 5.

Teniente don Olegario Díez López.—Agrupación Sanidad número 5.

Teniente don Manuel García Loredo.—Agrupación Sanidad número 8.

Farmacia

Capitán don Juan Antolínez Valenciano.—Agrupación Farmacia.—Madrid.

Teniente don Fabián Ibáñez Loras.—Agrupación Farmacia. Madrid.

Teniente don Isidoro Sola Azofra.—Laboratorio Farmacia Militar.—Valladolid.

Veterinaria

Teniente don Rafael Díaz Ureta.—Unidad Veterinaria de la Comandancia General de Melilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentesanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Juan Campal Barrionuevo, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Habiendo cumplido el día 22 del corriente mes de mayo la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, don Juan Campal Barrionuevo,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Séptima (Personal).

* * *

ORDEN de 27 de mayo de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al-personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111), y de conformidad con lo ordenado en las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la Ley citada en primer lugar, el personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona. El Brigada de Infantería don Antonio Ramírez Doblas, por proceder de la situación de «Colocado», queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Infantería don Antonio Ramírez Doblas, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almargen (Málaga).—Fija su residencia en Almargen (Málaga).

Brigada de Infantería don Valeriano Muñoz Encinas, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.—Fija su residencia en Salamanca.

Brigada de Infantería don Justo Hernández Díez, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.—Fija su residencia en Madrid.

Sargento de Infantería don Fabriciano Vitón Sanz, del Regimiento Garelano número 45.—Fija su residencia en Madrid.

Sargento de Infantería don Vicente Juan Torres, del Regimiento Teruel número 48.—Fija su residencia en Ibiza (Balears).

Sargento de Infantería don Elias Ibáñez Herce, del Grupo de Tiradores de Iñi número 1.—Fija su residencia en Santa Eulalia de Somera (Logroño).

Sargento de Infantería don Juan Benítez Cruz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15.—Fija su residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sargento de Artillería don Felipe Fernández González, del Regimiento de Artillería número 62.—Fija su residencia en Simancas (Valladolid).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de mayo de 1958 por la que se promueve a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Santiago Motos Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 32 del Reglamento Orgánico, de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que igualmente le correspondan, en vacante por promoción de don Francisco Pena Navarro, a don Santiago Motos Pérez, Jefe de Negociado de pri-

mera clase, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 13 de mayo de corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1958 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al Muy Ilustre señor que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato. Su Santidad el Papa previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Badajoz al M. I. Sr. D. Juan Fernández y Fernández.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 22 de mayo de 1958 por la que se nombra para las Canonjías simples y Beneficio Menor que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, ratificado por el vigente Concordato, los Excmos. y Rvdmos. Arzobispos de Pamplona, Valencia, Valladolid y Obispos de Jaén y Solsona, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado han nombrado Canónigo de Oposición de la S. I. C. M. de Pamplona a don Jesús Lezaun Petrina, Canónigo de Gracia de la S. I. C. M. de Valencia, a don Baltasar Argaya Goicoechea Canónigo de Oposición de la S. I. C. M. de Valladolid, a don Vicente Rodríguez Valencia, Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Jaén, a don Balbino Carrillo León, Beneficiado de Oposición de la S. I. C. B. de Solsona, a don Juan Clos Casanova.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de mayo de 1958 por la que se declara jubilado al Delineante Superior de primera clase don Antonio Fernández Fenoy.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), relativa a normas de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Delineante Superior de primera clase de Obras Públicas, con el sueldo anual de 32.880 pesetas afecto a la Dirección Facultativa del Puerto de Málaga y por tanto, en situación de supernumerario, don Antonio Fernández Fenoy, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio de la expresada Dirección Facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1958

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que asciende, en virtud de corrida de escalas, al sueldo y categoria que se citan a doña Manuela Jurado Extremera, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la quinta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por fallecimiento de doña Maura Sagastuy Saracibar, que prestaba sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que se de la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que ascienda a la citada categoría quinta, con el sueldo anual de 15 720 pesetas, doña Manuela Jurado Extremera, con destino en la Biblioteca Pública de Jaén.

Los efectos económicos y antigüedad de este ascenso serán del día 24 del pasado mes de marzo siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo de 1958 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Rafaela Fernández González.

Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Rafaela Fernández González, de la Escuela del Magisterio de Almería.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales de 7 de abril próximo pasado, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña María Dolores González-Blanco Gutiérrez, de la Escuela del Magisterio de Cuenca.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, doña María Luisa García Medina, de la Escuela del Magisterio de La Coruña.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Alvaro del Río Sánchez Bethencourt, de la Escuela del Magisterio de La Laguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres dotaciones en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio, por fusión de los Escalafones de Profesoras y Profesores adjuntos, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 26 de diciembre de 1957

Esta Dirección General ha resuelto verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales de 1 de enero del corriente año, y en consecuencia pasan a dicha categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

Doña Carmen Ramayo Pombo, de la Escuela del Magisterio de Badajoz; y

Doña Carmen García Resina y doña Veneranda Sánchez Jiménez, de la Escuela de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de doña Natividad Macián Sánchez.

Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de doña Natividad Macián Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 17 de enero último, y, en consecuencia, pasa a la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, doña Micaela Josefa Portilla Vitoria, de la Escuela del Magisterio de Alava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Josefa Triviño Mérida.

Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Josefa Triviño Mérida, de la Escuela del Magisterio de Toledo.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de febrero próximo pasado, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, doña Carmen Pardo Losada, de la Escuela del Magisterio de Lugo.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Paulino Usón Sesé, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, doña Mercedes Cantero Roncero, de la Escuela del Magisterio de Cáceres.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Manuel Sanjuán Nájera, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Gabriel Viñas Morant.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Gabriel Viñas Morant, de la Escuela del Magisterio de Baleares.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales de 19 de febrero último, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán,

además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, doña María Antonia Cebrián Fernández de Villegas, de la Escuela del Magisterio de Santander.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Fernando Aguirre Gato, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña Amalia Miaja Carnicero, de la Escuela del Magisterio de Toledo.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Gonzalo Anaya Santos, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, doña Rosaura Xiberta Peramatéu, de la Escuela del Magisterio de Castellón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 25 de abril de 1958 por la que se designan los miembros que han de integrar el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Asturias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el personal que ha de integrar el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Siero (Asturias), que quedará constituido del modo siguiente:

Presidente

Señor Alcalde de Siero.

Vocales

Don Manuel Alvarez Menéndez, Cura Párroco de Pola de Siero.

Doña Natividad García Bustaló, Directora del Colegio «Fundación don Manolín», de Enseñanza Media.

Doña Pilar Montoto Alvarez, Delegada local de la Sección Femenina.

Don Juan Quirós Alvarez, Delegado local del Frente de Juventudes.

Don Celestino Quirós Cabeza, Concejal del Ayuntamiento de Siero.

Don José Martínez Fernández, Concejal del Ayuntamiento de Siero.

Don Manuel Alvarez Uria y Fernández Peña Diputado Provincial como representante de la Excmá Diputación.

La persona que se proponga como representante por la Delegación Provincial de Educación y Cultura, y

Las que libremente designe el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de abril de 1958 por la que se jubila a doña Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria

Cumplida el 24 del actual mes por doña Julia Cluet Santiveri, Profesora Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubi-

lada en su cargo a doña Julia Cluet Santiveri, Profesora Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se acuerdan los nombramientos de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se citan.

En el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero último,

Esta Dirección General, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha acordado los siguientes nombramientos: Doña María Josefa Anguiano de Miguel, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual, para la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Pilar Serra Navarro, con destino en la Biblioteca Popular de Alcoy, para los Archivos de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Albacete.

Don Miguel Martínez Masegosa, con destino en la Biblioteca Pública de Málaga, para la Biblioteca Pública de Murcia.

Doña Carmen Sarriá Rueda, con destino provisional en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, para el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de la Facultad de Veterinaria de León.

Doña Aurora Huarte Salves, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Ciudad Real, para el Registro General de la Propiedad Intelectual, vacante que se ha producido en las resultas del traslado de la señorita Aguilano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de abril de 1958.—El Director general, José Antonio García-Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 14 de abril de 1958 por la que se nombra a don Félix Cuéllar Carasa Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Por haberse renovado parcialmente la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza ha cesado como vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas el Diputado que desempeña ese cargo, y por designación del ilustrísimo señor Presidente de aquella Diputación se propone para ocupar su vacante al nuevo Diputado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952, ha tenido a bien aprobar la designación de la Excmá Diputación Provincial de Zaragoza y, en consecuencia, nombrar a don Félix Cuéllar Carasa Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 22 de abril de 1958 por la que se nombra a don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid, y a don Enrique Fernández-Villamil y Alegre, Jefe del Servicio de Canje Internacional de Publicaciones, para asistir a la reunión del Comité Intergubernamental encargado de preparar una nueva Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones

Ilmo. Sr.: Para que asistan a la reunión del Comité Intergubernamental encargado de preparar una nueva Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones, que ha de tener

lugar en Bruselas del 26 de mayo al 7 de junio próximos y participen como expertos en los trabajos de dicho Comité.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid y don Enrique Fernández-Villamil y Alegre, Jefe del Servicio de Canje Internacional de Publicaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 28 de abril de 1958 por la que se nombra Vicepresidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia al Ilmo. Sr. don Francisco Bosch Ariño.

Ilmo. Sr.: Por haberse renovado parcialmente la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia ha cesado como Vicepresidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas el Diputado Ponente de Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador, y por designación del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Diputación se propone para ocupar la vacante al nuevo Diputado Ilmo. Sr. D. Francisco Bosch Ariño.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952 ha tenido a bien aprobar la designación de la Excm. Diputación Provincial de Valencia y, en consecuencia, nombrar al Ilmo. Sr. D. Francisco Bosch Ariño Vicepresidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombran para las Escuelas que se citan a los Maestros que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto de la resolución de 8 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 26 y 29).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad definitiva para las Escuelas que se indican por el turno voluntario del concurso general de traslado convocado en 31 de octubre de 1957, a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

Don Leocadio Melchor Pando, de Carabaña (Madrid), con 83,367 puntos, a Madrid

Don Manuel Martínez Menéndez, de El Carmen, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con 80,327 puntos, a Oviedo.

Don Nicolás Velázquez Barrios, de Laujar (Almería), con 73,029 puntos a Almería

Don Constantino Fuentes Delgado, de Serradilla del Arroyo (Salamanca), con 68,320 puntos, a Ciudad Rodrigo (Salamanca), sección graduada.

Don Domingo N. de Diego García, de Torija (Guadalajara), con 65,272 puntos, a Santa Isabel, Ayuntamiento de Zaragoza, unitaria «Cosme Blasco».

Don Adolfo Gadea Fernández, de Gabarda (Valencia), con 55,733 puntos, a Manises (Valencia), unitaria número 6.

Don Narciso Rivero Calvo, de Villamejil (León) y provisional de Madrid, con 50,060 puntos, a Huelva.

Don Luis Chaves Ruiz, de Baeza (Jaén), con 49,965 puntos, a Albolote (Granada), sección graduada.

Don Francisco Sojo Ramos, de Alcántara (Cáceres), con 30,173 puntos, a Casar de Cáceres (Cáceres), sección graduada.

Don Manuel Labrador Hernández, de Villabragima (Valladolid), con 28,090 puntos, a Ortuella, Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), unitaria número 4.

Don Francisco Moya Brandi, de Lendinez (Jaén), con 22,588 puntos, a Torredonjimeno (Jaén).

Don Manuel Alvarez Carballo, de Badajoz con 22,502 puntos, a Tomelloso (Ciudad Real). No consume plaza.

Don Antonio Martínez García, de Herrerías de Valcarlos (León), con 15,754 puntos, a Cercedilla (Madrid), unitaria Barrio Estación

Don Enrique Jaimez Fernández, de La Magdalena (Oviedo), con 11,799 puntos, a San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), sección graduada

Don Félix Lara Saldaña, de Pantano de Peñarroya (Ciudad Real), con 10,143 puntos, a Tomelloso (Ciudad Real).

Don Leopoldo Sánchez Fernández, de El Barraco (Ávila), con 6,194 puntos, a Navalperal de Pinares (Ávila), unitaria número 2

Don Juan Bautista Barrallo Villar, de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara), con 5,435 puntos, a Villamor de Orbigo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), unitaria número 2

Don Félix Manuel Lozano Rodríguez, provisional de Badajoz, número 60 de las oposiciones de 1956, a Arroyo de San Serván (Badajoz), unitaria número 4.

Doña Asunción Sanabria Cárdenas, de Madrelagua (Las Palmas), con 35,217 puntos, a Arucas (Las Palmas), sección graduada «Goleta».

Doña Teresa Aparicio Sánchez, de Navas de la Concepción (Sevilla), a Antequera (Málaga).

Doña Victoria Arcas Patiño, de Torres (La Coruña), con 19,133 puntos, a Maniños, Ayuntamiento de Fene (La Coruña), unitaria

Doña María Zulema García Rouco, de Quintá-Ousá (Lugo), con 9,647 puntos, a Orol (Lugo), unitaria

Doña María Concepción Pascual Abad, de Castejón de Sobrarbe (Huesca) y provisional de Algars (Alicante), con 5,437 puntos, a Cocentaina (Alicante), unitaria número 2.

Doña María del Carmen Losada Antón, de La Nuez de Arriba (Burgos), con 5,376 puntos, a Torrelobatón (Valladolid), unitaria

Doña Felicidad Sánchez Pascua, provisional de Herguizuela (Cáceres), número 315 de las oposiciones de 1956, a Oliva de Mérida (Badajoz), unitaria número 1

Doña María Peiro Morant, provisional de San Pedro del Cabañal (Valencia), número 392 de las oposiciones de 1956, a Chelva (Valencia), sección graduada

Doña María Espejo Aguilar, provisional de Archidona (Málaga), número 565 de las oposiciones de 1956, a Torrox (Málaga), unitaria número 2

Doña Gloria Gómez García, provisional de Navas de Oro (Segovia), número 645 de las oposiciones de 1956, a Olmbrada (Segovia), unitaria número 2.

Doña Olga Alvarez González, provisional de Tamagos (Orense), número 814 de las oposiciones de 1956, a Tamagos, Ayuntamiento de Verín (Orense), mixta.

2.º La posesión de los nuevos destinos se llevará a efecto en las forma y plazo indicado en el número octavo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de abril último, y los Maestros que resulten desplazados quedarán en la situación que señala el número 10 de la citada disposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

• • •

ORDEN de 24 de abril de 1958 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, el trámite de revisión, instruido a don Victoriano Rivera Gallo, Catedrático que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca» de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara revisado el expediente de depuración de don Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Ciencias Naturales

de Institutos, y se deja sin efecto la Orden ministerial de 1 de julio de 1941, que le separó del servicio, reincorporándole al mismo con «traslado forzoso, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años» e «inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza», y con pérdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo en que ha estado separado.

2.º Se destina a don Victoriano Rivera Gallo al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Subdirección General de Enseñanza Primaria por la que se desestima la petición de don Plácido de Castro Pena, Inspector de Enseñanza Primaria, en relación con indemnización por casa-habitación.

Visto el escrito de don Plácido de Castro Pena, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, en solicitud de indemnización por casa-habitación;

Resultando que don Plácido de Castro Pena, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, con residencia en la Cabecera de Zona de La Estrada, por carecer de casa-habitación y hasta tanto que se construya el edificio adecuado, solicita el reconocimiento de indemnización sustitutiva.

Vistos la Orden ministerial de 4 de enero de 1958 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de febrero del mismo año.

Considerando que si bien el preámbulo de la Orden ministerial de 4 de enero de 1958 consignó la aspiración y deseo del Departamento de obtener para los Inspectores comarcales de Enseñanza Primaria los derechos existentes en el Magisterio Nacional en cuanto a casa-habitación, la consagración y efectividad no puede obtenerse hasta que, previa la autorización legal precisa, se consigne la obligación en los Presupuestos del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad, siendo reiteración de este propósito protector de la Inspección la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de febrero, rectificadora en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20, en la que se dispone que se construyan viviendas con este fin en las localidades de menos de 50.000 habitantes, pero sin que todo ello autorice a reclamar la indemnización sustitutiva que en el Magisterio Nacional existe, como hace el señor Castro Pena, por falta de un precepto concreto y con fuerza suficiente para crear la obligación que se pretende.

Esta Subdirección General ha resuelto desestimar la petición de don Plácido de Castro Pena.

Contra esta resolución podrá elevarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, a partir de la notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, efectos y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Subdirector general, Antonio Edo Quintana.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanza Media relativas a Catedráticos numerarios de Institutos de los meses de marzo y abril de 1958.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 28 de marzo de 1957 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de abril, se publica a continuación la relación en extracto, de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Enseñanza Media durante los meses de marzo y abril de 1958, relativas a Catedráticos numerarios de Institutos:

Ascensos

Don Luis Curiel Curiel, del Instituto de Vigo a la segunda categoría, con el sueldo de 48.520 pesetas y la gratificación fija de 11.500 pesetas anuales.

Don Francisco Molina Mújica, del Instituto de Zamora; a la tercera categoría, con el sueldo de 35.880 pesetas y la gratificación fija de 11.000 pesetas anuales.

Don Juan Casulleras Regas, del «Milá y Montanals», de Barcelona, a la cuarta categoría, con el sueldo de 33.480 pesetas y la gratificación fija de 10.500 pesetas anuales. Orden de 15 de abril de 1958.

Doña María Bausá Alcalde, del «Isabel la Católica» de Madrid, procedente de reingreso pasa a ocupar su categoría tercera, con el sueldo de 35.880 pesetas y la gratificación fija de 11.000 pesetas anuales. Orden de 21 de abril de 1958.

Concursos de traslado

Nombrando a don Julio Carretero Gutiérrez para una cátedra de Matemáticas del Instituto «Cervantes», de Madrid, y a don Carlos Ibáñez García para el «Beatriz Galindo», de Madrid, también de Matemáticas, procedentes de los Institutos de Castellón y Valencia «Luis Vives» respectivamente y se declaran desiertas por falta de aspirantes las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Aranda, Arrecife, Astorga, Baeza, Cáceres, Calahorra, Ceuta, El Ferrol del Caudillo, Figueras, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, Linares, Lugo (f) Mérida, Osuna, Pamplona (m), Plasencia, Puertollano, Santa Cruz de Tenerife, Seo de Urgel, Torrelavega, Valdepeñas y Vigo. Orden de 9 de abril.

Nombrando a doña María Bausá Alcalde para la cátedra de Ciencias Naturales del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, procedente del de Oviedo (m). Orden de 9 de abril de 1958.

Nombrando a don Miguel Durán Aguilar para la cátedra de Ciencias Físicas Naturales del Instituto «Murillo», de Sevilla; a don Virgilio Trabazo Serapio para la del de Pontevedra, y a don Ernesto Fernández Paz para la del femenino de La Coruña; procedentes de los Institutos de Huelva, Orense y Barcelona «Verdaguer». Orden de 3 de marzo de 1958.

Excedencia voluntaria

Se concede a don Ramón Díaz-Deigado Víaña, Catedrático numerario del Instituto de Badajoz. Orden de 9 de abril de 1958.

Se concede a don Juan Roch Carulla, Catedrático del Instituto «Menéndez Pelayo», de Barcelona. Orden de 29 de abril de 1958.

Interventores

Nombrando a don José Luis Meana Feito para el Instituto Femenino de Oviedo, y a don Juan Roldán Pérez para el de Linares. Orden de 22 de abril de 1958.

Licencias

Por enfermedad, a don Juan Llauró Padrosa, Catedrático numerario del Instituto de Ceuta. Orden de 21 de abril de 1958.

Por alumbamiento, a doña Pascuala E. Sánchez Merino, Catedrática del Instituto «Ganivet», de Granada. Orden de 21 de abril de 1958.

Por asuntos propios, a don José A. Vega García, Catedrático del Instituto Masculino de León. Orden de 25 de abril de 1958.

Permutas

Se conceden las establadadas entre don José Alsina Clota y don Víctor Bort Casanova, catedrático numerario de Griego, pasando a los Institutos de «Ausias March» de Barcelona, el primero, y al de Manresa el segundo, y entre don Francisco Cabanillas Pascual y don Manuel Martín Cigala, Catedráticos de Latín, pasando al Instituto de Santa Cruz de la Palma el primero, y al de La Laguna, de Tenerife, el segundo. Ordenes de 8 de abril de 1958.

Secretarios

Aceptando la renuncia del cargo a don José Ruiz Fernández, del Instituto de Málaga «Vicente Espinel». Orden de 21 de marzo de 1958.

Nombrando a don Gonzalo Allo Gundin, del Instituto de Linares. Orden de 9 de abril de 1958.

Nombrando a don José Valero Alvarez, del Instituto «Vicente Espinel», de Málaga. Orden de 25 de abril de 1958.

Vicedirectores

Nombrando a don José María Valdés Pastor para el Instituto de Játiva, don Pablo Pou Fernández, para el de Santa Cruz de Tenerife, y a don Alberto Rodríguez Robles, para el de Linares. Orden de 22 de abril de 1958.

Vicesecretario

Nombrando a don Baudilio Lorente García para el Instituto de Santa Cruz de Tenerife. Orden de 22 de abril de 1958.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión sobre nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Alicante.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Alicante, convocado por esta Dirección General de Previsión en 28 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 41, de 17 de febrero de 1958), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Alicante (Zona Carolinas), a don Isabelo P. Pérez del Moral.

Una vacante en Alicante (Zona Benalúa), a don Antonio Server Cerdá.

Una vacante en Alicante (Zona Benalúa), a don Fernando Reus Sepó.

Una vacante en Alicante (Zona Benalúa), a don Pedro Galiana Llorca.

Una vacante en Alicante (Zona Rambla-Ayuntamiento), a don Vivente Bertoméu Alcaraz.

Una vacante en Alicante (Zona Rambla-Ayuntamiento), a don Federico Sellés Miquel.

Una vacante en Alcoy (Zona única), a don Luis Segura Gisbert.

Una vacante en Elche (Zona Centro), a don Salvador Carrión Galiana.

Una vacante en Elche (Zona Llano), a don Cayetano Espinosa Alfonso.

Una vacante en Elche (Zona Llano), a don Julio García Calvet.

Una vacante en Elche (Zona Llano), a don Juan Aimagro Maestre.

Una vacante en Elche (Zona Llano), a don Santiago Cáceres Ojeda.

Una vacante en Elda (Zona única), a don Jenaro Jover Cerdá.

Una vacante en Elda (Zona única), a don Ricardo Pérez Rico.

Una vacante en Elda (Zona única), a don Teodoro González Marciel.

Una vacante en San Vicente del Raspeig (Zona única), a don Julio Montoyo Urios.

Una vacante en San Juan (Zona única), a don Francisco Zaragoza Gomis.

Una vacante en Novelda (Zona única), a don José Jordán Royo.

Una vacante en La Encina (Zona única), a don José Manuel Suárez Pardo.

Una vacante en Ibi (Zona única), a don Antonio Anguiz Pajarón.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946), ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en el término de quince días hábiles.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Director general, Cristóbal Graciá.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1958 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sala de Subastas en Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de junio de 1948 que regula el funcionamiento de las Salas de Subastas, creadas por el de 13 de abril de 1945, dispone en su artículo tercero que el Ministerio de Justicia autorizará el funcionamiento de dichas Salas en las poblaciones que lo estime convenientes, señalando la fianza que hayan de prestar y la duración de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida en el mencionado artículo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza el funcionamiento de una Sala de Subastas en Palma de Mallorca, fijándose como plazo de duración el de cinco años, que podrá prorrogarse por este Ministerio.

2.º Para la concesión y funcionamiento de la Sala que se crea por la presente Orden será de aplicación cuanto se dispone en la de este Ministerio de 21 de diciembre de 1948.

• Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se rehabilita la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto, concedida a favor de Construcciones Aero-náuticas S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Construcciones Aero-náuticas, S. A., industria calificada de interés nacional por Decreto de 22 de junio de 1943 por la que se solicita del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, concedido por el artículo 81 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la rehabilitación de la bonificación tributaria que le fué otorgada por el Decreto anteriormente mencionado en relación con los Impuestos sobre el Gasto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General correspondiente acuerda ratificar la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios y por un plazo de quince años a partir de 4 de julio de 1943, fecha de publicación del Decreto de 22 de junio del mismo año, todo ello por analogía con lo establecido con carácter general por la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, para las empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se rehabilita la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto, concedida a favor de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., cuyo plan de ampliación de instalaciones y nuevas construcciones fué declarado de interés nacional por Decreto de 21 de agosto de 1956, por la que se solicita del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de treinta días concedido por el artículo 81 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la rehabilitación de la bonificación tributaria que le fué otorgada por el Decreto anteriormente mencionado en relación con los Impuestos sobre el Gasto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General correspondiente, acuerda ratificar la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios para su utilización en el plan a que se refiere el Decreto de 21 de agosto de 1956, y por un plazo de quince años a partir de la fecha del citado Decreto, todo ello por analogía con lo establecido con carácter general por la Orden ministerial de Hacienda de 20 de julio de 1950 para las industrias creadas por el Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se rehabilita la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto concedida a favor de la Empresa Hidro-Nitro Española, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Empresa Hidro Nitro Española, S. A., calificada de interés nacional por Decreto de 12 de agosto de 1940, por la que se solicita del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de treinta días concedido por el artículo 81 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la rehabilitación de la bonificación tributaria que le fué otorgada por el Decreto anteriormente mencionado en relación con los Impuestos sobre el Gasto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General correspondiente, acuerda ratificar la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios y por un plazo de quince años a partir de 17 de agosto de 1940, fecha de publicación del Decreto de 12 de agosto, prorrogados por otros cinco en virtud de Orden de 14 de junio de 1957, todo ello por analogía con lo establecido con carácter general por la Orden ministerial de Hacienda de 20 de julio de 1950 para las empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se rehabilita la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto concedida a favor de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A., calificadas de interés nacional por Decreto de 25 de octubre de 1941, por la que solicita del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, concedido por el artículo 81 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la rehabilitación de la bonificación tributaria que le fué otorgada por el Decreto anteriormente mencionado en relación con los Impuestos sobre el Gasto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General corres-

pondiente, acuerda ratificar la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios, y por un plazo de quince años, a partir de 21 de noviembre de 1941, fecha de publicación del Decreto de 25 de octubre de 1941, prorrogados por otros cinco en virtud de Orden ministerial de 11 de julio de 1957, todo ello por analogía con lo establecido con carácter general por la Orden ministerial de Hacienda de 20 de julio de 1950 para las empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, a doña Cecilia de Espinola Lamas.

Vista la propuesta formulada por el Director de los Servicios de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, solicitando para doña Cecilia de Espinola Lamas Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro la «Medalla al Mérito en el Seguro» por haber contraído méritos suficientes al efecto, acreditados por sus ejemplares condiciones de laboriosidad y eficacia en todos los destinos y cometidos que le han sido designados por la superioridad.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de la expresada funcionaria, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a doña Cecilia de Espinola Lamas la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado a) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

2.º La presente concesión se hará constar en el expediente administrativo de la interesada como mérito especial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, J. Salgado Torres.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a don Alfonso Alvarez Alvarez.

Vista la propuesta formulada por el Subdirector general de Seguros, solicitando para don Alfonso Alvarez Alvarez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto, acreditados por sus condiciones de laboriosidad y eficacia en cuantos cometidos le han sido encomendados por la superioridad.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de dicho funcionario, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Alfonso Alvarez Alvarez la «Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado a) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

2.º La presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, J. Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, a don José Rafael Ortiz Muriel.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Provincial del Seguro, de Vizcaya, a través del Sindicato Nacional, solicitando para don José Rafael Ortiz Muriel la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto

Vistos el Decreto de 5 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don José Rafael Ortiz Muriel la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general J. Salgado Torres.

• • •

ORDEN de 17 de mayo de 1958 por la que se acuerda la renovación de los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo de la Ley de 7 de abril de 1952, el día 14 de junio próximo expira el mandato conferido por Orden ministerial de 31 de mayo de 1955 a los Vocales que representan a los Asegurados y a los Aseguradores en la Junta Consultiva de Seguros.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde su designación hace aconsejable recabar de los Organismos que los propusieron la revalidación o la sustitución, en su caso, de los Vocales de dicho Organismo asesor, que representa a las Cortes Españolas, a la Universidad y a los funcionarios técnicos del Ministerio de Hacienda

En su virtud, este Ministerio ha acordado que V. I. formule propuesta para la designación de los dos funcionarios técnicos de ese Centro directivo que han de desempeñar las Vocalías correspondientes en la Junta Consultiva de Seguros, y también, en forma de terna, la de los cuatro representantes de los Asegurados, debiendo asimismo, solicitar el nombre del Abogado del Estado y, en forma de terna, los de los dos Procuradores de las Cortes Españolas, los de los dos Catedráticos y los de los nueve representantes de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, dirigiéndose en tal sentido, y respectivamente, al Director general de lo Contencioso del Estado, al Presidente de las Cortes Españolas, al Rector de la Universidad Central y al Jefe Nacional del Sindicato del Seguro, advirtiéndole a este último lo prevenido al efecto por el artículo segundo de la indicada Ley de 7 de abril de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 12 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Julio Alvarez Buylla y Buylla, don Tomás Casado Izquierdo, don Ricardo Company Ceida, doña María Luisa Conde Picavea, don Daniel Llanos López, doña María del Rosario Navarro Roldán y don Manuel Rodríguez Matías, representados por el Procurador don

José Granados Weil, dirigido por el Letrado don Leonardo Prieto Castro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra denegación tácita por silencio administrativo de un recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Sanidad, ante el Ministerio de la Gobernación, sobre prohibición de venta de productos de perfumería y droguería en las farmacias de Madrid, se ha dictado, con fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Julio Alvarez Buylla y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Ordenes de la Dirección General de Sanidad de dos de junio y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y contra la denegación tácita del recurso de alzada contra las mismas, debemos declarar y declaramos nulas las disposiciones recurridas citadas, debiendo reponerse el expediente al estado inmediatamente posterior a la presentación del escrito-denuncia de don Bernardino Elvira sobre infracción del artículo doce de las Ordenanzas de Farmacia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña María Teresa Blánquez García, representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, dirigido por el Letrado don José Robles Fonseca, y de otra, como demandada, la Administración y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco sobre desestimación del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Sanidad que ratificó el acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, concediendo una autorización para establecer una oficina de farmacia en el ángulo de las calles de Andrés Mellado y paseo de San Francisco de Sales, del bloque de casas de la Obra Sindical del Hogar, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la representación legal de doña María Teresa Blánquez García, contra la Orden, del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se concede autorización para instalar la farmacia de autos y, en su consecuencia, absolvo a la Administración del dicho recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por do en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, las respectivas Inspecciones; que existe crédito del consignado y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Albacete

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños, de tres secciones, existente en el casco del Ayuntamiento de Alpera.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Alpera.

Alicante

Una graduada de niñas, «José Antonio», con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el casco del Ayuntamiento de Rojales.

Almería

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en García el Bajo, del Ayuntamiento de Sorbas.

Barcelona

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Baga.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Premiá de Mar.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Pol de Mar.

Cáceres

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.

Cádiz

Una sección de niñas en la graduada de la Barriada «Ferdérico Mayo», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Ciudad Real

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mestanza.

Guipúzcoa

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Irún.

La plaza de Directora sin grado del grupo escolar «Romualdo de Toledo», del Barrio de Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián.

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Oros Alto, del Ayuntamiento de Oliván, a base de la mixta de Berbusa, del Ayuntamiento de Barbenuta.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Plano, del Ayuntamiento de Pueyo de Aragüas.

Lugo

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Marza, del Ayuntamiento de Palas del Rey.

Madrid

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Móstoles.

Orense

Una unitaria de niñas número 4 en el casco del Ayuntamiento de Verín.

Oviedo

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el grupo de viviendas «Francisco Franco», de La Magdalena, del Ayuntamiento de Avilés.

Una Escuela de párvulos y una unitaria de niños, en la graduada aneja a la del Magisterio Masculino, de Oviedo (capital).

Segovia

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Balisa.

Teruel

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alfambra (Alfambra).

Valencia

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chirivella.

Zamora

Una unitaria de niños en el bloque de viviendas «Ramiro Ledesma» del casco del Ayuntamiento de Zamora (capital).

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas.

Albacete

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes, que se trasladan en virtud de esta Orden, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Barrax.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes, que se trasladan en virtud de esta Orden, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Barrax.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barrax.

Almería

Una unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Nacimiento, a base de la mixta existente en Rambla-Encina, del mismo término municipal, que se traslada en virtud de esta Orden.

Jaén

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lupión.

Madrid

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Avila

Una unitaria de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.

Burgos

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Neila.

Guipúzcoa

Una unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Villarréal de Arrechua.

Huelva

Una graduada de niños, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos), en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojos, a base de las tres unitarias de niñas existentes en la localidad, que se trasladan.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos) en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojos, a base de las tres unitarias de niñas existentes en la localidad, que se trasladan.

Las Palmas

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cuevecillas, del Ayuntamiento de Valleseco.

Málaga

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrox.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

Badajoz

Una graduada de niños número 1, con cinco secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cabeza de Buey.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 2, 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Campanario.

Una graduada de niños número 1, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 4, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castuera.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Coronada.

Una graduada de niños número 3, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 3, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Don Benito.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Medellín.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

Una graduada de niños número 2, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 4, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

Una graduada de niños número 2, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 5, 6 y 7, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

Una graduada de niñas número 1, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Siruela.

Una graduada de niños número 1, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valdivia.

Una graduada de niños número 1, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valle de la Serena.

Una graduada de niños número 2, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Una graduada de niños número 3, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 7, 8 y 9, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Una graduada de niños número 1, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Baleares

Una unitaria de niños, a base de la mixta existente a cargo de Maestro, en El Carrizxo, del Ayuntamiento de Felanitx.

Cádiz

Una unitaria de niñas, a base de la mixta existente y concedida por Orden ministerial de 4 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), en la barriada de El Portal, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Tarragona

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benisanet.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—a base de la graduada de niñas de tres secciones y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Fatarella.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—a base de la graduada de niñas de dos secciones y de la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro.

Valencia

Una graduada de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—a base de la graduada de niños de tres secciones y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Foyos.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—a base de las tres unitarias de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villamarchante.

Quinto. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDENES de 30 de enero, 13 de febrero, 15, 20, 25 y 31 de marzo; 14 y 21 de abril y 1 de mayo de 1958 por las que se resuelven los expedientes que se citan, referentes a las Fundaciones que se mencionan.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de subasta de una finca urbana de la Fundación «Escuela laica para varones», de Guadalajara;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1957 fué autorizada la venta en subasta pública notarial de la finca urbana señalada con el número 44 de la calle de Ingeniero Mariño, de Guadalajara, con casa-cochera aneja a la anterior propiedad de la Fundación «Escuela laica para varones», instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto y Benito, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete mil quinientas diez pesetas con setenta céntimos ordenándose que la subasta se rigiese por el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1957.

Resultando que los anuncios de la subasta fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 del pasado mes de agosto y en el de la provincia de fecha 8 del mismo mes, así como en el periódico local «Nueva Alcarria» del día 3 del citado mes;

Resultando que en el día señalado 20 de septiembre constituida la mesa en el lugar y forma que dicho pliego general establece, se procedió al examen de los depósitos y pliegos presentados dentro del plazo reglamentario en el despacho del Notario designado al efecto;

Resultando que se había presentado un solo pliego; que abierto por la presidencia y examinado por la Mesa resultó estar suscrito por don José Sánchez Pérez, vecino de Guadalajara, con domicilio en la calle de Ingeniero Mariño, núm. 48, quien enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación de la finca descrita ofrece por la misma la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas; que la Mesa examinó asimismo el resguardo de carta de pago presentado por dicho señor a efectos de su oferta, por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesetas con cincuenta y siete céntimos, en concepto de fianza provisional a los fines de este acto. Dicha carta de pago se suscribe por el depositario accidental del Ayuntamiento, don José Luis Jiménez con toma de razón por el interventor y visto bueno del Alcalde, terminado el acto con la adjudicación provisional por la presidencia de la finca subastada al único postor, don José Sánchez Pérez;

Resultando que en el acta de la subasta, autorizada por el Notario don Sergio González Collado, aparece debidamente acreditada la personalidad del adjudicatario, así como la de los miembros que constituyeron la Mesa, sin que por ninguno de los presentes al acto se formulara reclamación ni protesta alguna;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden de 4 de marzo de 1955, que aprueba el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes fundacionales, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en la subasta de que se trata se han observado las disposiciones reglamentarias en cuanto a publicidad, constitución de la Mesa, normas de licitación y demás requisitos exigidos por el pliego general de condiciones citado;

Considerando que la adjudicación provisional hecha a favor de don José Sánchez Pérez está plenamente justificada por cuanto el precio ofrecido sobrepasa el tipo de tasación y el depósito constituido lo ha sido en la cuantía que exige el artículo 8 del pliego general;

Considerando que por todo lo expuesto procede elevar a definitiva la mencionada adjudicación provisional en los propios términos en que figura en el acta notarial correspondiente y autorizar, en su consecuencia, el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, concurriendo a este acto un representante de la Junta provincial de Beneficencia en unión del Patronato para percibir el importe de la enajenación y conjuntamente ingresar dicha suma en la sucursal del Banco de España, conforme establecen los artículos 5 y 6 del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la subasta de la finca urbana número 44 de la calle Ingeniero Mariño, de Guadalajara, con casa-cochera aneja a la anterior propiedad de la Fundación «Escuela laica para varones», celebrada el día 20 de septiembre pasado, y en su consecuencia, elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa que presidió dicha subasta y que figura de-

tallada en el acta de la misma, autorizada por el Notario don Sergio González Collado

2.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de la escritura de venta por el precio de adjudicación, concurriendo a este acto un representante de la Junta provincial de Beneficencia en unión del Patronato para percibir el importe de la enajenación e ingresar conjuntamente dicha suma en la sucursal del Banco de España.

3.º Que la suma total producto de la venta, cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas se invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación propietaria

4.º Que por el Patronato se remita a este Protectorado una copia simple de la escritura de venta para su archivo en el legajo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que el Excmo Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, como Presidente y legal representante de la expresada Institución, se dirigió a esta Junta haciendo una exposición de su situación actual, cuya documentación había desaparecido de su archivo durante la Guerra de Liberación, y al objeto de poder ser instruido el oportuno expediente de clasificación como Fundación de carácter benéfico-docente particular, que solicitaba en su escrito, acompañaba una certificación expedida por el señor Secretario general de la Universidad de Madrid con fecha 16 de abril del corriente año en la que se hace constar que en el expediente de la Fundación benéfico-docente «Benito Hernando» aparece un escrito que copiado a la letra dice así:

«Premio Benito Hernando.—Para honrar la memoria del que fué ilustre Catedrático de esta Facultad de Medicina doctor don Benito Hernando, se ha creado un premio de quinientas pesetas, que será otorgado anualmente durante los primeros días del mes de junio al mejor alumno de Terapéutica. Este premio se ha constituido con la renta anual del importe de lo recaudado por suscripción popular y principalmente a expensas del donativo hecho por la familia de aquel insigne profesor de esta asignatura. Para optar a él será suficiente haber sido alumno oficial de Terapéutica durante el curso en que el premio haya de otorgarse. Un Tribunal formado por el Catedrático de la asignatura y dos Profesores».

Resultando que el capital fundacional se halla representado por trece títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 con cupón de octubre de 1920, según resguardo de depósito constituido en el Banco de España número 75.019. Con la renta de este capital se ha creado el premio de quinientas pesetas, que será otorgado en la forma indicada;

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla constituido por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, el Catedrático titular de Terapéutica y dos Catedráticos más de dicha Facultad;

Resultando que iniciada la tramitación del expediente oportuno fué interesado del Patronato de acuerdo con lo que previenen los artículos 41 y 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la aportación del título fundacional o certificación literal del escrito por el que fué creada con indicación de fecha y personas que lo suscriben, así como relación de las personas que constituyen el Patronato, y copia autorizada de los Estatutos o Reglamento por los que se regule su funcionamiento, habiendo contestado el señor Presidente de dicho Patronato en 29 de octubre último que no puede aportarse el título fundacional ni copia de los Reglamentos por haber desaparecido éstos, por cuyo motivo sólo pudieron ser presentadas las certificaciones que se acompañaron a su escrito anterior solicitando la declaración como de beneficencia particular docente de la Institución referida, previa la instrucción del expediente de clasificación;

Resultando que concedido el trámite reglamentario de audiencia se publicaron los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y se comunicó directamente al señor Presidente del Patronato, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que siendo competente este Ministerio para resolver el presente expediente, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto de la Instrucción del Ramo, conviene examinar, por una parte, si esta academia de algún modo la existencia de la Fundación, y por otra si se han cumplido los requisitos y condiciones que en toda clasificación deben concurrir;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto antes citado, el modo mediante el cual, a falta de título, se ha acreditado la existencia de esta Institución es suficiente para estimarla constituida ya que de las certificaciones y demás documentos aportados por el Protectorado de la Universidad de Madrid se deduce claramente la voluntad de crear esta Obra pía su finalidad docente, patrimonio que permitirá el levantamiento de sus cargas y Patronato que ha de regirla, quedando así atendidos los preceptos del artículo segundo del Real Decreto de 24 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913

Considerando que se han observado en este expediente los requisitos de audiencia y demás de carácter formal a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción por lo que en definitiva debe clasificarse como benéfico-docente de carácter particular la Institución que nos ocupa y confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante este Protectorado, requiriéndoles para que con la mayor urgencia posible formulen el Reglamento de régimen interior de la Obra pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid bajo la denominación de «Premio Hernando», con las finalidades docentes que se expresan en los documentos de constitución

2.º Que se confíe el Patronato de esta Institución a las personas designadas en el título de constitución y que se mencionan en el resultando tercero de esta propuesta, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado, así como con la de formular, a la mayor brevedad posible el Reglamento de régimen interior de la Obra pía, que presentará para su aprobación a este Protectorado

3.º Que de esta clasificación se dé cuenta a las autoridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del Ramo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación de carácter benéfico-docente denominada «Becas Acha-Urioste» instituida en esta capital por la Excm. Sra. D.ª María de la Soledad Urioste y Alvarez de la Mesa, marquesa de Acha, que fué clasificada como de beneficencia particular por Orden de 4 de marzo de 1953, se dirigió a la Junta solicitando autorización para la enajenación del inmueble de su propiedad número 5 de la calle de Antonio Maura, de esta capital, cuya solicitud fué elevada a este Ministerio, que dispuso la incoación de expediente especial de venta;

Resultando que por la expresada Junta se ha tramitado dicho expediente figurando en el mismo los siguientes documentos:

1.º Primera copia de la escritura de partición de herencia de la Excm. Sra. D.ª María de la Soledad Urioste y Alvarez de la Mesa, marquesa de Acha autorizada por el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hore en 23 de marzo de 1953 en la que se adjudicaba a la expresada Fundación el mencionado inmueble.

2.º Certificación expresiva de la relación de inquilinos, uniéndose los respectivos contratos de arrendamiento o fotocopia de los mismos.

3.º Recibos de la contribución territorial y del arbitrio mu-

nicipal sobre la riqueza urbana correspondiente al primer trimestre del presente año.

4.º Certificación catastral del líquido imponible de la finca.

5.º Pliego de condiciones particulares que propone el Patronato, aprobado por la Junta del mismo en 12 de abril del propio año.

6.º Certificación del Registro de la Propiedad del Distrito de Mediodía, de esta capital por la que se acredita la inscripción del dominio de la repetida finca libre de cargas, a favor de la Fundación;

Resultando que designado por esta Junta el señor Vocal Arquitecto de la misma para que procediera a la tasación de la finca mencionada, número 5 de la calle de Antonio Maura, después del reconocimiento y toma de datos, la tasa en la cantidad de 6.571.982 pesetas, comprendiendo en ella el solar y la edificación;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué concedido por esta Junta, a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, en relación con la Instrucción del Ramo, audiencia por un plazo de veinte días al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho cuyo edicto fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 28 de junio del correspondiente año y comunicado directamente al Patronato, no habiéndose presentado durante el término de audiencia, ni con posterioridad, reclamación alguna acerca de la venta proyectada según se acredita con la certificación que obra en el expediente.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación, que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce al inmueble la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 constando además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal, por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo, en consecuencia, enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 6.571.982 pesetas la finca de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría que por turno corresponda, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Becas Acha-Urioste», instituida en esta capital, para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad sita en la calle de Antonio Maura núm 5 de esta misma capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría que por turno corresponda el día y hora que al efecto se señalen, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de tasación, de seis millones quinientas setenta y un mil novecientas ochenta y dos pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato, que se aprueba, con la modificación de su condición cuarta, que quedará adicionada en la siguiente forma: «pero no responde del saneamiento por vicios o defectos ocultos ignorados por la Fundación, y el rematante se obliga a aceptar esta estipulación

en la escritura de autorización definitiva, conforme el párrafo segundo del artículo 1485 del Código Civil.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y prensa local tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de autorización para la venta de valores de la Fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos:

Resultando que la Fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 4 de julio de 1913, y según su Reglamento tiene por fin el sostenimiento de unas escuelas de párvulos, niños y niñas, a las que se facilitará comida a la mayor cantidad de ellos que fuere posible:

Resultando que los gastos de dicha Fundación se atendían con la renta de una finca llamada «Campo Dorrego», sita en la República Argentina, más la de unos valores;

Resultando que durante los últimos años, según se hizo constar en el expediente que motivó otras Ordenes ministeriales anteriores con este mismo objeto, el Gobierno argentino no permite a la Fundación el envío a España de las cantidades que allí percibe como propietaria de la citada finca arrendada desde hace muchos años, debido a las medidas sobre bloqueo de bienes pertenecientes a súbditos extranjeros, por lo que sólo se cuenta para los referidos gastos con las rentas de los valores;

Resultando que no siendo esas rentas suficientes ya desde el año 1952 se viene interesando periódicamente por el Patronato la venta de esos valores, la que fué siempre concedida, si bien en la última Orden, de fecha 21 de febrero de 1957, se ordenaba la adopción de las medidas convenientes en evitación de que desapareciera la Obra pía de que se trata por falta de capital, en el caso de que en años sucesivos se fuese autorizando la enajenación de los títulos;

Resultando que por escrito de fecha 18 de junio de 1957 el Presidente del Patronato solicita, fundándose en las mismas razones expuestas en años anteriores y en el aumento de los sueldos de personal, cargas sociales y mutualidad laboral autorización para la venta de dos títulos serie C, de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, por un valor nominal de 10.000 pesetas cada uno, con las que la Fundación pueda atender al pago de los sueldos y beneficios sociales del personal en el próximo curso de 1957 a 1958;

Resultando que por acuerdo del Patronato se ha solicitado de este Ministerio la conversión de las escuelas privadas de la Fundación en Escuelas de Patronato, y este expediente se halla en trámite ante este Ministerio;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que según la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio autorizar la venta de los citados valores, el problema se reduce a determinar la conveniencia de la citada venta.

Considerando que el hecho de que antes se concedieran unas autorizaciones análogas a la que ahora se pide no es fundamento suficiente para continuar concediéndolas periódicamente para hacer frente a obligaciones y gastos que en una buena marcha económica debían ser atendidos única y exclusivamente con las rentas del mencionado capital fundacional, lo que llevaría inevitablemente a la extinción de la Obra pía por falta de medios económicos, es de tener en cuenta, sin embargo, el hecho, indudable, de que la Fundación ha de pagar a los maestros que la sirven y que en lo sucesivo es de prever (sin que esto prejuzgue la resolución que en definitiva recaga en el expediente) que si sus escuelas se convierten de privadas en Escuelas de Patronato, con maestros pertenecientes al Escalafón, al amparo de los artículos 26 de la Ley de Educación Primaria y 87 del Estatuto del Magisterio, el pago de los sueldos

a los maestros correrá a cargo de este Ministerio y se solucionará la situación económica que atraviesa la Fundación, aparte de que el bloqueo de las rentas que la Institución tiene en la Argentina es de esperar que no continuará, indefinidamente y en su día, vendrá también a resolver automáticamente la angustiosa situación por que atraviesa la Obra pía, permitiéndole reconstituir su capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas de García Hermanos», de Betanzos (La Coruña) para que venda dos títulos serie C, de la Deuda amortizable, por un valor nominal de 10.000 pesetas cada uno dando cuenta a este Ministerio del precio obtenido por la enajenación, sin perjuicio de la cuenta anual que debe rendir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Alfonso Molina Padilla falleció en Madrid el 16 de junio de 1956, bajo su último testamento, otorgado en 21 de julio de 1956, ante el Notario de esta capital don Juan Marín Sells.

En dicho testamento, al mismo tiempo que deja sin efecto ni valor alguno la Fundación anteriormente establecida, instituye una Fundación benéfico-docente que llevará por título «Orfanato de Jesús y Candelaria.—Fundación Molina Padilla», en la que serán acogidos los niños de ocho a doce años de edad que reúnan las condiciones siguientes:

a) Estar bautizados en Colmenar (Málaga).

b) Ser huérfanos de padre y madre o solamente de uno de estos, o encontrándose el padre impedido para el trabajo, o bien pudieran apreciarse en el niño aptitudes intelectuales notables.

c) Los pobres, considerándose como tales aquellos cuyos padres o tutores no dispongan de una renta anual, procedente de bienes, profesión o trabajo, superior a cinco mil pesetas anuales, siendo preferidos los que disfruten de menor renta.

Si los recursos económicos de la Fundación lo permitieran, una vez que estuviese cubierto el número de niños de Colmenar, serán aplicados los beneficios de la misma a niños bautizados en Periana o Málaga con el orden de preferencia en que se citan y en las mismas condiciones establecidas anteriormente para los bautizados en Colmenar. Estos niños serán internados en el Colegio que en Málaga tienen establecidos los Salesianos, Institución en donde serán alimentados y vestidos, disfrutando de una completa asistencia y en donde primeramente recibirán o completarán la enseñanza elemental, siendo después clasificados en dos grupos, según la capacidad intelectual y aptitudes de cada cual. Formarán el primer grupo los niños que hayan de seguir estudios para obtener el título de Maestros de primera enseñanza Profesores Mercantiles o cosas análogas, siempre que puedan ser cursados en Málaga; el segundo grupo aquellos que por su capacidad excepcional sean aptos para que, previos los estudios de Bachillerato, que han de cursar en el Instituto de Málaga, puedan trasladarse a Madrid para seguir en la Universidad o Escuelas especiales estudios superiores, según la vocación y aptitudes de cada cual;

Resultando que después de establecer el testador una pensión vitalicia de quinientas pesetas mensuales a favor de su ama de gobierno, María Sepúlveda Rivas, pensión que no gravará los bienes inmuebles de la herencia, teniendo únicamente el carácter de obligación personal de la Fundación, instituye a ésta heredera universal de sus bienes en pleno dominio y de libre disposición;

Resultando que por los albaceas, don José Núñez Moreno, don Rafael Núñez Lagost y don Juan Molina Padilla, para dar cumplimiento a la disposición testamentaria de don Alfonso Molina Padilla, se procedió al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación y manifestación de renuncia en 10 de abril de 1957 ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, y establecieron para su régimen los Estatutos de la Fundación que quedan unidos a la escritura, recogiendo las bases testamentarias señaladas por el fundador;

Resultando que en dichos Estatutos se regula lo relativo a la constitución, finalidad, organización y funcionamiento de la Fundación, que queda constituida con domicilio en Madrid, y

tendrá por objeto promover costear y vigilar la educación y estudios de huérfanos, en la forma que se establece en los Estatutos, en cumplimiento de la última voluntad del fundador.

Su patrimonio estará integrado por:

a) Los bienes heredados del Fundador; según figura en el inventario de las operaciones particionales, los bienes de la herencia ascienden a 4.204.306,64 pesetas, que le fueron adjudicados por los albaceas a la Fundación como componentes de su caudal, y que le harán tradición de ellos al constituirse el Patronato de la Fundación.

b) Los bienes que reciba por subvención, donación, herencia o legado.

c) La parte de las rentas que el Patronato destine a incrementar el patrimonio fundacional;

Resultando que la administración y gobierno de la Fundación compete a su Patronato, cuyo Presidente es el excelentísimo señor Obispo prótempore de Madrid-Alcalá.

Vocales por razón de su cargo:

a) Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

b) Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Vocales vitalicios: Secretario del Patronato Inspector e Interventor de la Fundación, don José Núñez Moreno.

Vocal: Don Rafael Núñez Lagos.

El nombramiento de estos dos Vocales tiene el carácter de vitalicio, y, al fallecimiento de cualquiera de ellos, sucederán sus respectivos descendientes, siguiendo el principio de masculinidad y primogenitura.

Se establece una delegación del Patronato en Málaga, la cual estará constituida por don Francisco García Almendro y don Miguel Molina Padilla, sucediéndole al fallecimiento del primero su hijo mayor, don Francisco García Grana, y al fallecimiento de éste, el Patronato designará la persona que haya de reemplazarle. En cuanto a la sucesión de don Miguel Molina Padilla, el Patronato designará también la persona que haya de reemplazarle.

Esta delegación del Patronato tendrá la misión de designar a los niños que han de disfrutar de los beneficios de la Fundación, entre los aspirantes que puedan existir, cuidando de que los designados reúnan las condiciones establecidas en los Estatutos, informándose del Cura párroco, Alcalde, Maestros nacionales y personas prestigiosas del vecindario, de las condiciones y circunstancias de cada uno de los niños que aspiren al ingreso, ejerciendo la delegación un Protectorado paternal sobre los mismos y abonando al Colegio el importe de la mensualidad que se convenga y los demás gastos que sean necesarios, a cuyo efecto, recibirán de la Administración del Patronato los fondos necesarios.

Bajo la autoridad y a las órdenes del Patronato y muy especialmente del Inspector Secretario, don José Núñez Moreno, se establece una administración de los bienes de la Fundación, para cuyo cargo de Administrador designó el Fundador a su sobrino, don Juan Molina Padilla.

Resultando que según los Estatutos por los que se rige la Fundación el Patronato de la misma, por expresa disposición testamentaria de su fundador, está dispensado de toda rendición de cuentas a ningún órgano de la Administración Pública.

Resultando que tramitado el expediente oportuno se concedió audiencia por término de veinte días, edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 26 de junio del corriente año, al objeto de que los interesados en los beneficios formularan las alegaciones pertinentes a su derecho, habiendo sido notificados directamente los interesados conocidos.

Durante el período de audiencia no se ha presentado reclamación alguna, habiéndose publicado también edictos en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo competente este Ministerio para la coacción y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las cuestiones a resolver son las siguientes:

a) Si la Fundación creada en su testamento por don Alfonso Molina Padilla reúne los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 44 de la Instrucción antes mencionada para que pueda ser clasificada como benéfico-docente.

b) Si la intervención del Protectorado debe limitarse a lo señalado en los Estatutos de esta Obra pía.

c) Si procede la aprobación de tales Estatutos.

Considerando en cuanto a la primera cuestión enunciada que en la Institución de que se trata concurren las condiciones del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por estar justificada la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a fines de carácter eminentemente docente, habiéndose reglamentado por el Fundador el Patronato y Administración de la Obra pía; siendo de presumir que el patrimonio adscrito a la misma sea suficiente para el cumplimiento de sus fines, que podrán mantenerse sin necesidad de socorros o subvenciones estatales, provinciales o municipales, o repartos y arbitrios forzosos;

Considerando en el segundo aspecto señalado que la cláusula testamentaria en la que se dice literalmente que «en la Fundación de referencia, el Estado y su Patronato no tendrán ninguna intervención, a no ser aquella mínima e indispensable que le concedan las leyes», sólo puede interpretarse rectamente a la luz de lo dispuesto en el artículo 675 del Código Civil, y en el tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y declarar en este sentido que los Patronos están exentos de rendir cuentas, pero deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales en la forma establecida en el segundo de los mencionados preceptos, limitándose la intervención estatal a la facultad de exigencia de esta justificación cuando lo considere necesario;

Considerando que por lo que se refiere a la tercera cuestión planteada, los Estatutos redactados para el régimen y funcionamiento de la Fundación no contienen nada que sea contrario a la moral o a las leyes, por lo que procede su aprobación con la sola modificación del artículo cuarto, que deberá redactarse en consonancia con los razonamientos contenidos en el anterior considerando, ya que el fundador no ha dispuesto explícitamente que el cumplimiento de su voluntad quede a la fe y conciencia del Patrono o Administrador, sin que tampoco se trate de una asociación sostenida exclusivamente con las cuotas de los asociados, ni de un establecimiento propio de los que lo gobiernan y administran, lo que descarta toda posibilidad de aplicación de los artículos segundo y cuarto de la Instrucción vigente e impone la normativa señalada en el artículo tercero de la misma disposición legal, y de igual modo para aplicar el artículo tercero de estos Estatutos, se tendrá en cuenta, conforme a lo acordado por el Patronato en la escritura de toma de posesión, cuanto se dispone en el Real Decreto de 20 de agosto de 1923, sobre enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que por todo lo expuesto procede clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don Alfonso Molina Padilla y contar su Patronato y administración a las personas designadas por el Fundador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid por don Alfonso Molina Padilla bajo la denominación de «Orfanato de Jesús y Candelaria.—Fundación Molina Padilla», con la finalidad que por el propio fundador le fué atribuida en su testamento.

2.º Que se confíe el Patronato y administración de la misma a los señores designados por el testador en el título fundacional, y por los albaceas, en los Estatutos de la Obra pía; relevando a este Patronato administrador de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

3.º Que se confiera a don Juan Molina Padilla el cargo determinado por el fundador, con las facultades y obligaciones que se le señalan en el título fundacional y en los Estatutos y especialmente con la de rendir cuentas de su gestión al Patronato Interventor, Inspector Secretario, don José Núñez Moreno.

4.º Que se aprueben los Estatutos redactados para el régimen y funcionamiento de esta Institución, con la sola modificación de lo establecido en el párrafo primero de su artículo cuarto, que quedará redactado así: «El Protectorado del Estado sobre esta Fundación se limitará a lo establecido en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913» y teniendo en cuenta para aplicar el artículo tercero de los mismos Estatutos cuanto se dispone en el Real Decreto de 20 de agosto de 1923 sobre enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a Fundaciones benéficas.

5.º Que la resolución que se dicte se comuniqué a las auto-

ridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Escuela de Santa Florentina», instituida en Valladolid por la Excm. Sra. D.^a Celestina Calleja García;

Resultando que la Excm. Sra. D.^a Celestina Calleja García, por testamento abierto otorgado en Valladolid a 24 de septiembre de 1951 ante el Notario de aquella ciudad don Virgilio de la Vega y García, constituyó en Valladolid, bajo el título de Escuela de Santa Florentina, una Obra pía cuyo objeto es dar la enseñanza de cultura general y la instrucción propia de la mujer a jóvenes de diez a dieciocho años, de familia pobre, en régimen de externado;

Resultando que el capital con que la dotó —todos sus bienes, excepto los especialmente legados— esta constituido, según el inventario de bienes y valores unido al expediente, por una casa situada en la calle de Quiñones, núm. 1; muebles, dinero en efectivo y en cuenta corriente y título valores de empresas diversas, que en su conjunto se valoran en un total de cinco millones seiscientos seis mil quinientas setenta y seis pesetas con cinco céntimos; habiendo dispuesto la testadora que la escuela fuese instalada y establecida en la casa de Quiñones, número 1, de su propiedad, con prohibición de enajenarla y orden al Patronato de que se posesionara de toda ella, plantas bajas y altas, ejercitando al efectos inmediatamente las acciones pertinentes para dar por extinguidos los arriendos de los locales de comercio y vivienda y entrar en posesión de toda la finca, y que los valores y efectos públicos e industriales, así como las alhajas y el mobiliario, se vendieran por el Patronato para invertir su importe en débitos intransferibles de la Deuda perpetua de Estado, depositadas en el Banco de España a nombre de la Fundación, y cuyas rentas se aplicarán para el sostenimiento de la Escuela;

Resultando que la Fundadora deja encomendado el régimen y administración de la entidad a una Junta de Patronos integrada por las personas siguientes: una Presidencia de honor, para la que designa al Ilmo. Sr. Alcalde de la población, y una Junta formada por don Antonio González Martín don Justo García Sanz, don Julio Santamaría Rico y don José María de la Viña Zuloaga, estableciendo normas muy minuciosas sobre su manera de funcionar y modo de cubrir las vacantes de Patronos que se produzcan, y relevándoles expresamente de la formación de presupuestos y rendición de cuentas;

Resultando que fallecida a testadora y al hacer estudios de su última voluntad advirtieron los Patronos la imposibilidad de llevarla a cabo en sus propios términos instalando la Fundación y sus grados escolares en la casa de la calle Quiñones, número 1, imposibilidad derivada de una doble causa: a), hallarse afectada dicha casa por un plan de urbanización que prevé el ensanche de la mencionada calle a costa de gran parte del edificio, por lo que no se obtendría del Ayuntamiento la necesaria licencia para las obras de consolidación e instalación precisas en dicho inmueble, según lo prescrito en diversas disposiciones citadas por la Alcaldía en resolución de la misma unida al expediente, y b), hallarse la casa entera arrendada a diversas personas para viviendas y locales de negocio y no permitir la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos el desahucio de tales inquilinos y arrendatarios, lo que se corrobora mediante dictamen emitido por Letrado y unido a este expediente, por cuya razón el Patronato acordó cumplirla en los términos más análogos y conformes con ella, a cuyo efecto gestionó con la Junta directiva de la «Casa de Beneficencia de Valladolid», —institución modelo en su género regida por una Comunidad de Hijas de la Caridad que, según manifestaciones verbales y escritos ológrafos de la testadora, que dicen haber encontrado los Patronos, era la preferida por la causante— el establecimiento de la Fundación y desarrollo de las actividades fundacionales, facilitando la citada Comunidad locales independientes y conservando la Fundación su personalidad y órganos propios de administración con independencia, otorgando al efecto el correspondiente contrato con fecha 8 de mayo de 1957, una copia del cual se halla unida a este expediente

Resultando que sobre estas bases la Junta de Patronato ha

establecido los Estatutos por que habrá de regirse la Fundación, acompañando a este expediente un ejemplar de los mismos;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de diciembre de 1957 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de julio de mismo año, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación de la referida Obra pía como Fundación benéfico-docente de carácter particular y al establecimiento de las Escuelas de la misma en la casa de beneficencia precitada siempre que la Institución creada funcione independientemente del Centro donde ha de radicarse, al objeto de no alterar el espíritu que guió a la Fundadora.

Vistos el Código Civil, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, número segundo, de la Instrucción precitada que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables establecen los artículos 41 y siguientes de aquella disposición; y que este Ministerio es el competente para resolver sobre la clasificación solicitada, a tenor del artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y el único que puede ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones particulares de carácter benéfico-docente, conforme al Real Decreto de 29 de julio de 1911 y los artículos primero y sexto del que antes se cita;

Considerando que, supuesto lo anterior, las cuestiones de fondo a examinar y resolver en este expediente se reducen a determinar:

1.º Si la Obra pía constituida reúne los requisitos necesarios para que pueda clasificarse como Fundación particular benéfico-docente.

2.º Si el hecho de que resulte legalmente imposible instalar la Escuela en la casa destinada por la fundadora para ello es condición que anule la institución o, por el contrario, simple modo y cabe instalarla en diverso lugar, cumpliendo la voluntad de la testadora en otros términos lo más análogos y conformes con ella posible.

3.º Si los Estatutos redactados por el Patronato reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados;

Considerando que para que una Obra pía pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás preceptos concordantes, la adscripción permanente de un patrimonio privado suficiente para el fin a que se destina, sin necesidad de ser socorrido de modo principal e indispensable con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, y que el fin sea la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, además de un mínimo de organización base de la personalidad jurídica que constituyen las Fundaciones según el artículo 35 del Código Civil y 9 del precitado Real Decreto, requisitos todos que concurren en el presente caso, por lo que procede la clasificación solicitada;

Considerando que la cuestión del cumplimiento llamado «interpretativo», que plantea la imposibilidad de ejecutarse la voluntad de la testadora, en sus propios términos, de instalarse la escuela que manda erigir en la casa de su propiedad de la calle de Quiñones, de Valladolid, está resuelta por los artículos 797 y 798 del Código Civil, que disponen que «la expresión del objeto de la institución o legado o la aplicación que haya de darse a lo dejado por el testador, o la carga que el mismo impusiere, no se entenderá como condición a no parecer que ésta era su voluntad» (art. 797, párrafo primero) y que «cuando, sin culpa o hecho propio del heredero o legatario, no pueda tener efecto la Institución o el legado de que trata del artículo precedente en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros lo más análogos y conformes a su voluntad» (art. 798, párrafo primero), y del examen del testamento de la fundadora no se puede deducir que la instalación de la Escuela en la casa de su propiedad tenga la consideración de condición de la Institución, pues por ninguna parte aparece que la voluntad de la testadora fuera ésta y más bien de la letra J) del testamento parece deducirse lo contrario, pues lo que la testadora desea a todo trance es que sus bienes se destinen a una finalidad benéfico-docente, y, por otra parte, la

imposibilidad de cumplimiento de lo dispuesto por la causante no se debe a culpa o hecho propio del heredero (la Obra pía instituida representada por sus Patronos), sino a disposiciones legales que impiden dar otro destino a las viviendas que no sea el de hogar familiar y la imposibilidad legal de lograr el desalojo de los actuales arrendatarios de las viviendas y locales de negocio de la citada casa de la calle de Quiliones; por lo que cabe aceptar que la Fundación se lleve a cabo en otros términos lo más análogos y conformes a la voluntad de la testadora y autorizar al Patronato para que la lleve a cabo en la Casa de Beneficencia de Valladolid, en la forma concertada en el contrato referido en el cuarto resultando;

Considerando que los Estatutos redactados por la Junta de Patronos en 19 de junio de 1957 se ajustan a la voluntad manifestada por la fundadora, sin que por otra parte se contenga en ellos disposición alguna contraria a la moral o a las leyes, por lo que procede su aprobación conforme al artículo quinto del Real Decreto de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Obra pía instituida en Valladolid por la Excm. Sr. D.ª Celestina Calleja García, bajo el título de Escuela de Santa Florentina.

2.º Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, relevándoles de la obligación de formación de presupuestos y rendición de cuentas, pero debiendo sujetarse en todo lo demás a las obligaciones que a los mismos imponen el título fundacional y la legislación del Ramo.

3.º Autorizar al citado Patronato para que la instalación de las escuelas y desarrollo de las actividades benéfico-docentes de la Fundación se verifiquen en la Casa de Beneficencia de Valladolid, en las condiciones estipuladas en el contrato de fecha 8 de mayo de 1957 antes mencionado.

4.º Aprobar los Estatutos de la Fundación, redactados por la Junta de Patronos con fecha 19 de junio de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los Estatutos de la Fundación benéfico-docente «Obra Pía de Peñamellera» de Allés (Oviedo);

Resultando que por Orden de este Ministerio de 6 de noviembre de 1957 se transmutaron los fines de la citada Fundación, disponiéndose que en lo sucesivo sean los de destinar la mitad de las rentas anuales de la misma a material o menaje para las Escuelas nacionales de niños y niñas de Allés y la otra mitad para ayuda de la catequesis parroquial.

Resultando que en cumplimiento de la referida Orden el Patronato de la citada Obra pía ha redactado los Estatutos por los que ha de regirse la citada Fundación, que han sido elevados a este Protectorado para su aprobación en ejemplar triplicado, por conducto y con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que según el apartado séptimo del artículo quinto de la citada Instrucción corresponde al Ministerio de Educación Nacional aprobar los Reglamentos o Estatutos de los respectivos Patronatos fomen para el régimen interior de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que examinados dichos Estatutos no aparece en ellos nada contrario a la moral ni a las leyes, y que además se ajustan perfectamente a la voluntad del Fundador y a los nuevos fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Estatutos redactados por el Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular «Obra Pía de Peñamellera», de Allés (Oviedo), de fecha 18 de diciembre de 1957, por los cuales habrá de regirse dicha Obra pía.

2.º Que uno de los ejemplares de dichos Estatutos se archi-

ve en este Ministerio para su constancia en el historial de esta Fundación y los otros dos se remitan debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y al Patronato de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Javier Ochoa del Campo, como Patrono delegado del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao» instituida en esta capital y clasificada como Institución de Beneficencia particular por Orden de 27 de junio de 1923 se dirigió escrito a la Junta solicitando la instrucción del oportuno expediente para que dicho Patronato obtenga autorización para la venta en subasta pública notarial de la finca número 16 de la calle del Almendro, de esta capital, inmueble que pertenece a dicha Fundación;

Resultando que puesto en conocimiento de este Ministerio la solicitud del Patronato se ordenó la instrucción del oportuno expediente, al que se han aportado los documentos siguientes:

1.º Pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta.

2.º Certificaciones periciales de las tasaciones efectuadas.

3.º Relación de los contratos de arrendamientos y del valor que se fijó a los bienes en el título por virtud del cual fueron adjudicados a la Fundación; y

4.º Certificación justificativa del líquido imponible;

Resultando que la expresada finca aparece tasada por los Arquitectos designados en la cantidad de 307.476,35 pesetas;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué concedida por la Junta audiencia por un plazo de veinte días, al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 28 de junio último y notificado directamente al Patronato, no habiéndose presentado durante el término señalado ni con posterioridad reclamación alguna acerca de la venta proyectada, según se acredita con la certificación unida al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce el inmueble la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por Imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 41 de esta última disposición legal, por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo en consecuencia, enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 307.476,35 pesetas, la finca de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital, para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad, sita en la calle del Almendro, núm. 16, de esta misma capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de tasación de 307.476,35 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que por don Javier Ochoa del Campo, como Patrono delegado del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital y clasificada como Institución de beneficencia particular por Orden de 27 de junio de 1923, se dirigió escrito a la Junta solicitando la instrucción del oportuno expediente para que dicho Patronato obtenga autorización para la venta en subasta pública notarial de la finca núm. 34 de la calle del Aguila, de esta capital, inmueble que pertenece a dicha Fundación.

Resultando que puesto en conocimiento de este Ministerio la solicitud del Patronato se ordenó la instrucción del oportuno expediente, al que se han aportado los documentos siguientes:

1.º Pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta.

2.º Certificaciones periciales de las tasaciones efectuadas.

3.º Relación de los contratos de arrendamientos y del valor que se fijó a los bienes en el título por virtud del cual fueron adjudicados a la Fundación; y

4.º Certificación justificativa del líquido imponible;

Resultando que la expresada finca aparece tasada por los Arquitectos designados en la cantidad de pesetas 852.777,08;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué concedida por la Junta audiencia por un plazo de veinte días, al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 28 de junio último, y notificado directamente al Patronato, no habiéndose presentado durante el término señalada, ni con posterioridad, reclamación alguna acerca de la venta proyectada, según se acredita con la certificación unida al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación que tiene personalidad para ello según el artículo 40 de la Instrucción vigente y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100 se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce el inmueble; la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 constando además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal; por lo que procede otorgar la autorización solicitada pudiendo, en consecuencia enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 852.777,08 pesetas, la finca

de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad, sita en la calle del Aguila, número 34, de esta misma capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de tasación de 852.777,08 pesetas, sin admitirse posturas inferiores a mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que por don Javier Ochoa del Campo, como Patrono delegado del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital y clasificada como Institución de beneficencia particular por Orden de 27 de junio de 1923 se dirigió escrito a la Junta solicitando la instrucción del oportuno expediente para que dicho Patronato obtenga autorización para la venta en subasta pública notarial de la finca número 20 de la calle del Almendro, de esta capital, inmueble que pertenece a dicha Fundación;

Resultando que puesto en conocimiento de este Ministerio la solicitud del Patronato se ordenó la instrucción del oportuno expediente, al que se han aportado los documentos siguientes:

1.º Pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta.

2.º Certificaciones periciales de las tasaciones efectuadas.

3.º Relación de los contratos de arrendamientos y de valor que se fijó a los bienes en el título por virtud del cual fueron adjudicados a la Fundación; y

4.º Certificación justificativa del líquido imponible;

Resultando que la expresada finca aparece tasada por los Arquitectos designados en la cantidad de pesetas 516.332,55;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué concedida por la Junta audiencia por un plazo de veinte días, al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 28 de junio último, y notificado directamente al Patronato, no habiéndose presentado durante el término señalado ni con posterioridad reclamación alguna acerca de la venta proyectada, según se acredita con la certificación unida al expediente.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación, que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente, y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, por-

que al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce el inmueble; la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando en el sentido expuesto, que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, costando, además, las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal; por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo, en consecuencia, enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 516.332,55 pesetas, la finca de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad, sita en la calle del Almendro, núm. 20, de esta misma capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de tasación de 516.332,55 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, tan pronto como se le ordena por este Departamento y con la antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Javier Ochoa del Campo, como Patrono Delegado del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital y clasificada como Institución de Beneficencia particular por Orden de 27 de junio de 1923, se dirigió escrito a la Junta solicitando la instrucción del oportuno expediente para que dicho Patronato obtenga autorización para la venta en subasta pública notarial de la finca número 11 de la calle de Lope de Vega, de esta capital, inmueble que pertenece a dicha Fundación;

Resultando que puesto en conocimiento de este Ministerio la solicitud del Patronato, se ordenó la instrucción del oportuno expediente, al que se han aportado los documentos siguientes:

1.º Pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta.

2.º Certificaciones periciales de las tasaciones efectuadas.

3.º Relación de los contratos de arrendamientos y del valor que se fijó a los bienes en el título por virtud del cual fueron adjudicados a la Fundación; y

4.º Certificación justificativa del líquido imponible;

Resultando que la expresada finca aparece tasada por los Arquitectos designados en la cantidad de 439.810,72 pesetas;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué con-

cedida por la Junta audiencia, por un plazo de veinte días, al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 28 de junio último, y notificado directamente al Patronato, no habiéndose presentado durante el término señalado ni con posterioridad, reclamación alguna acerca de la venta proyectada, según se acredita con la certificación unida al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación, que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce el inmueble; la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada, se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constando además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal; por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo en consecuencia enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 439.810,72 pesetas la finca de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial, formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad, sita en la calle de Lope de Vega, número 11, de esta misma capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de tasación de 439.810,72 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos 1.º y 2.º de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Javier Ochoa del Campo, como Patrono delegado del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital y clasificada como Institución de Beneficencia particular por Orden de 27 de junio de 1923, se dirigió escrito a la Junta

solicitando la instrucción del oportuno expediente para que dicho Patronato obtenga autorización para la venta en subasta pública notarial de la finca número 18 de la calle del Almendro, de esta capital, inmueble que pertenece a dicha Fundación;

Resultando que puesto en conocimiento de este Ministerio la solicitud del Patronato, se ordenó la instrucción del oportuno expediente, al que se han aportado los documentos siguientes: 1.º Pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta; 2.º Certificaciones periciales de las tasaciones efectuadas; 3.º Relación de los contratos de arrendamientos y del valor que se fijó a los bienes en el título por virtud del cual fueron adjudicados a la Fundación, y 4.º Certificación justificativa del líquido imponible;

Resultando que la expresada finca aparece tasada por los Arquitectos designados en la cantidad de 306.945,83 pesetas;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué concedida por la Junta audiencia por un plazo de veinte días, al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 28 de junio último, y notificado directamente al Patronato, no habiéndose presentado durante el término señalado ni con posterioridad reclamación alguna acerca de la venta proyectada, según se acredita con la certificación unida al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación que tiene personalidad para ello, según el artículo 409 de la Instrucción vigente, y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce el inmueble; la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constanding además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal, por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo, en consecuencia, enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 306.945,83 pesetas la finca de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad sita en la calle del Almendro, número 18, de esta misma capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de don José Luis Díez Pastor el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de tasación de 306.945,83 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y Prensa local, tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación nece-

saria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización para celebrar segunda subasta de bienes de la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara);

Resultando que por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1957 se autorizó al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), para vender en pública subasta la tercera parte indivisa de la casa número 3 de la calle de la Esperanza, de Madrid, y las dos novenas partes indivisas de la casa número 3 de la calle del Príncipe, de esta misma capital, cuyas participaciones corresponden en pleno dominio a la expresada Fundación, en las condiciones y previo cumplimiento de los requisitos expresados en la citada Orden;

Resultando que mediante los oportunos anuncios se señalaron los Notarios ante los cuales deberían presentarse los pliegos y el plazo para verificarlos, sin que dentro del mismo se haya presentado pliego alguno, razón por la cual se ha levantado la oportuna acta notarial acreditativa de este extremo, y se remitieron por el Patronato a la Subsecretaría de este Ministerio las comunicaciones telegráficas que determina el artículo 15 del pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955;

Resultando que el Patronato de la citada Fundación, por escrito de 18 de diciembre de 1957, solicita de este Protectorado autorización para celebrar segunda subasta con los requisitos que rigieron para la primera, declarada desierta, si bien con dispensa de volver a insertar el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, interesando que la expresada rebaja no exceda de dicha cuantía por haber llegado extraoficialmente al Patronato noticias fidedignas de que concurrirán postores que cubrirán esa postura mínima;

Resultando que devuelto el expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, lo ha emitido en sentido favorable a la subasta pretendida;

Vistos los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955, que aprueba el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que, según el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, si no hubiera postura admisible en la primera subasta el Ministerio podrá acordar la celebración de una segunda, oyendo previamente al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia, requisitos que se han cumplido en el presente caso, los problemas a examinar y resolver se reducen a determinar si cabe que en esta segunda subasta se rebaje el tipo que sirvió de base a la primera en un 10 por 100 solamente y si puede dispensarse la publicación de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO;

Considerando que según el precepto antes citado, la segunda subasta podrá acordarse con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que hubiera servido de base a la anterior sin que en esta nueva licitación se puedan admitir posturas inferiores, racionalmente se reduce que la finalidad de la norma es establecer un porcentaje máximo de rebaja en garantía de los intereses de la Beneficencia, pero nada impide que cuando, como en el presente supuesto, el Patronato expresa que tiene noticias fidedignas y motivos fundados para creer que habrá postores que cubran el tipo que sirvió de base a la primera subasta rebajado sólo en un 10 por 100 y solicita que se le autorice para celebrar la segunda subasta con este tipo como postura mínima, se le autorice;

Considerando que el artículo quinto del pliego general de condiciones para la subasta de bienes de Fundaciones benéfico-docentes, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955, faculta a este Protectorado para dispensar la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para las segundas o posteriores subastas, lo que en este supuesto es aconsejable a fin de evitar gastos y dilaciones innecesarias;

Considerando que, según el mismo precepto, entre los documentos que se exhiban a los licitadores en las segundas o posteriores subastas se incluirá la factura de gastos de las anteriores, que deberá satisfacer el adjudicatario,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara), para celebrar una segunda subasta de los citados bienes en las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que para la primera ha establecido la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1957, con la única modificación de dispensarse la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base a la primera.

2.º Que entre los documentos que se exhiban a los solicitadores se incluya la factura de gastos de la anterior subasta, que debe satisfacer el adjudicatario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, cumpliendo órdenes de este Protectorado, incoó expediente de investigación respecto a una Fundación denominada «Beaterio y Enseñanza de Mosén Tomás Rico», cuyo título fundacional se desconocía y que se hallaba sin clasificar y sin Patronato reconocido;

Resultando que el Ayuntamiento de Petrel informa que se trata de una Fundación antigua, ya hace muchos años inexistente por desaparición de sus bienes a consecuencia de las Leyes de desamortización del pasado siglo, sino simplemente estos someros datos que han sido recogidos de notas del Archivo parroquial;

Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» de fecha 29 de mayo de 1957 se publicó el edicto de la Junta concediéndose audiencia pública de veinte días naturales en este expediente, sin que durante dicho término se haya presentado alegación ni información de ninguna clase en relación con la Fundación de que se trata;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa que por tratarse de una Fundación totalmente desconocida en la actualidad y que no tiene actividad ni bienes reconocidos, procede que se declare extinguida a todos los efectos;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las actuaciones practicadas no se deduce la existencia de ninguno de los elementos indispensables, según el artículo 44 de la Instrucción del Ramo, para dar lugar a la constitución de una Fundación de carácter benéfico-docente, ya que se da una total ausencia de patrimonio, representación y título fundacional;

Considerando que, por lo expuesto, este expediente debe resolverse en el sentido de declarar la improcedencia de la investigación a que se refiere, conforme al número primero del artículo 69 de la Instrucción mencionada, y estando cumplidos los requisitos del aludido precepto, así como los del artículo 68 y concordantes, ordenar el archivo de lo actuado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que declarada la improcedencia de continuar la investigación a que este expediente se refiere por inexistencia de elementos que permitan clasificar la Fundación «Beaterio y Enseñanza de Mosén Tomás Rico» de Petrel, se archive lo actuado dando por concluso el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Leonor Canalejas y Morayta, en su último testamento, otorgado el 5 de julio de 1924 ante el Notario de Benidorm don Lamberto Castells, dispuso: «Lega la casa de su propiedad situada en la calle del Horno de Benidorm, que es la que vive y testa, al Ayuntamiento de Benidorm para des-

tinaria a Escuela de niños y niñas y vivienda de los Maestros de la misma»;

Resultando que en las operaciones particionales de dicha señora se adjudicó al repetido Ayuntamiento de Benidorm, solicitó se le autorizara para vender el inmueble legado por la señora Canalejas y con su importe construir unas escuelas, cuya petición se resolvió por la Orden ministerial de 27 de mayo de 1936 disponiendo que a fin de resolver con pleno conocimiento de causa se justificara si estaba la finca inscrita en el Registro; que se demostrara estaba en estado ruinoso, se remitiere el plano del valor para que se pudiera comprobar si en el solar podía construirse una escuela y si estaba formalizado el proyecto de la misma.

Resultando que sin que apareciera cumplida dicha Orden, cosa lógica atendida su fecha, se recibe comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, a la que se acompaña los documentos que constituye un expediente formado con el fin de que se autorice al repetido Ayuntamiento para dar diferente cumplimiento al legado de doña Leonor Canalejas.

Resultando que dicho expediente se compone de los siguientes documentos:

1.º Expediente instruido por el Ayuntamiento de Benidorm para la desafectación total como bien municipal de la casa de que se trata.

2.º Expediente instruido por el mismo Ayuntamiento con motivo de la declaración de estado ruinoso de la misma casa.

3.º Certificación de estar inscrito a nombre del Ayuntamiento.

4.º Certificado del Médico titular de Benidorm en el que afirma que la casa no reúne condiciones sanitarias para ser destinada a escuelas.

5.º Certificado del Arquitecto municipal el que igualmente afirma que dicho inmueble no reúne condiciones para ser destinado a escuelas.

6.º Otro certificado del mismo Ayuntamiento rectificando la opinión antes expresada agregando que si a pesar de ello se quisiera habilitar para escuelas habrían de realizarse unas obras importantes 450.000 pesetas.

7.º Acta del Alcalde del propio Ayuntamiento en la que se asegura que no dispone de medios para realizar las obras.

8.º Propuesta que formula el mismo Ayuntamiento consistente en que él mismo destinaria el edificio legado por doña Leonor Canalejas a Casa Consistorial, Museo, Biblioteca Pública, Archivo histórico y Salón exposición, y en cambio el propio Ayuntamiento destinaria un solar que reúna las condiciones necesarias para la edificación de un grupo escolar y vivienda para Maestros que puede valorarse en más de un millón de pesetas, y que a tal efecto tienen solicitado de la Junta Provincial de Construcciones Escolares la subvención necesaria, y que esta dispuesto, el Ayuntamiento, a ceder el terreno valorado en más de un millón de pesetas al organismo que fuera encargado de la construcción.

9.º El plano de solar que resultaría del derribo de la casa cedida por doña Leonor Canalejas.

10. Informe de la Junta Provincial de Beneficencia favorable a la petición del Ayuntamiento;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 14 de marzo de 1913 y las Instrucciones de 24 de julio de 1913 y 14 de marzo de 1899; y

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 1912 que aprobó la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, la acción de este Ministerio en funciones del Protectorado, no cesará hasta que aparezca probado el cumplimiento de la voluntad del testador (cuando se trate de legados que no constituyen Fundaciones), por consiguiente puede acordarse lo que procede respecto a la petición del Ayuntamiento de Benidorm;

Considerando que doña Leonor Canalejas no estableció una Fundación, sino dispuso únicamente un legado con un determinado carácter docente, y estando justificada la imposibilidad de establecer un colegio en el inmueble de dicho legado, so pena de un gasto tan excesivo que haría prácticamente imposible tal instalación, no hay dificultad en autorizar al Ayuntamiento para que destine a otros fines la repetida casa, mucho más cuando que se proponía entre otras cosas instalar una Biblioteca, que es también un fin cultural, aunque distinta modalidad que el propuesto por la testadora;

Considerando que sentado lo anterior, no hay tampoco inconveniente en aceptar que el Ayuntamiento destine el solar de que dispone para instalar o construir unas escuelas, a las que si se les pusiera el nombre de la señora Canalejas perpetuaría su generosidad para Benidorm.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones

y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Benidorm para utilizar el solar que ocupa la casa legada por doña Leonor Canalejas para establecer los servicios que se indican en la propuesta del Ayuntamiento

2.º Que en lugar de construir un Colegio en el referido solar se establezca en el ofrecido por el repetido Ayuntamiento, poniéndole el nombre de doña Leonor Canalejas, aparte de que por cualquier otra forma se haga también público el legado de dicha señora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Director y Maestros de la obra pía «Escuelas Católicas del Ave María, Fundación Labaca», de La Coruña, han presentado demanda contra dicha entidad ante la Magistratura Provincial de Trabajo de aquella ciudad sobre reclamación de salarios y cantidades adeudadas a los mismos por diversos conceptos;

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites con incomparancia de la representación de la Fundación demandada, recayó sentencia en la que se le condena a satisfacer a cada uno de los demandantes determinadas cantidades que en la misma se especifican, ya que en lo sucesivo se les satisfaga el sueldo de 17.700 pesetas anuales, más tres trienios de 800 pesetas, también anuales, cada uno, y las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, a razón de quince días cada uno sobre el sueldo y los trienios;

Resultando que la Inspección Provincial de Fundaciones ha elevado a este Protectorado la copia de la sentencia recaída por no haberse hecho cargo de ella el Patronato, a la vez que expone la urgente necesidad de resolver las cuestiones de esta Fundación, haciendo las consideraciones que estima oportunas;

Resultando que el expediente que se sigue al Patrono de esta Fundación, se halla en tramitación en la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que firme la citada sentencia de la Magistratura y sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el Patronato de la Fundación, es necesario dar una rápida solución, que sin paralizar indefinidamente la ejecución del referido fallo y mantener la situación angustiosa en que se encuentra el Director y los Maestros de la referida obra pía, después de varios meses sin percibir sueldo ni beneficio social alguno, proteja los intereses vitales de la Fundación excluyendo de apremio y embargo aquellos bienes necesarios para la subsistencia de la obra;

Considerando que el artículo 10 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, después de establecer que los bienes y rentas de las Instituciones benéficas no podrán ser objeto de procedimientos de apremio, prescribe que el Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten, en este supuesto en que se trata de satisfacer unos sueldos que normalmente se han venido pagando con cargo a las rentas del capital fundacional, las cuales permiten ampliamente hacer frente a estas atenciones, la forma en que deben continuar pagándose debe ser la misma, es decir, con cargo a las rentas o intereses del citado capital, quedando excluidos de apremio y embargo los edificios de las Escuelas y cualquier otro inmueble integrante del patrimonio fundacional;

Considerando que estos hechos ponen de relieve una vez más la necesidad de resolver urgentemente el expediente que se sigue al Patronato de esta Fundación, por lo que debe procederse a reclamar de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña la devolución de dicho expediente a este Protectorado a la mayor brevedad posible,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que las obligaciones resultantes de la sentencia de la Magistratura Provincial de Trabajo número 2 de las de La Coruña, de fecha 8 de mayo de 1957, contra la obra pía «Escuelas Católicas del Ave María, Fundación Labaca», se hagan efectivas con cargo a las rentas e intereses del capital de

la citada entidad, sin que por este Protectorado exista inconveniente en que por la Magistratura del Trabajo se tomen las medidas oportunas en relación con quien aparezca como depositario o Administrador efectivo de dichas rentas e intereses y de modo que no sean objeto de apremio y embargo los edificios de las Escuelas y demás inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional.

2.º Reclamar de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña el expediente que se sigue al Patronato de esta Fundación para la resolución definitiva que por este Ministerio se estime procedente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, como patrona interina de la obra pía de cultura instituida por don Agustín Romero en Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, de la misma provincia, remite a este Ministerio el expediente de venta en pública subasta de un edificio propiedad de la misma Fundación y enclavado en la misma localidad de Cornazo;

Resultando que el expediente viene acompañado de la tasación pericial realizada por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, quien estima el valor del edificio en cuestión en la suma de 49.174 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia justifica la no necesidad del edificio de que se trata para el cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» concediendo audiencia a los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, a fin de que depusieran si lo tenían a bien en el expediente de enajenación, no se ha presentado contra el proyecto de venta protesta ni reclamación alguna, conforme lo hace constar la Junta mencionada mediante certificación que adjunta;

Considerando que, a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán mantener en su poder más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo por tanto, la obra pía de que se trata proceder a la venta en pública subasta del inmueble referido y convertir su importe en una Lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la propia obra pía, como parte constitutiva de su capital y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que el Patronato deberá anunciar la subasta en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Pontevedra y el diario o diarios de mayor circulación de la misma con quince días, al menos, de anticipación a la fecha en que deba tener lugar el acto, participando a este Ministerio la fecha, sitio y hora en que deba celebrarse con tiempo suficiente para que el Ministerio pueda designar el funcionario que como Delegado del mismo presida la licitación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación instituida en Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por don Agustín Romero para que venda en pública subasta un edificio, sito en la misma localidad y no necesario para el cumplimiento de su fin.

2.º Que el Patronato anuncie la licitación con quince días de antelación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse el acto de la subasta, comunicándolo seguidamente al Protectorado para que éste designe el funcionario que deba presidir el acto por delegación del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de autorización para la venta de determinados valores de la Fundación «Florencio López Villamil», instituida en Figueras, municipio de Castropol (Asturias);

Resultando que la Fundación «Florencio López Villamil», clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1917, tiene por fin la enseñanza primaria (y, en su caso, de Artes y Oficios);

Resultando que los gastos de dicha obra pía se atienden con los intereses de unos títulos del Banco de la provincia de Buenos Aires, depositados en el Banco de la Nacional Argentina, por un valor nominal de 74.000 pesos, moneda nacional, más los de otros títulos de la Deuda Perpetua Interior depositados en el Banco de España por un valor nominal de 82.000 pesetas;

Resultando que, debido al bloqueo de los bienes extranjeros impuestos por la República Argentina, no se han podido percibir los intereses de los valores allí existentes, a partir del año 1948, inclusive, bloqueo que situó a la Fundación en una angustiosa situación económica, obligándola a asumir débitos que ascienden a 48.759 pesetas por sueldos del Maestro y un anticipo de don Fermín Braña;

Resultando que el Patronato ha elevado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y acompañado de un informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, un escrito a este Protectorado en el que expone que para satisfacer las referidas deudas se hace preciso la venta de los títulos valores que la obra pía tiene en España, para liquidadas aquellas deudas y amortizada la única plaza de Maestro, tomar la resolución que en definitiva se estime precisa, razón por la cual solicita de este Ministerio autorización para vender los citados valores;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que según la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 corresponde a este Ministerio autorizar la venta de los citados valores, el problema se reduce a determinar la conveniencia de la citada venta;

Considerando que si bien para la buena marcha económica de la Fundación se requiere que las obligaciones y gastos derivados del cumplimiento de sus fines deben ser atendidos única y exclusivamente con las rentas del capital fundacional es de tener en cuenta en el presente caso el hecho, indudable, de que la Fundación ha de pagar los sueldos del Maestro y abonar las cantidades que adeuda por anticipos a la misma, y como el bloqueo de las rentas del capital que tiene en la Argentina es de esperar que no continuará indefinidamente, podrá, en su día, la obra pía resolver automáticamente la angustiosa situación por que atraviesa y reconstituir su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Florencio López Villamil», de Figueras (Asturias), para que venda los títulos valores necesarios para satisfacer las cantidades que adeuda, dando cuenta a este Ministerio del precio obtenido por la enajenación sin perjuicio de la cuenta anual que debe rendir.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.

RUBIO-GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el reverendo señor Obispo de la Diócesis de San Sebastián, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa) por doña María de los Milagros Alvarez Manilla, ha sido incoado un expediente con objeto de transmutar los fines de la misma;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden de 18 de junio de 1954;

Resultando que los primitivos fines de la Fundación habían de consistir en la creación y sostenimiento de dos clases de instrucción, primaria y gratuita, una de párvulos para niños y niñas y otra elemental para niñas hasta los quince años de edad que sean vecinos de Rentería y Pasajes Ancho, reseñándose en el título fundacional las líneas generales que habría de regir la Institución;

Resultando que la señora Sevilla Alvarez Manilla adscribió a la Fundación para el cumplimiento de sus fines el caserío llamado «Sorguinchulo»;

Resultando que el señor Presidente del Patronato ante la imposibilidad de que la Fundación cumpliera los fines en el edificio a tal efecto adscrito por no reunir las condiciones

debidas y porque la reforma suponía un presupuesto muy superior a las disponibilidades económicas de la Fundación, incoó simultáneamente sendos expedientes de venta en pública subasta del aludido caserío y de transmutación de fines;

Resultando que atendidas las razones expuestas por el señor Presidente, se resolvió el expediente de venta de la citada finca, aprobándose el mismo por Orden de 2 de agosto de 1957;

Resultando que el citado señor Presidente propone como fórmula para la transmutación de fines el que las rentas del capital con que actualmente cuenta la Fundación se dedique a la adjudicación de becas en la «Ciudad Laboral Don Bosco, Fundación del Duque de Mandas», obra social de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir su preceptivo informe, lo hace de un modo totalmente de acuerdo con la propuesta que se formula;

Resultando que publicados los correspondientes anuncios de concesión de audiencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentaron reclamaciones de ninguna especie;

Considerando que con arreglo a la facultad segunda de las que el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 confiere a este Ministerio, al mismo corresponde modificar las Fundaciones benéfico-docente en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que para que efectivamente pueda llevarse a efecto la transmutación solicitada es necesario, de acuerdo con la Real Orden de 5 de julio de 1920 y con lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción, un expediente de resolución especial, expediente al que han de aplicarse las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42, según lo dispuesto en el 55 de aquélla;

Considerando que en virtud de lo que queda expuesto, debe darse por caducado el fin que se propuso la fundadora ante la imposibilidad manifiesta de llevarse a cabo, y en su consecuencia deben aplicarse las rentas del capital a la adjudicación de becas en la «Ciudad Laboral Don Bosco, Fundación del Duque de Mandas», obra social patrocinada por la Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, y cuyos Estatutos ha remitido al señor Presidente del Patronato de la Fundación;

Considerando que, por lo tanto, el Patronato deberá redactar un proyecto de Reglamento por el cual se habrá de regir en lo futuro la Institución, detallando claramente la nueva distribución que ha de darse a las rentas fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmuten los fines de la Fundación benéfico-docente denominada «Colonia Escolar», instituida en Rentería (Guipúzcoa), por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla en el sentido de que, para lo sucesivo, las rentas de la misma se destinen a la adjudicación de becas en la «Ciudad Laboral Don Bosco, Fundación del Duque de Mandas», obra social de la Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, y en la forma que determina el Patronato.

2.º Que por el Patronato se redacte el oportuno proyecto de Reglamento (por triplicado), por el cual habrá de regirse en lo sucesivo la Fundación, proyecto que someterá a la censura de este Protectorado, debiendo ser informado por la Junta Provincial de Beneficencia

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la Orden de 2 de agosto pasado examinó la petición de don Jesús Segoviano y Martín del Campo y su esposa, doña Leoncia Díaz Cordobés, que interesaban fuera clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por dichos señores en Corral de Almaguer;

Resultando que en la misma Orden se reconoció el carácter indudable de benéfico docente que concurría en dicha obra pía, pero que no podía ser clasificada por falta de capital para levantar sus fines;

Resultando que con posterioridad la señora fundadora, doña Leoncia Díaz Cordobés, manifiesta en instancia a este Ministerio que está dispuesta a ampliar el capital hasta 600.000 pesetas;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913; y

Considerando que como se expresa en la repetida Orden de 2 de agosto y en la instancia referida los indicados señores tienen establecido una Escuela de instrucción primaria a favor de los niños pobres de Corral de Almaguer (Toledo), para cuyo sostenimiento destinan ahora 600.000 pesetas, cuya Escuela está atendida por dos religiosos;

Considerando que en la Orden indicada de 2 de agosto se denegó la clasificación por no disponer de bastantes rentas y como éstas se han aumentado con el generoso donativo que la fundadora aportó, se está en el caso de clasificarla.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar de benéfico-docente la Fundación denominada «Díaz Cordobés-Segoviano», instituida por los señores don Jesús Segoviano y Martín del Campo y su esposa, doña Leoncia Díaz Cordobés, en la localidad de Corral de Almaguer (Toledo), que tiene por fin el sostenimiento de una Escuela de niños en dicha localidad.

2.º Designar como Patronato de la misma a doña Leoncia Díaz Cordobés y Gómez y Lázaro, únicamente, ya que el otro fundador ha fallecido y cuyo Patronato queda exento de rendir cuentas y formular presupuestos mientras viva la fundadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituida en Plasencia (Cáceres), es queña, entre otras, de las siguientes fincas, que constituyen una unidad de explotación, sitas en Zambrana y término de «Venta del Río Jubalez», y son: Una casa señalada con el número uno en deshabitado una casa molino, una era de pan trillar; una heredad de cuatro hectáreas sesenta y seis áreas y noventa centiáreas, otra de doce áreas cincuenta y cinco centiáreas, y una huerta de doce áreas cincuenta y cinco centiáreas;

Resultando que a petición del Patronato se dispuso la venta en pública subasta, por el Orden de 20 de septiembre pasado, donde aparecen detalladamente descritas dichas fincas;

Resultando que señalada la subasta para el día 8 de febrero pasado el Presidente de la Mesa haciendo uso de la facultad que le concede el pliego general de condiciones, suspendió el acto hasta el día 10, en el que se constituyó la Mesa reglamentaria y ante la cual el Notario de Laguardia, don Eusebio Abásolo Iturbe, autorizante del acto, entregó el único pliego presentado, y que era el formulado por don Félix Ocio Suso en representación y como Presidente de la Comunidad de Regantes de Zambrana y Santa Cruz del Fierro, haciendo constar que se había depositado en su Notaría el 10 por 100 del valor por el que salió a la venta;

Resultando que abierto dicho pliego apareció que se ofrecía por las fincas el precio de 223.500 pesetas, que era el de la tasación, y en su vista la Mesa las adjudicó provisionalmente a la Comunidad de Regantes de Zambrana y Santa Cruz del Fierro. No se presentó ninguna reclamación;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, 24 de julio de 1913 y 29 de agosto de 1923, así como el pliego general de condiciones, y

Considerando que habiéndose celebrado la subasta según el pliego general de condiciones y la Orden de 20 de septiembre, donde se dispuso la venta y estando adjudicadas provisionalmente las fincas al único postor que ofreció el precio de tasación sin que se presentara protesta alguna, se está en el caso de aprobar la subasta y elevar a definitiva la adjudicación provisional;

Considerando que si bien el Real Decreto de 1923 señala concretamente la forma de aplicar el producto de los inmuebles vendidos por las Fundaciones, disponiendo que el representante del Patronato y el Delegado de la Junta depositen el importe de la venta en la capital de la provincia, teniendo en cuenta que la Fundación reside en provincia distinta a la en que se ha vendido la finca, procede acordar lo necesario sobre el particular para evitar molestias y gastos.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Funda-

ciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional que hizo la Mesa rectora de la subasta antes referida y, por tanto, adjudicar las fincas reseñadas en el resultando primero a la Comunidad de Regantes de Zambrana y Santa Cruz del Fierro.

2.º Que por un representante de dicha Comunidad y otro del Patronato más un Delegado de la Junta se otorgue la correspondiente escritura de venta, donde el comprador entregará el importe de la compra, más los gastos de la subasta, descontando previamente el 10 por 100 de la tasación, que está ya depositado.

3.º Que con el importe de la compra el representante del Patronato, asistido del Delegado de la Junta, ingrese en un Banco de Laguardia o de Vitoria o en otra localidad donde lo considere oportuno el importe de la venta, indicando que lo transfiera al Banco de áceres o Plasencia, donde estén depositados los valores de la Fundación, y a este último encargarle que adquiera una lámina intransferible de la mayor cuantía posible a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que la Fundación instituida en 1679 en Cabra (Córdoba) por don Luis Aguilar y Eslava como «Colegio de Arte y Teología» para estudiantes pobres, virtuosos e idóneos, fué transformado en 1828 en «Colegio de Humanidades» y posteriormente se transformó en Instituto de Segunda Enseñanza por Real Orden de 24 de febrero de 1847, aclarada por otra de 9 de abril del mismo año;

Resultando que a consecuencia del tiempo transcurrido desde que se instituyó la Fundación las variaciones que ha sufrido dicha obra pía han sido muchas, encontrándose actualmente convertida en un Colegio Mayor adscrito al Instituto de Cabra, teniendo como fines el sostenimiento de doce becarios, cuyos gastos se sufragan con las pequeñas rentas fundacionales y las cuotas que abonan otros internos de pago;

Resultando que el Patronato solicita se reduzca ese número de alumnos a seis becarios;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que son indudables las razones que alega el Patronato para solicitar la reducción del número de becarios, pues es público y notorio que con la natural carestía de vida, en el curso actual, no hay posibilidad de atender a la manutención y enseñanza de una persona con los mismos bienes que años anteriores, y como el capital de la Fundación no puede aumentarse, queda como único remedio la reducción de esos fines;

Considerando que para acordar lo anterior está facultado este Protectorado por el artículo quinto de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Que se reduzcan a seis el número de becarios que sostiene la Fundación «Real Colegio de la Purísima Concepción», de Cabra (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro, sobre el modo de hacer efectivas las obligaciones resultantes contra la misma por cuotas adeu-

dadas a la Mutualidad de Comercio y los antecedentes de esta Fundación; y

Resultando que la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo de Zamora ha requerido al Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro, para que aplicara al personal de la misma la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal, a la vez que consideraba incluida su actividad en el régimen del Mutualismo Laboral de Comercio y levantaba acta de liquidación por los descubiertos no prescritos;

Resultando que el Patronato de la Fundación ha elevado a este Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, un escrito expresivo del modo en que la Junta de Patronos ha acordado hacer efectivas las obligaciones resultantes contra la obra pía con motivo de la aplicación al personal de la misma de la Legislación Laboral, escrito que es del tenor literal siguiente: «La Junta de Patronos... acordó, con relación a las cuotas atrasadas adeudadas por esta Fundación a la Mutualidad de Comercio, según acta de liquidación de la Inspección de Trabajo, que no se paguen los recargos que en dicha acta constan por ser esta Fundación una Institución benéfico-docente, cuyos Estatutos fueron aprobados por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en 26 de marzo de 1914, y, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sus bienes y rentas no pueden ser objeto de embargo ni procedimiento de apremio; que tampoco se paguen las cuotas correspondientes a la Directora, doña Angeles Martínez Suárez, por no estar comprendida en la Reglamentación Laboral el cargo de Directora; que el resto se pague en cinco años y que se pida aprobación al Gobierno para hacer efectiva la obligación resultante en el modo y tiempo expresado»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 15 de noviembre de 1950, que aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal, y la de 26 de octubre de 1956, que la complementa;

Considerando que conforme a los artículos 3.º y 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 corresponde al Patronato de las Fundaciones, con aprobación del Gobierno, resolver el modo de hacer efectivas las obligaciones que contra las mismas resultaren y que, según el artículo sexto de la misma disposición, el Ministerio de Educación Nacional ejerce en nombre del Gobierno el Protectorado sobre todas las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el acuerdo del Patronato de que, con relación a las cuotas atrasadas adeudadas por la Fundación a la Mutualidad de Comercio, no se paguen los recargos que constan en el acta de liquidación de la Inspección Provincial del Trabajo por ser la citada Fundación una Institución benéfico-docente, puede estimarse justificado, teniendo en cuenta, además de la razón que aduce el Patronato, que el déficit de unas 300.000 pesetas anuales que supone para la Fundación la aplicación de la legislación laboral y la necesidad de autorización de este Protectorado para resolver los problemas planteados, impusieron al Patronato una dilación legalmente necesaria, y, por ende, no sancionable con un recargo en las cuotas;

Considerando que el acuerdo del Patronato de que tampoco se paguen las cuotas correspondientes a la Directora, doña Angeles Martínez Suárez, se halla plenamente conforme con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo, y, conforme a las facultades que otorgan los artículos 3.º, 5.º y 16 del Real Decreto de 1912, procede su aprobación.

Considerando que el acuerdo del Patronato de que las cuotas atrasadas (y no prescritas) adeudadas por la Fundación a la Mutualidad de Comercio, por lo que se refiere al resto del personal, excluida la Directora, se paguen en cinco años, parece asimismo justificado si se tiene en cuenta la angustiosa situación económica por que atraviesa la Fundación, y, conforme a las facultades que otorgan los artículos 3.º, 5.º y 16 del Real Decreto de 1912, procede su aprobación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar el modo en que el Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), ha acordado hacer efectivas las obligaciones resultantes contra la misma respecto de la Mutualidad de Comercio, según acta de la Inspección Provincial de Trabajo, autorizándole para satisfacerlas en la forma

acordada por el Patronato y que se expresa en el resultando segundo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación de carácter benéfico-docente denominada «Escuelas del Ave Maria», y también «Fundación San Martín», instituida en Lora del Río por doña Higinia Fernández Naranjo, que fué clasificada como benéfico-docente particular por Real Orden de 28 de mayo de 1930, se dirigió, por medio de su representación legal, a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla solicitando autorización para enajenar en pública subasta una parcela de terreno perteneciente a dicha obra pía, cuya solicitud fué elevada a este Ministerio, que dispuso la incoación de expediente especial de venta;

Resultando que por la expresada Junta se ha tramitado dicho expediente figurando en el mismo los siguientes documentos: a) Proyecto de pliego de condiciones; b) Valoración de la finca por el Arquitecto diocesano; c) Manifestación de los Patronos de que dicha finca no se encuentra arrendada; d) Certificación del Ayuntamiento de Lora del Río expresiva de que dicha parcela se halla comprendida en el Registro Fiscal de Edificios y Solares a nombre de la Fundación con un líquido imponible de 461 pesetas; e) Certificación de los Patronos relativa a la misma finca, con expresión del título de propiedad y valor que tenía al ser legada a la Fundación;

Resultando que la finca de que se trata ha sido valorada por el señor Arquitecto diocesano en 25.000 pesetas, teniendo en cuenta para ello su extensión superficial, situación y servidumbre a que ha de quedar sujeta;

Resultando que no aparece cumplido en el expediente el trámite de audiencia reglamentario mediante la publicación de los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente, y siendo benéfico para los intereses de la obra pía la venta de la finca, según informa la Junta Provincial de Beneficencia, la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido, por imperativo de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada, se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constando además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal, si bien no aparece cumplido el trámite de audiencia mediante la publicación de los oportunos edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, por lo que procede otorgar la autorización solicitada, aunque condicionándola al previo cumplimiento del último de los mencionados requisitos, pudiendo, en consecuencia, enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 25.000 pesetas la finca de que se trata y con arrego al pliego general de condiciones otorgado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día y hora en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Lora del Río debe hacerse con la antelación necesaria y cuando se ordene por este Protectorado, en los edictos o anuncios que han de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Escuelas del Ave Maria», instituida en Lora del Río por doña Hi-

glia Ferrández Naranjo, para que pueda vender en pública subasta notarial una parcela de terreno de su propiedad de una extensión superficial de 474 metros cuadrados, situada en la expresada localidad de Lora del Río, quedando supeditada esta autorización al previo cumplimiento del trámite de audiencia, que deberá realizar inmediatamente la Fundación vendedora, dando cuenta de ello a este Protectorado.

2.º Que una vez cumplido dicho requisito se celebre la expresada subasta el día y hora que al efecto se señale por este Departamento en la localidad de Lora del Río, por el sistema de ofertas verbales, sirviendo de tipo el de tasación de 25.000 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y el especial formado por el Patronato.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar edictos o anuncios de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por su testamento de 18 de octubre de 1910, otorgado ante Notario, don Antonio Aróstegui y Goyeneche, y su esposa, doña Petra Machín y Mendive, establecieron una Fundación denominada «Escuela de Niños de Garralda» en la localidad del mismo nombre de la provincia de Navarra en la que se daría la primera enseñanza en toda su extensión y en los meses de noviembre a febrero a los jóvenes de la localidad, que se extendería a los del vecino pueblo de Arive, así como clases nocturnas a los adultos de las dos localidades mencionadas;

Resultando que para el cumplimiento de estos fines los fundadores construyeron un edificio para Escuela, dotándola de todo el mobiliario y material necesario, de que hicieron donación a la Fundación e igualmente le entregaron un capital nominal de 75.000 pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, destinando sus rentas al pago del sueldo del Maestro, gratificación del mismo y el resto a gastos de material escolar y acrecentamiento del capital aludido;

Resultando que el fundador encomendó la administración y gobierno para después de su fallecimiento de la obra pía que creaba a un Patronato integrado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, Decano del Colegio Notarial Director del Instituto General Técnico de la provincia, Alcalde de Garralda y Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Navarra, desempeñando el cargo de Presidente el primero de los indicados y el de Secretario el último de los que se expresan, declarando exento a este Patronato de la obligación de rendir cuentas a persona o autoridad alguna;

Resultando que los bienes con que actualmente cuenta la Fundación son los anteriormente expresados, y además un terreno de 829,35 metros cuadrados, donado a la obra pía por los herederos del fundador, y una Libreta en la Caja de Ahorros de Navarra, sumando el capital fundacional en títulos la cantidad de 79.000 pesetas, que produce una renta anual de 2.528 pesetas;

Resultando que incoado el oportuno expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra se publicaron los correspondientes edictos de concesión de audiencia a los interesados, citándose directamente a la Alcaldía de Garralda, sin que se haya producido reclamación alguna, y asimismo y con igual resultado se publicaron edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para el cumplimiento de dicho trámite;

Resultando que según informa la Junta Provincial de Beneficencia actualmente funciona en Garralda una Escuela Nacional, creada por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1935, por lo que propone que los fines a cumplir por la Fundación sean los de enseñanza diurna a los adultos, destinando 1.500 pesetas para un Maestro y el resto para las atenciones de material, premios, biblioteca y administración;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación; y

Considerando que la obra pía a que este expediente se refiere reúne las condiciones necesarias para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, por estar creada en escritura pública, contar con patrimonio suficiente para el cumplimiento de sus fines, notoriamente educativos, y haberse confiado el levantamiento de sus cargas y la administración de la Institución a un Patronato nombrado por el propio fundador (artículos 2.º y 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 y concordantes de la Instrucción de 24 de julio de 1913);

Considerando que acreditados aquellos requisitos de carácter sustancial igualmente aparecen cumplidos los de orden formal a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción del Ramo ya mencionados;

Considerando que por todo lo expuesto procede tener por constituida esta Fundación y confiarla al Patronato que nombra el fundador, sin obligación de rendir cuentas de que expresamente se le exime, y por las razones que expone la Junta Provincial de Beneficencia deben inscribirse los bienes inmuebles a nombre de la obra pía, si ya no lo estuvieren, e incoar expediente de enajenación de aquellos que no sean necesarios para los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Garralda por don Antonio Aróstegui y Goyeneche y su esposa, doña Petra Machín y Mendive, bajo la denominación de «Fundación Aróstegui Escuela de Niños de Garralda».

2.º Que los fines a cumplir por dicha Institución consistan en la enseñanza diurna a los adultos, destinando para ello 1.500 pesetas, con que se gratificará al Maestro nacional y el resto para las atenciones de material necesario a dicha Escuela diurna, premios, biblioteca y administración.

3.º Que se confie el Patronato a las personas designadas por el fundador sin obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

4.º Que se inscriban a nombre de la Fundación, y en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieran, el edificio Escuela, terreno y jardín, perteneciente a la misma, y que se incoe expediente de enajenación en pública subasta de tales bienes si no fueren necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, y que la Libreta de la Caja de Ahorros se ponga a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1957 se autorizó la venta en pública subasta de un grupo de fincas pertenecientes a la obra pía de cultura instituida en Bareyo (Santander) por doña Palmerina Gómez Palacio Lastra;

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y periódicos «Alerta» y «Diario Montañés», de la misma, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bareyo, tuvo lugar la licitación en la localidad de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, el 19 de junio último, con asistencia del Notario don Enrique Frach Alfaro, del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santofía, y ante una Mesa rectora del acto, constituida con arreglo a las prescripciones legales;

Resultando que la Mesa de la subasta adjudicó provisionalmente, en el tipo de licitación, la totalidad de las fincas subastadas en el orden siguiente:

La primera, a don Marcelino Abelardo Cordero García en 26.050 pesetas.

La segunda, al mismo señor anteriormente citado en 19.375 pesetas.

La tercera, a don Francisco Sierra San Emeterio en 8.250 pesetas.

La cuarta, a don Marcelino Fernández Guate en 79.000 pesetas.

La quinta, al mismo señor en 123.900 pesetas.

La sexta, al repetido señor Fernández Guate en 5.500 pesetas.

La séptima, al mismo señor en 39.900 pesetas.

La octava, al mismo señor en 1.855 pesetas.

La novena, a don Manuel Mániz Hoz en el tipo de licitación de 15.300 pesetas

La décima a don Felipe Mazas Fernández en 12.000 pesetas.

La undécima, a doña Carmen Sierra Haro en 24.300 pesetas

La duodécima, a doña Dolores San Emeterio Cadelo en 4.400 pesetas.

La décimotercera, a la misma señora San Emeterio en 4.692 pesetas.

Resultando que el rematante don Marcelino Fernández Guate solicita en el acto de la subasta el fraccionamiento del pago de las fincas que se le han adjudicado, ofreciendo hacerlo en tres plazos anuales, subordinando su licitación y oferta a la concesión del aplazamiento que recaba;

Resultando que contra el acto de la subasta no se han presentado protestas ni reclamaciones algunas contra las adjudicaciones provisionales realizadas por la Mesa rectora del actor.

Considerando que por haberse cumplido los requisitos legales que rigen para esta clase de enajenaciones y haberse rematado los inmuebles en el tipo de licitación procede aprobar las adjudicaciones provisionales elevándolas a definitivas y autorizar al Patronato de la Institución para que otorgue a favor de los rematantes las correspondientes escrituras de compraventa;

Considerando que, a tenor de lo que establece el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato de la Fundación deberá invertir el importe total de los remates en una Lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia obra pía;

Considerando que no existe inconveniente legal alguno que impida acceder a lo solicitado por el rematante don Marcelino Fernández Guate de satisfacer el importe de las fincas por él rematadas en los tres plazos anuales que indica, siempre que satisfaga los intereses correspondientes a la demora en el pago desde el momento en que se le otorgue la escritura de compraventa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de fincas verificada el 19 de junio último ante el Notario del Iustre Colegio de Burgos, con residencia en Santoña don Enrique Franch Alfaro, y en el que fueron rematados 13 inmuebles pertenecientes a la obra pía de cultura instituida en Bareyo (Santander) por doña Palmerina Gómez Palacio Lastra.

2.º Que, en su consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas por la Mesa rectora de la subasta

3.º Autorizar al Patronato de la Fundación para que otorgue a favor de los rematantes las correspondientes escrituras de compraventa.

4.º Acceder a lo solicitado por el licitador don Marcelino Fernández Guate, autorizándosele para el pago aplazado del importe de las fincas que le han sido adjudicadas en los tres plazos anuales que indica, debiendo satisfacer los intereses de demora correspondientes.

5.º Que el importe de los remates sea invertido por el Patronato en una Lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia obra pía

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Lara» (Escuelas Católicas de Nuestra Señora de la Paloma), instituida en esta capital y clasificada como benéfico-docente solicita autorización para litigar contra la inquilina del piso segundo izquierda de la casa número 15 de la Corredera Baja de San Pablo, propiedad de dicha Institución;

Resultando que por carta certificada de 18 de septiembre de 1956, el Patronato de la Fundación se dirigió a la expresada inquilina, notificándole las elevaciones que en derecho procedía efectuar sobre la renta base de dicho piso, y en razón a la convivencia en el mismo de personas extrañas a la familia de la arrendataria, habiendo transcurrido el plazo de

treinta días, sin que por la expresada inquilina se formulara contestación alguna;

Resultando que por el Letrado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y por el de la Beneficencia se han emitido dictámenes favorables al ejercicio de la acción resolutoria del contrato concertado con dicha inquilina basada en la falta de pago de la renta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos;

Considerando que corresponde a este Ministerio la facultad de resolver la petición formulada por la Fundación «Lara» —sometida a este Protectorado— conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que procede el ejercicio de la acción resolutoria del contrato de arrendamiento que intenta entablar la Fundación aludida por estar apoyado jurídicamente en las disposiciones de los artículos 21.º 98, apartado 8.º 101 regla segunda y disposición transitoria c), apartado 5.º de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, puesto que las elevaciones de renta de que se trata son legales y han sido aceptadas tácitamente por la inquilina obligada al pago de las mismas;

Considerando que la Fundación ha de litigar amparada en los beneficios de la pobreza legal conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la demanda que al efecto se formule para el ejercicio de la expresada acción ha de ser sometido a conocimiento de este Protectorado, según preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de julio de 1913

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Lara» (Escuelas Católicas de Nuestra Señora de la Paloma) para que, valiéndose de los beneficios de pobreza legal ejercite en el oportuno procedimiento la acción de resolución de contrato por falta de pago contra la inquilina del piso segundo izquierda de la casa número 15 de la Corredera Baja de San Pablo, propiedad de la Fundación

2.º Que la demanda que al efecto se formule sea sometida previamente a conocimiento de este Protectorado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Manuel Márquez Rodríguez, con residencia en Méjico, mediante escritura pública otorgada el 3 de mayo de 1957, ante don Manuel Oños de Plandolit, Ministro Plenipotenciario y representante de España en Méjico en funciones de Notario, instituyó en Madrid una fundación de carácter benéfico-docente con la denominación de «Fundación Científica Dr. Márquez», cuyo objeto será:

a) Costear los gastos de matrícula y libros para estudiar la carrera de Medicina y su correspondiente doctorado en la Facultad de Medicina de Madrid hasta los derechos del título de doctor y la pensión en un Colegio Mayor mientras duren los citados estudios a un alumno o alumna de nacionalidad española, que carezca de medios económicos suficientes para que puedan ser sufragados por él o su familia y tengan buena conducta escolar;

b) Conceder cada dos años un premio denominado «Premio del Cincuentenario de la Sociedad Oftalmológica Hispano Americana», dotado con diez mil pesetas, para premiar el mejor trabajo de oftalmología que se presenta a este fin y cuyo título será anunciado por la citada Sociedad;

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituido por seiscientas mil pesetas efectivas en valores públicos del Estado español, depositadas con anterioridad en el Banco de España en Madrid, con cuya renta se atenderá al cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que el Patronato designado por el fundador estará presidido por el Doctor don Gregorio Marañón y Posadillo, y formado por el Rector de la Universidad de Madrid, Decano de la Facultad de Medicina, Profesor de Oftalmología de la misma, Presidente de la Sociedad Oftalmológica Hispano Americana, don Emilio Díaz Caneja, don Manuel López Enri-

que, don Acacio Charrin Martín-Viña y don Juan de la Clerva y López, que actuará como Secretario, con voz y voto si alguna de estas personas designadas nominalmente ocupase alguno de los cargos oficiales mencionados formarán parte del Patronato por esta designación nominal y lo harán por razón del cargo oficial los que legalmente le sustituyeran en ellos.

Resultando que en la escritura fundacional se reglamenta la forma de provisión de las becas y anuncio de las mismas a fin de que los interesados puedan solicitarlas acompañando a su solicitud los documentos que acrediten las circunstancias y méritos que en ellos concurren; asimismo se previene que al constituirse la Fundación, la «Sociedad Oftalmológica Hispano Americana» anunciará la concesión del Premio bienal para el año 1958, sobre un tema libre de Retracción Ocular y designará de entre sus miembros a los que han de constituir el Jurado que haya de juzgar los trabajos.

Resultando que tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia el oportuno expediente se concedió la audiencia reglamentaria, publicándose el edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 6 de diciembre de 1957, y comunicado directamente a los señores Presidente y Vocales del Patronato sin que haya sido presentada reclamación alguna, habiéndose publicado también edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que correspondiendo a este Ministerio clasificar las Fundaciones de carácter benéfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en relación con el 5.º regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar si en el presente caso se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido;

Considerando que la Obra creada en escritura pública por don Manuel Márquez Rodríguez reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, tanto por su finalidad claramente expresada como por la cuantía del patrimonio que se adscribe al cumplimiento de la misma y por la designación del Patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que, por otra parte, se han observado y cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes, de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando por lo expuesto la procedencia de declarar que la Institución que nos ocupa es de beneficencia docente y la de aprobar sus reglas de régimen interno contenidas en el propio título fundacional y confiar su representación al Patronato nombrado por el fundador, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid por don Manuel Márquez Rodríguez con la denominación «Fundación Científica Dr Márquez», para cumplir los fines previstos por el fundador.

2.º Que se confíe el Patronato de esta Obra Pía a las personas designadas por el mismo fundador, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado.

3.º Que se aprueban las normas de régimen y funcionamiento de la Institución contenidas en el propio título fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Javier Ochoa del Campo, como Patrono Delegado del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en esta capital y clasificada como institución de beneficencia particu-

lar por Real Orden de 24 de junio de 1923, se dirigió escrito a la Junta, solicitando la instrucción del oportuno expediente para proceder a la venta en subasta pública notarial de la finca número 75 moderno de la calle de Atocha, de esta capital, inmueble propiedad de la Fundación, a cuya solicitud se acompañan los documentos siguientes:

1.º Pliego de condiciones con arreglo a las cuales ha de celebrarse la subasta

2.º Relación del valor que se dió a la finca en el título por virtud del cual fué adjudicada a la Fundación.

3.º Relación de los contratos de arrendamientos vigentes.

4.º Certificación pericial de las tasaciones de la finca efectuadas por dos Arquitectos, en unión de plano facultativo; y

5.º Certificación justificativa del liquido imponible;

Resultando que la expresada finca aparece tasada en la cantidad de 2.509.026,94 pesetas;

Resultando que evacuado el trámite reglamentario fué concedida por la Junta a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 en relación con la Instrucción del Ramo, audiencia por un plazo de veinte días al objeto de que los interesados puedan formular por escrito cuantas alegaciones estimen oportunas a su derecho, edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 31 de enero pasado y notificado directamente al Patronato la concesión de audiencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente y estando acreditada la conveniencia de vender la finca a que se contraen, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se obtendría una renta más elevada de la que actualmente produce el inmueble; la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto, que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constanding además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal; por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo, en consecuencia enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de 2.509.026,94 pesetas la finca de que se trata y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial, formado por el Patronato en cuanto no esté en oposición con el anterior;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao» para que pueda vender en pública subasta notarial la finca de su propiedad, sita en la calle de Atocha, número 75 moderno, de esta capital.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, por el sistema de pliegos cerrados, el día y hora que al efecto se señale, sirviendo de tipo el de tasación de 2.509.026,94 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato, que se aprueba en cuanto no se oponga al primeramente indicado.

3.º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la

antelación necesaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos 1.º y 2.º de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • • •

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» instituida en Plasencia (Cáceres) es dueña de una finca denominada «Fonseca de los Monteros» sita en el partido judicial de Badajoz, habiendo sido arrendada por el término de seis años, que fué prorrogado conforme a la Ley de Arrendamientos rústicos, y habiendo terminado ya dicha locación;

Resultando que ahora el Patronato solicitó se saque a subasta el nuevo arrendamiento por el precio de 440 Qm. de trigo y la condición de que el arrendatario entrante abone al saliente el importe de los trabajos que hubiera realizado en el presente año agrícola;

Resultando que pasado a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, ésta manifestó su conformidad con la subasta indicada, que deberá celebrarse en Badajoz y conforme al pliego de condiciones aprobado para otras fincas de la misma Fundación;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 1913 y la Orden de 3 de noviembre de 1953 el pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955 y las disposiciones de las Leyes de arrendamientos rústicos y del Código Civil aplicables al caso;

Considerando que la Orden de este Ministerio, fecha 3 de noviembre de 1953, dispuso que los arrendamientos de las fincas de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» se concedieran por el procedimiento de subasta, por lo que se está en el caso de acordarlo así para el nuevo arrendamiento de la citada finca;

Considerando que como está aprobado un pliego de condiciones para dichos arrendamientos, al que hay que someterse con la variación que por tratarse de finca de cultivo, el tiempo por el que se otorgue será de seis años, pero teniendo presente que en lo no prescrito en dicho pliego, la subasta se regirá por el general de condiciones aprobado para la venta de las fincas de las fundaciones;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Ley de Arrendamientos Rústicos, el arrendatario entrante deberá abonar al saliente las labores que hubiera efectuado en la finca, y como esas labores deben ser las precisas para mantener la productividad de la finca desde el principio del año agrícola actual, debe entenderse que el contrato que se celebre se considere comenzado desde el principio del año agrícola, conforme a las costumbres locales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que salga a subasta el arrendamiento de la finca denominada «Fonseca de los Monteros», por término de seis años y renta de 440 Qm. de trigo cada año cuyo acto tendrá lugar en Badajoz, en el día, hora y sitio que se señalará por la Subsecretaría de este Departamento

2.º Que dicha subasta se celebre según el pliego de condiciones aprobado por la Orden de 27 de mayo de 1957, entendiéndolo rectificado en cuanto al tiempo por que será el indicado de seis años y con la condición de que el arrendatario entrante abonará al saliente el importe de los trabajos que hubiera tenido que realizar en el presente año agrícola.

3.º Que en la misma subasta regirá como supletorio el pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de dicha Fundación; y Resultando que la Fundación benéfico-docente instituida por doña Paz García y Ponce de León, en Ronda (Málaga) es dueña, entre otras, de dos fincas rústicas denominadas «El Nogal» y «El Boquerón», que salieron a la venta en pública subasta en dos ocasiones, sin que se presentaran postores haciéndose dichas licitaciones por el precio de 310.000 pesetas la primera y 441.000 pesetas la segunda;

Resultando que posteriormente, don Francisco Jiménez Delgado ofreció por las fincas el mismo precio por el que salieron a subasta por segunda vez, tal y como se describían en el pliego de condiciones y ofreciendo además los gastos de subasta de dichas fincas, habiéndose acordado por la Orden de 9 de febrero de 1957 autorizar al Patronato para que vendiera directamente dichas fincas al indicado comprador;

Resultando que con anterioridad a la petición referida, el mismo interesado había solicitado la compra de otras fincas de la misma Fundación y que se se autorizara la apertura de un camino en el inmueble «El Boquerón», lo que se le concedió por la Orden de 10 de noviembre de 1956, si bien aplazando lo referente a la apertura del camino hasta nueva orden y luego al dictarse la de 9 de febrero, antes dicha, se suspendió el resolver sobre el repetido camino;

Resultando que antes de otorgarse la escritura de venta de las repetidas fincas, don Miguel Martín Ríos solicitó del Patronato de la Fundación que le fuera adjudicada directamente la denominada «El Nogal», atendido a que era arrendatario de la misma y se proponía ejercitar el derecho de retracto que le concedía la Ley, por lo que adjudicándosele directamente se cortarían gastos y trastornos; dicha instancia la remitió el Patronato a este Protectorado, expresando su conformidad con la petición que contenía y pasado a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, la emitió en sentido favorable;

Resultando que interesada la opinión de don Francisco Jiménez Delgado adjudicatario de la tan repetida finca «El Nogal» mostró su conformidad con que se le vendiera a don Miguel Martín Ríos, siempre que le devolvieran del importe de la venta que ya tenía consignada y que estaba de acuerdo en que, caso de necesitar abrir un camino por la finca «El Nogal», abonaría su importe a dicho señor Martín, calculado proporcionalmente con el precio de la compra;

Resultando que dicho arrendatario depositó el 10 por 100 del importe de la finca;

Resultando que a instancias del Patronato en la Orden ya indicada de 9 de febrero de 1957 se autorizó a las Reverendas Madres Caridad de San José y María de los Angeles de San José para que cualquiera de ellas pudiera representar a la Fundación en el acto de la escritura de venta;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899; 27 de septiembre de 1912, 24 de julio de 1913, y 29 de agosto de 1923; Decreto de 26 de julio de 1935; el pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955 y las disposiciones de las Leyes de Arrendamientos Rústicos, hoy vigentes; y

Considerando que el Decreto de 26 de julio de 1923 autoriza a que los inmuebles de las Fundaciones puedan ser vendidos directamente y por el precio de las subastas cuando no se presentaron postores, por lo cual no hay ningún inconveniente en acceder a la petición que formula don Miguel Martín Ríos, respecto a la finca «El Nogal», pero como la misma está ya adjudicada a don Francisco Jiménez Delgado, ha de examinarse si a pesar de esa adjudicación puede venderse la finca al señor Martín;

Considerando que en ese aspecto de la cuestión hay que tener presente lo que dispone el artículo 15 de la Ley de Arrendamientos Rústicos del año 1935, en donde se reconoce al arrendador de un inmueble agrícola el derecho a retraerlo por el precio en que fué vendido; y como al ser notificado al señor Martín Ríos de que estaba autorizada la venta del inmueble de que se trata, anunció su propósito de retraerla, en su día, lo que era tanto como enervar la acción que pudiera tener el referido adjudicatario, señor Jiménez, para que se le vendiera la finca, no resulta lógico vender la finca al adjudicatario actual, señor Jiménez, para luego dejar sin efecto la enajenación y venderla otra vez al arrendatario, pues todos esos trámites son principalmente formularios y sólo originan pérdida de tiempo y un gasto inútil;

Considerando que en cuanto a la venta del terreno que el arrendatario ha de hacer al señor Jiménez caso que lo necesitara, es cuestión contractual entre ambos interesados, en la que este Protectorado no puede intervenir,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la Orden de 9 de febrero de 1957 en la parte que se autorizaba al Patronato de la Fundación de «Doña Paz García y Ponce de León» para vender a don Francisco Jiménez Delgado la finca «El Nogal»

2.º Autorizar al mismo Patronato para que venda dicha finca al arrendatario don Miguel Martín Ríos por el precio en que salió a la venta por segunda vez, más los gastos causados en dichas subastas y los demás que sean de cargo del comprador.

3.º Que el referido Patronato devuelva al señor Jiménez Delgado el 10 por 100 del importe de la finca «El Nogal» y que depositó como requisito previo para la venta.

4.º Autorizar a las Reverendas Madres, Caridad de San José para que cualquiera de ellas indistintamente puedan intervenir representando a la Fundación en cuantos documentos públicos o privados o cualquier otro acto que sean necesarios hasta ultimar la enajenación de que se trata y en las incidencias que afectan a la misma.

5.º Que en la venta de los inmuebles se tenga presente lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, los cuales deberán ser cumplidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 2 de enero próximo pasado fue autorizada la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida, en su calidad de Patrona Interina de la Obra Pía de Cultura, instituida en Prats y Sampsor, de la misma provincia, por don Salvador Gambús y Suñer para vender en pública subasta nueve fincas rústicas y urbanas, propiedad de la misma Institución;

Resultando que señalada la subasta para el día 13 de marzo próximo pasado, previa la publicidad preceptiva, tuvo lugar el acto en la sala de Juntas del Gobierno Civil de Lérida, ante una Mesa presidida por un representante del Ministerio de Educación Nacional y dos Vocales de la mencionada Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que abierta la licitación por pujas a la llana para cada una de las fincas, dió por resultado la adjudicación provisional de la totalidad de las mismas en la forma siguiente:

Primera. Finca urbana en Prats y Sampsor, subastada con tipo de tasación de 10.000 pesetas, fue adjudicada provisionalmente a don José Piera Cabañes en la misma cantidad.

Segunda. La finca urbana sita en Prats y Sampsor, denominada del «Cantón», tasada en 16.333,33 pesetas es adjudicada provisionalmente a don Juan Genevat Capdevila en 45.000 pesetas.

Tercera. La finca, sita en el mismo término, llamado Prats Bove, tasada en 6.000 pesetas, se adjudica provisionalmente a don Santiago Cenet Egea en 10.000 pesetas, a calidad de ceder.

Cuarta. El huerto llamado «Canana», del mismo término, tasado en 750 pesetas, se adjudica provisionalmente a don Juan Genevat Capdevila en 1.725 pesetas.

Quinta. El prado del mismo término, llamado «Saltó», tasado en 67.000 pesetas, se adjudica provisionalmente, a calidad de ceder a don Pedro Casadesús España en 255.000 pesetas.

Sexta. El prado, del mismo término, denominado «Ampie de la Peixera», tasado en 9.000 pesetas, se adjudica provisionalmente a calidad de ceder a don Pedro Casadesús España en 51.000 pesetas;

Séptima. El huerto llamado del «Magisterio», enclavado en el mismo término y tasado en 100 pesetas se adjudica provisionalmente a don José Piera Cabañes en 200 pesetas.

Octava. La finca sita en la localidad de Gerona, llamada «Camp del Janet», tasada en 20.000 pesetas, se adjudica provisionalmente a don Pedro Isen Rein en 52.000 pesetas;

Novena. El prado llamado «Devesa», sito en el pueblo de Musoll, término municipal de Das (Gerona), tasado en pesetas 68.250, se adjudica provisionalmente a don Venancio Paláu Esteba en la cantidad de 144.000 pesetas;

Resultando que la totalidad de los arrendatarios de las fincas subastadas se reservaron el derecho de tanteo;

Resultando que contra el acto de la subasta no se ha presentado reclamación ni protesta alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos establece para esta clase de enajenaciones el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, más los contenidos en el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 4 de marzo de 1955, más lo especialmente establecido para este caso concreto por la mencionada Orden de este Ministerio, de fecha 2 de enero último, procede aprobar la subasta de referencia, autorizándose al Patronato de la Institución para que otorgue a favor de los rematantes o de quienes acrediten su derecho al tanteo y se decidan a ejercerlo las correspondientes escrituras de compraventa;

Considerando que procede ordenar al Patronato de la Institución que invierta el importe total de los remates en una Lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución, como parte constitutiva de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de fincas propiedad de la Obra Pía instituida en Prats y Sampsor (Lérida) por don Salvador Gambús y Suñer, celebrada en la misma localidad el día 13 de marzo último, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Lérida, don Ramón Peñalver Sainz.

2.º Que se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas por la Mesa rectora del acto.

3.º Autorizar al Patronato de la Institución para que otorgue a favor de los rematantes o de quienes con derecho ejerzan al tanteo las correspondientes escrituras de compraventa.

4.º Que por el Patronato se invierta el total de los remates en una Lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que el Notario de Valdepeñas, don Federico Rodríguez del Real, en cumplimiento del artículo 179, párrafo segundo del Reglamento Notarial, envió a este Ministerio copia del testamento de don Apolinar Delgado Laguna, otorgado el 7 de abril de 1951, en cuya última voluntad se dice así: «A la muerte de esta última usufructuaria, los bienes por ella usufructuados, se distribuirán de la siguiente forma, en pleno dominio: Una mitad para el Colegio de San José, de la villa de Santa Cruz de Mudela, en el que dan educación los Hermanos de la Doctrina Cristiana de San Juan Bautista de Lasalle; y la otra mitad para todos los sobrinos políticos, hijos de los tres hermanos de su esposa, que vivan al fallecimiento de la última usufructuaria por iguales partes»;

Resultando que en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) existe una Fundación clasificada de benéfico-docente, denominada «Colegio de San José», instituida por doña María del Rosario Laguna y que está exenta de rendir cuentas;

Resultando que pasado dicho testamento a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Ciudad Real lo devuelve con el dictamen del señor Abogado del Estado, Vocal de dicha Junta de que luego se hará mérito;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 1913 y los artículos del Código Civil aplicados al caso; y

Considerando que como, acertadamente, dice el dictamen antes referido: «En dicho testamento y en la cláusula sexta sólo existe una disposición «mortis causa» que reviste la forma de un legado a favor de una Institución docente, como es el Colegio de San José, de la villa de Santa Cruz de Mudela. Por tanto, en dicha voluntad no puede verse constituida una Fundación docente, sino simplemente un legado a favor de una Institución de ese tipo, suponiendo que dicho Colegio tenga el mencionado carácter de Institución docente»;

Considerando, por tanto, que conforme las disposiciones vigentes, este Ministerio no puede adoptar ninguna resolución sobre dicho legado, salvo que, cuando llegado su momento, el Patronato de la Fundación «Colegio de San José» solicite au-

torización para admitir ese legado, si las circunstancias del mismo lo requirieran,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que no procede hacer ninguna declaración sobre el legado que contiene el testamento de don Apolinar Delgado, hasta el momento en que el Patronato solicite autorización para admitirlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Patronato de la Fundación «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), solicitando autorización para formular demanda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de marzo de 1957:

Resultando que la Fundación «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1936, está dotada con un patrimonio constituido por un edificio escolar, algunos bienes y valores y los beneficios que obtiene por la explotación del servicio de abastecimiento de aguas al pueblo de Noreña, beneficios valorados en el año 1948 en 450.341.87 pesetas, con los que atiende al sostenimiento de las escuelas primarias creadas por el fundador;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1957 se aprobó el expediente de municipalización con monopolio del referido servicio de abastecimiento de aguas, en base del acuerdo del Ayuntamiento de Noreña y del expediente seguido al efecto, en el que no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que notificada la citada Orden ministerial al Patronato de la Fundación «Rionda Alonso», éste acordó solicitar autorización de este Protectorado para interponer recurso contencioso-administrativo, aduciendo, aparte otras razones de fondo, que al expediente de municipalización no se le dió la publicidad reglamentaria exigida, privando así a la Fundación interesada de la oportunidad de formular las reclamaciones y oposición;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 22 de junio pasado, se autorizó al Presidente del Patronato para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, y, consiguientemente, seguir todos los trámites necesarios hasta el momento de formular la demanda, en que debería solicitar nueva autorización de este Ministerio cumpliendo los requisitos reglamentarios;

Resultando que por Orden de este Protectorado de 10 de diciembre pasado, se autorizó igualmente al Presidente de la citada Fundación para comparecer ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el referido recurso, representado por el Procurador don Cristóbal San Juan González, bajo la dirección técnica del Letrado del Colegio de Abogados de Madrid don Rodrigo Uria González, con la condición, expresamente asumida por dichos profesionales, de no percibir honorarios por sus actuaciones.

Resultando que verificado lo anterior, y concedido un plazo de veinte días, que vence el próximo 3 de mayo, para formalizar la oportuna demanda, el Presidente del Patronato, representado por el Procurador señor San Juan González ha presentado un escrito en este Ministerio, solicitando autorización para deducir tal demanda, a cuyo efecto acompaña los documentos y antecedentes justificativos del recurso y el informe del Letrado sobre la procedencia del mismo;

Vistos la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, el Reglamento de Obras y Servicios, de 17 de junio del mismo año; el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación

Considerando, en el aspecto procesal que la petición de autorización se solicita por persona legitimada para ello, conforme a la Orden de 10 de diciembre de 1957; que a este expediente se acompañan los documentos exigidos por los artículos 29 y 30 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y que este Ministerio es competente para conceder la autorización solicitada, a tenor del artículo quinto, regla cuarta, apartado a), de la Instrucción precitada;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que la explotación del servicio de abastecimiento de agua, cuya municipalización se quiere impugnar, constituye el patrimonio básico de que dis-

pone la Fundación para cumplir sus fines, siendo vital para la subsistencia de la misma, y, según las alegaciones del Presidente del Patronato y el informe de Letrado, no concurren todos los requisitos de orden material, ni se han cumplido los de orden formal, que la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Obras y Servicios precisados exigen para que el Ayuntamiento de Noreña pueda llevar a cabo la municipalización acordada, por lo que, siendo de la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa resolver la cuestión debatida, y habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, parece justificado y procedente autorizar al Patronato de la Fundación «Rionda Alonso» para formular demanda en el recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto y seguir la tramitación correspondiente, debiendo remitir a este Protectorado copia de la resolución que, en definitiva, recaiga, si bien, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, es preceptivo el previo pase de este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Presidente del Patronato de la Fundación «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), para formular demanda en el recurso contencioso-administrativo número 8.485 contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1957, siguiéndolo por todos sus trámites y debiendo remitir a este Ministerio copia de la resolución recaída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que el vecino de Vigo don Segundo Gil Dávila, por testamento otorgado en Madrid en 12 de diciembre de 1953 ante el Notario del Ilustre Colegio de dicha capital, con residencia en la misma, don Manuel de la Cámara Alvarez, instituye una Obra pía de Cultura, a la que dota con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, con la finalidad de mantener un cierto número de becas para distintos estudios, en las condiciones que determina el fundador;

Resultando que el propio fundador designa el Patronato que habrá de regir la Obra pía de referencia, y que está compuesto por las personas siguientes: Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Tuy, Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, don Alfonso Vázquez Martínez don Salvador Jerez y don Fernando Villamarín Rodríguez, Patronos a los que señala la retribución simbólica anual de tres mil pesetas, sin eximirles de la obligación legal de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que los albaceas designados al efecto realizaron las operaciones particionales de la herencia de causante, que fueron aprobadas y protocolizadas por escritura otorgada en 14 de mayo de 1956 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Vigo, don Luis Solano Aza;

Resultando que, como consecuencia de las operaciones antedichas, ha sido adjudicado a la Institución benéfica de que se viene hablando, un capital constituido por tres millones noventa y un mil veinticinco pesetas con veintiséis céntimos en plena propiedad (representado por distintos valores industriales y comerciales, dos mitades indivisas en dos inmuebles radicantes en Madrid y Vigo, más una pequeña cantidad en metálico), y la suma de tres millones setenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos en nuda propiedad, cantidad cuyo usufructo fué adjudicado a la viuda del causante, doña Nieves Robío Valdés, cantidad que se halla representada por distintos valores industriales, por una mitad indivisa en la casa número 78 de la calle Jorge Juan, de Madrid, y por una pequeña cantidad en metálico;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, este Organismo informa favorablemente a la clasificación de la Obra pía como de beneficencia particular docente;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios mediante la publicación de los correspondientes edictos, publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» correspondiente al día 16 de noviembre de 1956, y en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO correspondiente al 16 de abril de 1957, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que a tenor de lo que preceptúa el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma, a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, circunstancia que concurren en la Obra pía creada por don Segundo Gil Dávila, por lo que procede sea clasificada como Fundación particular benéfico-docente;

Considerando que la clasificación de las fundaciones benéfico-docentes, como la que nos ocupa, es competencia del Ministerio de Educación Nacional, conforme determina la facultad primera del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por haber designado el fundador las personas que deban integrar el Patronato de la Institución por él creada, es procedente que el Ministerio los reconozca como tales, ya que ninguno de los designados es incompatible con el ejercicio de tal función, estando obligados a la presentación de presupuestos y cuentas anuales al Ministerio protector;

Considerando que, de acuerdo con la voluntad del fundador, procede reconocer a los Patronos designados el derecho a percibir, en concepto de indemnización simbólica por sus trabajos, la cantidad anual de 3.000 pesetas, por cuanto, dado el capital de la Institución, es seguro que la décima parte de sus rentas (cantidad señalada por la Ley para gastos de administración en las Fundaciones) excediera a la cantidad de 15.000 pesetas que esta partida representará;

Considerando que dicho Patronato deberá proceder seguidamente a regularizar el capital de la Institución en la medida posible, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del ya citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que asimismo procede que el Patronato redacte el oportuno Reglamento, al que debe ajustarse la adjudicación de las becas, debiendo dar cuenta de ello a este Ministerio para su aprobación, si procede.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en la ciudad de Vigo por don Segundo Gil Dávila, con la finalidad de costear un determinado número de becas fijadas por el fundador para distintos estudios e investigaciones

2.º Reconocer como Patronos designados por el propio fundador al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Tuy al Excmo. señor Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, a don Alfonso Vázquez Martínez, a don Salvador Jerez Sánchez y a don Fernando Villamarín Rodríguez, a quienes se señala la indemnización anual simbólica de 3.000 pesetas, si no excede esta cantidad de la décima de administración, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado

3.º Que dicho Patronato deberá proceder seguidamente:

a) A regularizar el capital de la Institución, en la medida de lo posible, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912

b) A redactar el oportuno Reglamento al que deberá ajustarse la provisión de las becas previstas por el fundador, que deberá someter a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que formulan en vía gubernativa doña Josefina, doña Rosario y doña María Merodio Marian, con carácter de previa a la judicial, en súplica de que reviertan y se entreguen a los herederos de don Ricardo Baños y Herranz los bienes de la Fundación «Escuela Baños»; y

Resultando que por los señores Merodio Marian, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se formula reclamación en vía gubernativa con fecha 20 de sep-

tiembre de 1957, alegando sustancialmente que don Ricardo Baños Herranz falleció en Madrid el día 30 de julio de 1913, con testamento válido otorgado el 25 de febrero de 1911, a virtud del cual se realizaron operaciones particionales a su herencia, protocolizadas en 30 de julio de 1914, instituyéndose en aquel testamento a los reclamantes como herederos a título universal del referido causante; que en su última disposición testamentaria citada ordenó «que en memoria, suya se funde y constituya, en esta Corte, una escuela de niños que se titulará «Escuela Baños» y tendrá por objeto dar enseñanza gratuita a los niños que sea posible»; determinándose que la Escuela se construirá en el Distrito de Palacio «si fuera posible, y si no, donde fuera más necesario a juicio exclusivo de los albaceas»; se constituyó el Patronato de la Fundación, detrayéndose del caudal relicto la cantidad de 400.000 pesetas para el cumplimiento del fin indicado, procediendo los albaceas a comprar un solar sito en esta Corte, en la calle de Benito Gutiérrez, esquina a Tutor, en el cual se llevó a efecto la edificación de la «Escuela Baños», que funcionó ininterrumpidamente en el edificio construido en la calle de Tutor, número 57, y 12 de la calle de Benito Gutiérrez, hasta el 18 de julio de 1936, en que se inició la guerra civil. Expresan las señoras reclamantes haber fallecido los tres albaceas que fueron sustituidos en sus cargos de Patronos por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, y que, como consecuencia de la pasada guerra civil, por el hecho de ser el Distrito de Palacio frente de combate, dejó la Escuela de funcionar, y después fué destruido el edificio, que sólo conserva los muros exteriores, y está habitado, según un reportaje del diario «Madrid», que se acompaña con la reclamación, por precaristas que viven en el inmueble; por cuyo motivo se han abandonado los fines para los cuales el testador instituyó la expresada persona jurídica;

Resultando que por los reclamantes se entiende y manifiesta que esta situación de abandono y no funcionamiento de la Institución equivale, prácticamente, a su inexistencia, afirmando haber reclamado la entrega de los bienes en diversas peticiones de índole administrativa desestimadas por el Ministerio de Educación Nacional y, por ello, para agotar la vía administrativa, formulan su reclamación en vía gubernativa previa a la judicial, con la pretensión concreta de que reviertan y se entreguen a los herederos instituidos a título universal por don Ricardo Baños Herranz los bienes de la Fundación «Escuela Baños», en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13 de su testamento, que para este caso dispone que pasen los bienes de la misma a sus herederos, a quienes faculta para incautarse y disponer de los mismos sin restricción ni limitación alguna, y sin tener en cuenta para nada el objeto a que se destinan o estuvieren destinados, ni las disposiciones legales que rijan sobre la materia, por ser voluntad del testador que no prevalezcan en contra de lo dispuesto en la citada cláusula;

Resultando que el expediente ha sido pasado a informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que lo emitió reglamentariamente.

Considerando que la Institución hereditaria establecida por el testamento del causante, éste ordena que, en memoria suya, se funde una Escuela de niños que se titulará «Escuela Baños», para dar a los niños enseñanza gratuita, estableciéndose un capital fundacional y expresamente que la Escuela se construirá en el Distrito de Palacio, si fuera posible, y si no, donde fuera más necesaria, a juicio exclusivo de sus albaceas;

Considerando que los albaceas establecieron la Escuela en las condiciones ordenadas por el testador, y constituyeron la Fundación, que siguió desenvolviéndose normalmente, cumpliendo sus fines, hasta el momento en que la guerra civil interrumpió, primero, dicho funcionamiento, y destruyó, después, el edificio en que se daban las clases gratuitas que todavía no ha podido reconstruirse;

Considerando que el problema fundamental de esta vía gubernativa consiste en determinar si es procedente acceder a la pretensión de los herederos de que se les entreguen los bienes fundacionales, por haberse dado los supuestos previstos por el causante en la cláusula décimotercera de su testamento, como consecuencia de la falta de funcionamiento de la Institución en el edificio en principio adquirido para cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que en orden a la cuestión primordial planteada, es necesario tener en cuenta que en el expediente administrativo seguido por el Ministerio de Educación Nacional, se ha acreditado que de los antecedentes que obran en poder de la Administración se evidencia que la Fundación «Escuela Baños», si bien funciona accidentalmente en otro lugar, no por ello deja de cumplir los fines para que fué instituida, de-

biendo, además, tenerse en cuenta que el testador no exige como esencial la situación del edificio escuela, disponiendo que se construya en el Distrito de Palacio si fuera posible, y si no, donde fuera más necesaria, a juicio exclusivo de sus albaceas, a quienes se designa como Patronos de la Fundación, que han sido sustituidos en sus funciones, al cesar en su cargo por causa de fallecimiento, por otros Patronos, que asumen sus facultades íntegramente; por lo que al disponerse que la enseñanza se dé provisionalmente, después de haber sido interrumpida por causa de fuerza mayor, en la Parroquia de Santa Cristina, por determinación del Patronato, no se infringen con ello los fines fundacionales, que se realizan en lugar distinto del primitivo edificio adquirido—destruido durante nuestra guerra civil—, provisionalmente, y mientras se habilita un medio más eficaz para cumplir la voluntad del testador;

Considerando que el anterior criterio de índole genérica, coincide con la interpretación correcta de la cláusula 13 del testamento del causante, en la que ordena el señor testador que si por cualquier causa no pudiera constituirse la Fundación que debe establecerse, o una vez constituida, el Estado, por cualquier título o motivo pretendiera incautarse de los bienes de la misma, pasen éstos a ser propiedad de sus herederos y sucesores; de lo que resulta que no existiendo voluntad estatal de incautarse de los bienes fundacionales por parte del Estado, ni imposibilidad de constituir la Fundación, al ser evidente que ésta se constituyó, funcionó y sigue funcionando, no se dan ninguno de los supuestos previstos en el testamento para que los bienes pudieran pasar a la propiedad de los herederos;

Considerando que la interrupción de la enseñanza durante nuestra guerra pasada y la destrucción del edificio en principio destinado a funcionamiento de la «Escuela Baños» constituye un caso de fuerza mayor, y las modificaciones impuestas que afectan, sólo a la forma de cumplir los fines, de la Institución benéfica-docente, aunque en lo sucesivo requiera ayuda estatal para su mayor eficacia y rendimiento, no constituye una causa de reversión, ya que todos los casos análogos, incluso aquellos de simple disminución de capitales o rentas fundacionales, que no permiten el cumplimiento del objeto institucional aplicando a tal fin los medios y elementos exclusivos de que la Fundación disponga, impone, en adecuado respeto a la voluntad del causante o fundador, la subsistencia de la Fundación, sin declararla extinguida, y menos ordenar la reversión de los bienes a los herederos del causante según éstos pretenden, debiendo declararse la subsistencia de aquella persona jurídica en cumplimiento de lo prevenido, tanto en el artículo 39 del Código Civil, como en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, que establecen reglas concretas para impedir la pérdida o la eficacia del capital de una Fundación o, de lo que pueda conservarse del mismo, mediante los citados auxilios estatales y las modificaciones que sean pertinentes en orden a su efectividad.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar la reclamación en vía gubernativa deducida por doña Josefina, doña Rosario y doña María Mercedes Marian de que se entreguen a los herederos de don Ricardo Baños Herranz los bienes de la Fundación «Escuelas Baños»

Debiendo esta resolución, en unión de su expediente administrativo, ser trasladada a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos prevenidos en la norma séptima del artículo primero del Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Departamento de 9 de octubre de 1951 se acordó proceder a la investigación de los datos relacionados con la Obra pía de don Bernardo Berardo El Antiguo, radicante en Alicante y de la que existían antecedentes en este Ministerio;

Resultando que el Cabildo de San Nicolás de Bari, de Alicante, presunto Patrono comunica que en la actualidad no existe en el mismo dato alguno referente a la expresada Fundación; y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informa que es imposible comprobar si existen inscripciones a favor de la aludida Obra pía;

Resultando que durante el término de audiencia pública no se han aportado alegaciones ni informaciones de ninguna clase respecto a la Fundación de que se trata, habiéndose elevado este expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, con informe negativo sobre la procedencia de la investigación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que sustanciando por todos sus trámites este expediente, y practicadas las correspondientes probanzas no ha sido posible determinar ni el título de creación ni el patrimonio, fines y representación de la Fundación a que se refiere, por lo que siendo ésta totalmente desconocida en la actualidad y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 69 de la Instrucción del Ramo, debe dictarse resolución declarando la improcedencia de la investigación y ordenando el archivo de las actuaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto que se declare la improcedencia de la investigación practicada respecto a la Obra pía de don Bernardo Berardo El Antiguo, de Alicante y que se archive lo actuado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Superiora del Colegio de la Purísima Concepción, regido por la Comunidad de Hermanas Clarisas de Constantinopla, domiciliada en esta capital, se dirigió a la Junta Provincial de Beneficencia solicitando fuese declarado como benéfico-docente el Colegio que desde hacia más de sesenta años venía funcionando en la barriada con carácter enteramente gratuito para enseñanza y educación de niñas pobres y que tenía a su cargo dicha Comunidad;

Resultando que incoado el oportuno expediente de los datos y documentos aportados al mismo, se deduce que la Comunidad mencionada fundó exclusivamente a sus expensas en el barrio de Carabanchel, en el año 1891, un Colegio o Escuela de niñas con el nombre «Colegio de la Purísima Concepción», establecido en la carretera de Carabanchel; que en 8 de enero de 1906 fue declarado en condiciones legales, quedando autorizado su funcionamiento por el señor Rector de la Universidad de Madrid en 24 de abril de dicho año;

Resultando que el expresado Colegio funcionó sin ayuda económica hasta el año 1936, y después de reedificado por la Dirección General de Regiones Devastadas se autorizó su reapertura en junio de 1943, funcionando desde 1 de octubre de dicho año con tres clases, destinadas exclusivamente a la enseñanza gratuita de niñas, externas pobres, estando dos de dichas clases subvencionadas por este Ministerio;

Resultando que los bienes de que dispone la Comunidad fundadora, adscritos al cumplimiento del fin docente que queda mencionado, consisten en el edificio en que está instalado el Colegio antes aludido;

Resultando que concedido el trámite de audiencia en este expediente no se ha presentado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que del contexto de los artículos 15 y 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913, respectivamente, se deduce que las Instituciones benéficas de carácter docente, reguladas por dichas especiales disposiciones, son de tres clases: las Fundaciones propiamente dichas, las Asociaciones y los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren; caracterizadas, aparte de otros matices, por la intensidad del Protectorado que sobre las mismas ejerce este Ministerio, y que siendo de un amplio contenido, en cuanto a las primeras, queda reducido a una simple función de orden público en las Asociaciones, y establecimientos;

Considerando que de las actuaciones practicadas no aparece la existencia de ninguno de los elementos y condiciones exigidos por el artículo 44 de la Instrucción vigente para que pueda clasificarse como benéfico-docente de carácter particular la Institución erigida por la Comunidad de Hermanas Clarisas de Constantinopla, pues se da una total ausencia de título, patrimonio y Patronato, de tal modo, que no puede es-

timarse constituida una personalidad jurídica que distinga la obra creada, conforme al artículo noveno del mencionado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que tampoco es dable estimar la existencia de una Asociación, puesto que no consta que la obra, objeto de expediente, se mantenga con cuotas obligatorias de las personas que la constituyeron, apareciendo sólo que el edificio en que se cumple el fin docente, único patrimonio conocido, pertenece no a la Institución, sino a la Comunidad, la cual rige estas Escuelas con arreglo a sus peculiares normas, todo lo cual evidencia que nos hallamos en presencia de un «establecimiento propio de los que lo gobiernan y administran», en el que el Protectorado de este Ministerio no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos de orden formal a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción del Ramo ya mencionada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Que la obra denominada «Colegio de la Purísima Concepción», de las Hermanas Clarisas de Constantinopla, debe ser considerada como un establecimiento propio de los que lo gobiernan y administran, de carácter benéfico-docente, sujeto al Protectorado de este Ministerio, que ha de limitarse a velar por la higiene y la moral pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que la Fundación de don Antonio Marín Asensio Neila fué instituida por dicho señor, teniendo por fin facilitar pensiones y recursos a jóvenes huérfanos nacidos en Hervás, Zarza de Granadilla, Oliva de Plasencia y Jalisco, todos de la provincia de Cáceres, fué clasificada de benéfico-docente por la Orden de 28 de octubre de 1916, donde se nombró el Patronato con posterioridad y se le designó un Juez Protector que en la actualidad es el Excmo Sr. D. Esteban Bilbao Presidente de las Cortes españolas.

Resultando que con posterioridad se dispuso no interviniera la Junta de Beneficencia en el funcionamiento de la Obra pía;

Resultando que don Angel Acero Fernández otorgó un testamento en la ciudad de Berja a 10 de abril de 1966 ante el Notario de Valladolid don Julián Marcos Alonso, en cuya última voluntad instituyó por su heredera a la Institución de Huérfanos con sede en Hervás y que se le denomina «Beca Asensio Neila»;

Resultando que entre los plenes dejados por el referido testador figuran las siguientes fincas: «Rústica.—Prado, cercado y mata al sitio de Arroyo Neveros en este término de Hervás, de cuatro huebras y media de cabida o sea una hectárea trece áreas y diecisiete centiáreas, de regadío. Linda: al Este, con colada y camino; al Sur, de Braulio Iglesias al Oeste, de Damiana y Saturnino Ciprián, y al Norte, de Damiana Ciprián y Cipriano Domínguez. Tiene derecho a servirse tres días cada seis de las aguas del arroyo de los Neveros, a través de la finca de Cipriano Domínguez; tiene igualmente derecho a servirse de tres días cada nueve de las aguas de los pozos existentes en la finca de Cipriano Domínguez, constando todo lo referente a las aguas como meras cualidades descriptivas de la finca. Inscrita al tomo 433 del archivo, libro 87, folio 193 finca número 8.984, inscripción primera 2. Rústica.—Una vinal sitio de los Corrales, en este término municipal, de cabida tres peonadas, equivalentes a veinticinco áreas y catorce centiáreas, de secano. Linda: al Este, de Santiago Acera, hoy sus herederos; Sur, viuda de Audaz Lumeras; Oeste de Cayetano Gómez, y Norte, con calleja. Inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 198, finca número 8.985 inscripción primera. 3. Rústica.—Huerta de regadío en el indicado término municipal, al sitio de la Solanilla, de cabida un octavo de huebra, igual a tres áreas y catorce centiáreas. Linda: al Este, finca de María Acera, por la que recibe el riego; Sur, con finca de Nicolás Lumeras Acera, por la que tiene su entrada, y Oeste y al Norte, con Pantaleón Calzado Sánchez. Inscrita a igual tomo y libro que las precedentes, folio 198, finca número 8.986 inscripción primera. 4. Rústica.—Castañar y mata de roble, de regadío, en el mismo término municipal, al pago de las Presas,

que hace de cabida diez huebras, o sea dos hectáreas cincuenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas. Linda: al Este, con terreno común; Sur, herederos de Patricio Ferreira; al Oeste, de Nicolás Lumeras; al Norte, con calleja. Tiene derecho a servirse cuatro días cada diez de las aguas de dos pozos existentes en la finca lindante al Sur en la actualidad de los herederos de Patricio Ferreira, haciéndose constar este extremo como meros detalles descriptivos de esta finca. Inscrita a igual tomo y libro citados, folio 200, finca número 8.987, inscripción primera»;

Resultando que dichos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad de Hervás, según se ha dicho antes, no tiene arrendatarios, están libres de cargas y han sido valoradas en la siguiente forma: «Prado, vinal y arboleda, en el sitio denominado Arroyo de los Neveros; mide 18.669 metros; su valor, 51.088 pesetas. Castañar, mata y prado, a las Presas; mide 20.545 metros; su valor 27.200 pesetas. Vinal y olivar los Corrales; mide 4.163 metros; su valor, 11.712 pesetas. Una huerta a las Rozas; mide 390 metros; su valor, 1.515 pesetas;

Resultando que el señor Juez Protector interesa de este Ministerio sean vendidas dichas fincas en subasta pública;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, a Instrucción de 1913 y el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que conforme al artículo 11 del Real Decreto de 1912, las fundaciones no pueden poseer más bienes inmuebles que los precisos para levantar sus fines, por cuya razón no hay ningún inconveniente en acordar la venta de los que se ha referido;

Considerando que dichas ventas deben ser en subasta pública, según dispone el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y por el pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se saque a la venta en subasta pública las fincas reseñadas en el cuarto de los resultados anteriores y por los precios reseñados en el siguiente resultando

2.º Que dicho acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Hervás ante una Mesa compuesta en la forma que determina el pliego general de condiciones y dando fe del acto el Notario que corresponda a dicha localidad.

3.º Que el día y hora será el señalado por esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la «Escuela del Magisterio López Ferrer», de Santiago de Compostela (La Coruña) figura un documento que dice así:

«Sr. Director de la Escuela Normal de Santiago.—Los que abajo firman, miembros de la Comisión encargada del homenaje en memoria del profesor de Primera Enseñanza que fué de esta ciudad, D. Pedro Rey (q. e. p. d.) hacen a V. entrega en esta fecha de la cantidad de pesetas mil seiscientos sesenta (1.600 pesetas). Con el fin de constituir en esa Escuela de su digna dirección una Institución que llevando el nombre del Indicado Profesor, tenga por objeto premiar anualmente en el mes de octubre, con los intereses de la referida cantidad a un alumno de ambos sexos, indistintamente, que termine su carrera, en las condiciones que siguen: 1.º Debe acreditar ser de familia pobre. 2.º Tienen preferencia los parientes del finado en el grado más próximo. 3.º Asimismo serán preferidos los nacidos en esta ciudad. La forma de acreditar estas condiciones queda al prudente arbitrio del Claustro de esta Escuela quien a su vez será el encargado de conceder el premio. Santiago, 19 de junio de 1933. Firman y rubrican: Juana Mejuto, José Naveira López, Jaime Prado. Una legible»;

Resultando que habiéndose comunicado dicho documento a este Ministerio, se mandó el mismo a la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña para que tramitara el expediente de clasificación, lo que efectuó habéndolo remitido con el informe de dicho organismo favorable a la clasificación;

Resultando que se han publicado los edictos reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la pro-

vincia de La Coruña, sin que se presentara nadie a evacuar las audiencias;

Resultando que también consta la relación de bienes, en la cual aparece que los que posee la institución de que se trata es un metálico importante 2.221,80 pesetas;

Resultando que para resolver las dificultades surgidas al clasificar esta Obra pía, derivadas de la exigüidad de las rentas fundacionales, el Claustro de la Escuela del Magisterio «López Ferreiro», de Santiago de Compostela, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1958, acordó que el premio de la Fundación «Pedro Rey» sea quinquenal y se destine a pagar los gastos de un título de Maestro de Primera Enseñanza a un alumno de la citada Escuela del Magisterio y un diploma expresivo de dicho galardón (si no llegasen las rentas, se dará como ayuda para el pago de un título);

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, número 2.º, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 y 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos primero y sexto del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una Obra pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales (enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes) y que el patrimonio sea suficiente para el fin a que se destina, de tal modo, que la obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes sin ser soportada por necesidad con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, circunstancias que concurren en el presente supuesto, una vez acordado por el Patronato que el premio de la Fundación sea quinquenal;

Considerando que el Patronato de las Fundaciones corresponde, según el artículo tercero del precitado Real Decreto, a las personas designadas por el fundador, constituido en este caso por el Claustro de Profesores de la citada Escuela del Magisterio,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría, sustancialmente conforme con la del Negociado y de la Sección y con el informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Obra pía instituida en Santiago de Compostela por la Comisión encargada del homenaje al profesor D. Pedro Rey.

2.º Confiar el Patronato de la misma al Claustro de dicha Escuela, el cual deberá rendir cuentas a este Protectorado, invertir el metálico constitutivo del capital fundacional en una Lámina intransferible de la Deuda Pública y cumplir las demás obligaciones que establece la legislación vigente.

3.º Que de esta resolución se den los traslados que establece el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 1958 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.706, interpuesto por don Narciso Ayuso

Alvarez contra Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1955, relativa a deslinde del monte número 124 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado Pinar de Maniel y agregados de los propios de Villacastín (Segovia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el deslinde del monte número ciento veinticuatro del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Pinar de Maniel y agregados» de los propios de Villacastín y sito en su término municipal, a nombre de don Narciso Ayuso Alvarez don Matías Bachiller Muñoz y don Florencio Grande Martín, don Pantaleón Bachiller Sasatre, don Juan Sierra García, doña Sebastiana Valverde Ruiz, viuda y sus hijos don Pedro, don Luis, doña Victoria, don Francisco, don Andrés y don Laureano Grande Valverde, doña María Egidio Bachiller y don Angel Egidio Bachiller, en cuanto por aquella resolución no se respetaban las cijas de que eran poseedores, debemos revocar y revocamos la expresada Orden ministerial, tan sólo en cuanto afecta a la desestimación, por la misma, del reconocimiento de la situación posesoria de cada uno de los recurrentes, con relación a las siete cijas o encerraderos que, como de su respectiva posesión, se han detallado, y en cuya posesión deben ser respetados en la forma que venían disfrutándolos; sin perjuicio de que la Administración pueda utilizar, si lo estima indicado, las acciones de que se considere asistida para ante la jurisdicción ordinaria, reivindicar la propiedad de las repetidas cijas o encerraderos, enclavadas en el monte «Pinar de Maniel».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de obras que se citan.

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución dictada en 24 de enero del corriente año, ha tenido a bien adjudicar definitivamente, a favor de Construcciones «Mendiluce, S. A.», las obras correspondientes a la segunda fase de la Zona A', de quinientas cincuenta y ocho «viviendas protegidas», treinta y cuatro lonjas y urbanización del grupo «San Ignacio de Loyola» en Deusto (Vizcaya), en sesenta y ocho millones novecientos y un mil ciento veintisiete pesetas con veinte céntimos (63.091.127,20 pesetas), que representa una diferencia en más con respecto al presupuesto tipo de licitación de diecisiete millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (17.653.254,93 pesetas), y un coeficiente de alza igual al 35 por 100.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortés.

1.856.

• • •

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución dictada en 24 de enero del corriente año, ha tenido a bien adjudicar definitivamente a favor del contratista don Valeriano Urrituecochea Charterina las obras correspondientes al grupo «San Ignacio de Loyola», de seiscientos setenta «viviendas protegidas», cuarenta y cinco lonjas y urbanización, correspondiente a la segunda fase de la zona B', en Deusto (Vizcaya) en ochenta y cuatro millones ochocientos cinco mil seiscientos dos pesetas con setenta y cinco céntimos (84.805.602,75 pesetas), que representa una diferencia en más con respecto al presupuesto tipo de licitación de veintidós millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 21.986.637,72), y un coeficiente de alza igual al 35 por 100.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortés.

1.855.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1958 por la que se convoca concurso de destinos para el Cuerpo de Delineantes procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Excmos. e Ilmo. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1957, dictado para la ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre integración a la Península de los funcionarios españoles procedentes de la Zona Norte de Marruecos, se anuncia la provisión, mediante concurso, de las vacantes existentes en el día para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Delineantes, a extinguir, de aquella procedencia.

Podrán concurrir a este concurso los Delineantes ya incorporados a la Administración Central del Estado, así como aquellos otros que se encuentren aún presentando la comisión prevista en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, al servicio del Gobierno marroquí.

Los funcionarios que concurren al presente concurso habrán de elevar sus peticiones de destino ajustadas al modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, de 6 de mayo de 1957, página 1029, cursándolas directamente al Registro General de Entrada de esta Presidencia del Gobierno, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Toda

petición de destino que se reciba una vez finalizado el anterior plazo no será tenida en cuenta.

Para la adjudicación de los destinos se dará preferencia a la mayor categoría administrativa y, dentro de ella, a la mayor antigüedad en el orden escalafonal, con excepción de la plaza correspondiente a la Presidencia del Gobierno, que se proveerá por libre elección entre los funcionarios que la soliciten.

Para la aplicación del derecho de consorte serán tenidas en cuenta las normas publicadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de septiembre de 1957 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 237, del día 18 del mismo mes y año.

Las plazas vacantes son:

	Plazas
Presidencia del Gobierno.—Instituto Geográfico y Catastral de Valladolid	1
Ministerio de Obras Públicas.—Jefatura de Palencia	1
Ministerio de Obras Públicas.—Jefatura de Las Palmas	1

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1958.—Por delegación, R. Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ... Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia, por el que se hace público el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden por el que han de actuar los opositores.

1. Sánchez Escotz, Antonio.
2. Telo Alvarez, Manuel.
3. Fagoaga Pérez, José.
4. Varón Cobos, Ricardo.
5. Pirla Fraguas Beltrán Sasot, José.
6. Ferrero Diéguez, Ildelfonso.
7. Córdoba Pérez, Félix.
8. Vizcaíno Bris, Juan José.
9. Palacios Duque, Diego.
10. Campos Galán, Fernando.
11. Pérez García, José Antonio.
12. Fraile Arranz, F. Luis.
13. Romero Conejero, Luis María.
14. Viada López Pulgerver, José Luis.
15. Molina Rubio, José.
16. Fernández Martínez, Alberto.
17. Ortega Sanz, José.
18. Seoane Rodrigo, Joaquín.
19. Cano Martín, José Manuel.
20. Torres Belmonte, José María.

21. Fernández Espeso, Juan Ramiro.
22. González Rodríguez, Cayetano.
23. Mingo Ferrando, Angel.
24. Mazuelos Tamarit, Juan María.
25. Tomé Paule, José.
26. Rossignoli Just, Juan A.
27. Fernández de Tirso Semper, Ramón.
28. Galera Barros, Vicente.
29. Freixa Socías, Arturo.
30. Moreno Murciano, Manuel A.
31. Bueno García, Dionisio.
32. Casanova Meseguer, Juan.
33. Calvo Juárez, Emilio.
34. Juárez Gómez, Joaquín.
35. Buenadicha Avezuela, Esteban.
36. Algora Marco, Abelardo.
37. Escoda Bella, José María.
38. Moreno Quesada, José.
39. Pino Salgado, Francisco.
40. González Montagut, Ricardo.
41. Onorato Ariza, José.
42. Fernández de Velasco, Luis Valentín.
43. Jiménez Doval, Miguel.
44. Burgos Rodríguez, Ricardo.
45. Reyes Téllez, Miguel.
46. Silva González, José Luis.
47. Rubio Arcos, Francisco.
48. Martínez Gallardo, Enrique.
49. Gavilán Estelat, Marcelino.
50. García Díez, Enrique.
51. Tuesta Caballero, Mariano Angel.
52. Ramos Gavilán, Antonio.

53. Pérez Romero, Luis.
54. León García, Germán.
55. Beltrán y F. de los Ríos, Ricardo.
56. Zurita Reina, Antonio.
57. Rodríguez de la Rubia Prados, Juan.
58. Fernández Castro, Benjamín.
59. Vidal Moreno, Joaquín.
60. Rodríguez López, Miguel.
61. Sobrón Fernández, Justo.
62. Gómez Gómez, Ricardo.
63. Urzaiz Rodríguez, Antonio.
64. Estallo Pueyo, Teodoro.
65. Pérez Bedmar, Angel.
66. García Monge Redondo, Federico.
67. Lescure Martín, Gustavo.
68. Molina Jusué, Miguel.
69. Gómez de la Serna Muñoz, César.
70. Ramos González, José María.
71. Tejedor del Cerro, Vicente.
72. Moreno Mora, Felipe.
73. Estrada Pérez, José.
74. Casino Jimeno, Rogelio.
75. Vaquero Muñoz Antonio.
76. Sancho Artola, Vicente.
77. Fernández Méndez, Trinidad.
78. Loste Rodríguez, Joaquín.
79. Chamorro Ladrón de Cegama, José Angel.
80. Alvarez Puente, Carlos.
81. Bascuñana Corona, Antonio.
82. Martín Montalvo Salazar, Carmelo.
83. García Valenzuela, Francisco.
84. Peña Fonfría, Paulino.
85. Pérez Capella, Miguél.
86. Casado Orozco, José.
87. Gimeno Gómez, Vicente.
88. Pérez Herrero Lacalle, Guillermo.
89. Pulido Montes, Francisco.
90. Cabrera Megías, Alberto.
91. Navarro Fenech, Antonio.
92. Alvarez de Toledo y Tovar, Fernando.
93. González Moreno, Antonio Gustavo.
94. Hercé Quemada, Victoriano.
95. Carrillo Villa, Manuel.
96. Garay y Leibar, Javier.
97. Rodríguez Rodríguez, Silo.
98. Hernández Henriquez, Esteban.
99. Carrión Moyano, Eduardo.
100. Merino Cañas, Alberto.
101. Sanz Simón, Alberto.
102. García Menéndez, José.
103. Conejo Limón, José.
104. Fernández González, Fernando.
105. Oterino Maya, José.
106. Amador Moreiras, Moisés.
107. Erdozain Díaz, Pedro Manuel.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—El Secretario, Jenaro Ferrer.—Visto bueno: El Presidente, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDEN de 8 de mayo de 1958 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Cabos Músicos.

Se convocan oposiciones para cubrir las vacantes de Cabos músicos que al final de la presente Orden se relacionan con arreglo a las normas que se indican. En aquellas Regiones Militares en que

el número de opositores que resultaren aptos sea mayor que el de vacantes existentes en las mismas, se les incluirá igualmente en las actas correspondientes y serán ascendidos al empleo de Cabo músico con ocasión de vacante.

Normas

1.ª Podrán ser solicitadas por el personal militar de los tres Ejércitos y personal civil que lo desee.

Los militares podrán concurrir sin limitación de edad. Los paisanos han de estar comprendidos entre los dieciocho y treinta años.

2.ª Los opositores dirigirán sus instancias a los Capitanes Generales de las Regiones Militares respectivas, en las que harán constar reúnen todas las condiciones exigidas, referidas al plazo de admisión de las mismas.

El plazo de admisión de instancias es el de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

3.ª Los exámenes darán principio el día 1 de julio de 1958 en las cabeceras de las Regiones Militares correspondientes y se desarrollarán con arreglo al programa publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201)

Los militares que soliciten tomar parte en estas opositaciones quedan obligados a presentarse para ser examinados, y si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de los Cuerpos donde presten sus servicios darán cuenta de ello a la autoridad superior de la Región en que debieran ser examinados.

4.ª Los Tribunales de las distintas Regiones Militares estarán compuestos cada uno de ellos por tres Directores músicos, precisamente de los destinados en la plaza o Región donde haya de constituirse, actuando de Presidente el más antiguo, y de Secretario el más moderno. En aquellas guarniciones en donde no haya número suficiente de Directores músicos para cumplimentar esta norma, será completado el Tribunal con los Directores de las guarniciones más próximas.

Los Directores músicos que formen parte de los Tribunales de examen para Cabos músicos y tengan que ser desplazados de sus guarniciones, serán pasaportados por cuenta del Estado, con derecho al percibo de la dieta reglamentaria. Igualmente serán pasaportados por cuenta del Estado los militares que concurran a la oposición.

Los opositores de Africa y Canarias efectuarán los exámenes en la 2.ª Región Militar, y los de Baleares, en la 4.ª

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puntos comprendidos en la escala de 0 a 10, con sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor en cada ejercicio, para ser aprobado, como media aritmética, 5 puntos.

Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, se dará lugar preferente al de más tiempo de servicio; si son paisanos, al de mayor edad, y entre militares y paisanos, al militar.

6.ª Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal del oportuno comprobante y remitirán a los Ca-

pitanes Generales respectivos los documentos siguientes:

Militares.—Copia íntegra de su filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión tener anotada alguna falta.

Paisanos.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Alcaldía o Guardia Civil y partida de nacimiento, legalizada.

Si dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de ser propuesto por el Tribunal para ocupar plaza no se hubieren recibido los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron.

Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan reunir las condiciones exigidas en la presente oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

7.ª Recibidas las documentaciones de los aprobados, los Capitanes Generales remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en unión de las instancias, el acta correspondiente, publicándose a continuación la relación de los que obtuvieron plaza y reúnen las condiciones exigidas, quedando los militares en comisión en los Cuerpos a que pertenecían, y los paisanos serán agregados a los Cuerpos más próximos a su residencia, hasta tanto se les adjudique por este Ministerio el destino definitivo.

8.ª Los aprobados para Cabos músicos tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento existentes en las Unidades donde presten sus servicios los militares y para las Unidades de su residencia y Región los militares y los procedentes de paisanos.

Este derecho caducará desde el momento en que dejen de ser solicitadas una de las vacantes de su instrumento anunciadas para los Cuerpos pertenecientes a la Región Militar para la que le asista el derecho preferente concedido por esta norma.

9.ª Los que obtengan plaza de Cabo músico quedarán obligados a permanecer en filas el tiempo de tres años, que determina la Orden de 29 de noviembre de 1951 («Diario Oficial» número 270), que empezará a contarse desde su ingreso en el Ejército.

10. Al ser destinados a Cuerpos serán reconocidos en los mismos antes de ser filiados, siendo dados de baja los que como consecuencia de este reconocimiento no resultasen útiles, y confirmada su inutilidad por el Tribunal médico regional, se dará cuenta de ello a este Ministerio.

Asistirán obligatoriamente a las Academias Reglamentarias respectivas, hasta obtener certificado de haber aprobado los estudios sobre conocimientos elementales de Gramática, Aritmética, obligaciones del Cabo, soldado y servicio interior.

Vacantes existentes

En el Regimiento de Infantería Simancas, número 4.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Covadonga, número 5.—Una de clarinete y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería San Marcial, número 7.—Una de oboe, una de bombardino, una de bajo y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Soria, número 9.—Una de oboe.

En el Regimiento de Infantería Córdoba, número 10.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería San Fernando, número 11.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Zaragoza, número 12.—Una de oboe.

En el Regimiento de Infantería Mallorca, número 13.—Una de oboe, una de clarinete, una de trompeta, una de bombo bardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tetuán, número 14.—Una de oboe, una de trompeta, una de fiscorno, una de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Extremadura, número 15.—Una de oboe, una de fiscorno, dos de trombón y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Castilla, número 16.—Una de oboe, una de clarinete, una de trompa y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería España, número 18.—Una de clarinete y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Pavia, número 19.—Una de trompa, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Guadalupe, número 20.—Una de trompa y dos de trombón.

En el Regimiento de Infantería Alava, número 22.—Una de trompa, dos de trombón, una de bombardino, una de caja y una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Valencia, número 23.—Una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Nápoles, número 24.—Una de requinto, una de fiscorno, una de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Jaén, número 25.—Una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Argel, número 27.—Una de oboe, una de sax-tenor y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería La Victoria, número 28.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 29.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Flandes, número 30.—Una de trompa y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería San Quintín, número 32.—Una de oboe y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Alcántara, número 33.—Una de trompeta, una de fiscorno, una de trompa, una de bombardino y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Burgos, número 36.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Ordenes Militares, número 37.—Una de trompeta y una de trombón.

En el Regimiento de Infantería León, número 38.—Una de oboe, una de trompa, dos de trombón y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Sevilla, número 40.—Una de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Cádiz, número 41.—Una de trompeta.

En el Regimiento de Infantería Murcia, número 42.—Una de oboe.

En el Regimiento de Infantería Tarragona, número 43.—Una de oboe y una de sax-tenor.

En el Regimiento de Infantería Garroñano, número 45.—Una de oboe, una de trombón y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Mañón, número 46.—Una de sax-aíto.

En el Regimiento de Infantería Teruel, número 48.—Una de trompeta, dos de trompa, dos de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tenerife, número 49.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Canarias, número 50.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería África, número 53.—Una de clarinete, una de trompa, dos de trombón, una de bombardino y una de caja.

En el Regimiento de Infantería Ceuta, número 54.—Una de trompeta y una de fliscorno.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 2.—Una de trompa, una de trombón, una de bajo y una de bombo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.—Una de flauta, una de fliscorno, una de trombón y una de bombo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.—Una de fliscorno, una de trompa, una de trombón, una de bajo y una de bombo.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 5.—Una de caja.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.—Una de trompa, una de trombón y una de caja.

En el Regimiento de Cazadores de Montaña número 7.—Una de oboe y una de clarinete.

En el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército 1.—Una de clarinete y una de bajo.

En el Batallón de Infantería del Ministerio.—Una de flauta.

En la Academia General Militar.—Una de clarinete, una de clarinete alto *mi b*, una de barítono metal, una de platillos, una de violoncello y una de contrabajo.

En la Academia de Infantería.—Una de oboe, una de clarinete, una de fagot, una de fliscorno, una de trompa, una de bombardino y una de bombo.

En la Academia de Artillería.—Una de flauta, una de oboe, una de requinto, una de trompeta, una de trompa, dos de trombón, una de barítono metal *si b* y una de bombardino.

En la Academia de Ingenieros del Ejército.—Una de requinto, una de fliscorno, una de trompa y una de caja.

En la Academia de Intendencia.—Una de fliscorno.

En la Academia Auxiliar Militar.—Una de fagot, una de barítono metal *si b* y una de clarinete.

En la Música de La Legión.—Una de clarinete bajo.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

ORDEN de 10 de mayo de 1958 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Se autoriza al excelentísimo señor Vicario General Castrense para convocar oposiciones en Madrid a los fines de proveer 50 plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publicándose a continuación de esta Orden el edicto de convocatoria.

Madrid, 10 de mayo de 1958.

BARROSO

EDICTO DE CONVOCATORIA PARA TENIENTES DEL CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Nos, doctor don Luis Alonso Muñozerro, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Sión, Vicario General Castrense,

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por turno correspondiente, cincuenta plazas de Tenientes Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con el haber anual que a dicho empleo corresponde, hemos tenido a bien, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Ejército, llamar a oposiciones, a tenor del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, de 5 de agosto de 1950, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles, llevar por lo menos un bienio de ordenación sacerdotal (a no ser que por especial autorización del excelentísimo y reverendísimo señor Nuncio Apostólico, para cada caso, se pueda reducir el bienio a un año) y no pasar de los cuarenta años de edad, debiendo presentar en el Vicariato General Castrense (calle de Ayala, 46), antes de las doce horas del día 20 de agosto de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de la autorización «In Scriptis» de sus respectivos Prelados para tomar parte en la oposición y aceptar plaza en caso de que fueran aprobados.

b) Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de este edicto.

c) Partida de bautismo, debidamente legalizada.

d) Certificados de estudios eclesiásticos cursados en algún Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en su carrera y en todas sus asignaturas.

e) Título de ordenación de Presbítero o certificado supletorio.

f) Certificado de Cruces, de tiempo de campaña y de grados académicos, si los tuviera.

2.ª Los opositores sufrirán, antes de la oposición, reconocimiento médico por el Tribunal que designe la superioridad.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones serán los siguientes:

a) Examen escrito en latín sobre un tema de Teología Dogmática, elegido por cada opositor de los tres sacados en suerte del programa vigente, y solución de un caso de Teología Moral propuesto por el Tribunal en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen escrito, que será sin libro ni apuntes, será de cinco horas.

b) Desarrollar verbalmente cuatro tesis de todo el programa publicado por Nos y aprobado por el excelentísimo señor Ministro del Ejército, elegida por el señor opositor cada una, de las tres del mismo grupo sacadas en suerte, invirtiendo en cada una de ellas un mínimo de diez minutos y un máximo total para todos los temas de una hora, siendo potestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. La elección de Derecho Canónico en este ejercicio lleva consigo la obligación de disertar y argüir sobre esta materia en los ejercicios siguientes. Los temas de Teología Dogmática, Moral, Sagrada Escritura o Derecho Canónico podrán desarrollarse en castellano, pero se consi-

derará como mérito especial el hacerlo en latín correcto.

c) Disertación oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre un tema de Sagrada Escritura o Derecho Canónico elegido por el opositor de los tres sacados en suerte del programa vigente, veinticuatro horas antes, resolviéndose las objeciones que pondrán dos opositores durante quince minutos cada uno en forma silogística.

Para elegir el Derecho Canónico será condición necesaria haber cursado, como mínimo, dos años de Derecho en Seminario o Universidad Pontificia, siendo obligatorio para ello disertar y argumentar en Derecho Canónico.

d) Predicar en castellano una Homilía de media hora de duración, con veinticuatro horas de preparación, sobre un capítulo sacado en suerte de los cuatro del Evangelio.

4.ª El Tribunal estará constituido por cuatro Vocales, dos de los cuales serán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, uno del Cuerpo Eclesiástico de Marina y otro del Cuerpo Eclesiástico del Aire, por un Vocal suplente y un Secretario, ambos del Cuerpo Eclesiástico de Tierra, que oficialmente serán nombrados a propuesta nuestra. Este Tribunal, bajo nuestra presidencia o la del Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército a quien deleguemos, conceptuará los ejercicios con arreglo a las normas establecidas.

A la puntuación total de los ejercicios literarios obtenidos por los opositores que hayan merecido aprobación se añadirá, para quienes prestaron servicio como Capellanes en la pasada campaña un punto por cada semestre completo de frente, dos por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar Individual; dichos servicios habrán de ser acreditados documentalmente.

Los ejercicios, que pueden ser eliminatorios los dos primeros, comenzarán el día 20 de septiembre de 1958, en Madrid, a la hora y en el lugar que oportunamente se anunciarán.

5.ª Los sometidos a oposición satisficieran, antes del primer ejercicio, la cantidad de cien pesetas para gastos y derechos de examen.

6.ª El opositor que no compareciere a la hora y día señalados para el respectivo ejercicio o se retrase de él sin causa justificada quedará eliminado de la oposición.

7.ª Los cincuenta opositores aprobados con las mejores puntuaciones y considerados más aptos ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de Teniente Capellán, con carácter provisional hasta que, practicados un cursillo y verificadas las prácticas que Nos determinemos y merecida su aprobación, pasen definitivamente a la Escala de Tenientes Capellanes efectivos, según su clasificación, con los derechos y obligaciones que la Legislación actual o futura asigne a los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Dado en Madrid a 18 de abril de 1958, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras Armas Arzobispales y refrendado por el infrascrito, Secretario del Vicariato General Castrense.

El Vicario General Castrense, Luis, Arzobispo de Sión. Por mandato de su excelencia reverendísima, Justo Villameriel M. Secretario.

7.884.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Murcia y Oviedo.

Visto el recurso interpuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por don Fernando Gil Nieto contra la Orden de esta Dirección General de 28 de febrero de 1958, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de abril del corriente año, por la que se le declaró excluido de las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Oviedo, convocadas por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de diciembre del citado año).

Teniendo en cuenta que los motivos alegados por el interesado en el recurso justifican fundadamente su derecho a tomar parte en los ejercicios de las mencionadas oposiciones, y que al interponer éste han quedado subsanados los defectos observados al formular su solicitud de concurrir a las mismas que, en principio, fueron causa de su exclusión,

Esta Dirección General, estimando el recurso de referencia, ha resuelto declarar admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de las mencionadas cátedras los siguientes opositores:

Don José Caamaño Martínez.
Don José, Luis Santaló Rodríguez de Viguri
Don Carlos López Núñez.
Don Ismael Peidro Pastor.
Don Fernando Gil Nieto.
Don Rafael Castejón Calderón.
Don José Espinosa Ferreiro.
Don José Lois Estévez.
Don Emilio Serrano Villafañe.
Don Carlos Jesús Alvarez Romero.
Don Alfonso Barrada Rodríguez.
Don Angel Sánchez de la Torre.
Don Pedro Herranz Martínez.
Don Antonio Fernández-Galiano Fernández; y
Don Mariano Hurtado Bautista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Penal» de las Universidades de Murcia y Santiago.

Visto el recurso interpuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por don Rodrigo Fabio Suárez Montes contra la

Orden de esta Dirección General de 25 de febrero de 1958, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo siguiente, por la que se le declaró excluido de las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, convocadas por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de diciembre de dicho año)

Teniendo en cuenta que el motivo alegado por el interesado en el recurso justifica fundadamente su derecho a tomar parte en los ejercicios de las mencionadas oposiciones, y que al interponer éste ha quedado subsanado el defecto observado al formular su solicitud de concurrir a las mismas que, en principio, fué causa de su exclusión,

Esta Dirección General, estimando el recurso de referencia, ha resuelto declarar admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de las mencionadas cátedras los siguientes opositores:

Don José María Rodríguez Devesa.
Don Antonio Peláez de las Heras.
Don Rafael Fernández Martínez.
Don César Camargo Hernández.
Don José María Martínez Val.
Don Marino Barbero Santos.
Don Joaquín Bastero Archanco
Don José María Navarrete Urieta.
Don José Cerezo Mir
Don Francisco Felipe Olesa Muñido
Don José Antonio Sainz Cantero.
Don Federico Puig Peña
Don Francisco Espinosa Arroquia.
Don Angel Torío López; y
Don Rodrigo Fabio Suárez Montes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Historia de los Descubrimientos Geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas, por Orden de 15 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre de dicho año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia de los Descubrimientos Geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, para la que fué abierto nuevo plazo por Orden de 23 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de enero de 1958), los siguientes aspirantes:

Don Demetrio Ramos Pérez.
Don Francisco Morales Padrón.

Don Roberto Ferrando Pérez.
Don Mario Hernández Sánchez-Barba.
Don José Muñoz Pérez.
Don Jacinto Hidalgo Sereno.
Don Fernando Armas Medina; y
Don Benito Salvador López Herrera.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer catorce plazas de Peritos Agrícolas.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria de 28 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, de 14 de marzo de 1958) para proveer catorce plazas de Peritos Agrícolas, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Don Luis García de Oteyza, Secretario técnico del Servicio de Concentración Parcelaria.
Vocales:

Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Proyectos del Servicio de Concentración Parcelaria.

Don Rafael Dal-Re Tenreiro, Jefe de la Sección de Obras del Servicio de Concentración Parcelaria

Don Guillermo Santa Cruz Tobalina, Jefe de la Sección de Cartografía y Topografía del Servicio de Concentración Parcelaria.

Vocal Secretario:

Don Miguel Bueno Gómez, Ingeniero ajuento de la Sección de Cartografía y Topografía del Servicio de Concentración Parcelaria.

Las pruebas comenzarán el próximo día 4 de julio de 1958, a las nueve horas, en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos (Ciudad Universitaria), insertándose en el tablón de anuncios de las oficinas centrales y de las Delegaciones del Servicio de Concentración Parcelaria el orden y forma en que se realizarán los ejercicios y los sucesivos días en que se desarrollarán las pruebas orales, escritas y prácticas que figuran en el apartado sexto de la referida convocatoria de fecha 23 de febrero de 1958

Todos los concursantes admitidos según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de fecha 2 de mayo de 1958, deberán aportar antes del día 20 de junio de 1958 la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, que harán efectivas en la Caja del Servicio, entregando a la vez dos fotografías, tamaño carnet.

Madrid, 22 de mayo de 1958.—El Director general, Ramón Beneyto.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Haciendo públicos los resultados de sorteos de amortización de: Servicio financiero de los Empréstitos del Majzén del antiguo Protectorado Español en Marruecos.

Ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Miguel Diaz Valdés se han celebrado el día 14 del actual los sorteos de amortización de los Empréstitos del Majzén del antiguo Protectorado Español en Marruecos, correspondientes al vencimiento de 1 de julio próximo, con el siguiente resultado:

Empréstito, amortizable, 4 por 100, emisión 1 junio 1928, 32.º sorteo

Serie A.—Se amortizan cuarenta y ocho títulos, números veinticuatro mil cuarenta y uno al veinticuatro mil ochenta y ocho, ambos inclusive.

Serie B.—Se amortizan diez títulos, números tres mil setecientos seis al tres mil setecientos quince, ambos inclusive.

Serie C.—Se amortiza un título, número cincuenta y nueve.

Empréstito, amortizable, 4 por 100, emisión 10 junio 1946, 30.º sorteo

Se amortizan ciento cincuenta títulos, números nueve mil cuatrocientos sesenta y uno al nueve mil seiscientos diez, ambos inclusive.

Empréstito, amortizable, 4 por 100, emisión 11 junio 1952, 3.º sorteo

Se amortizan mil ochocientos cuarenta y dos títulos, números ciento treinta y tres mil ochenta y cuatro al ciento treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, ambos inclusive.

Madrid, 14 de mayo de 1953.—El Director general, José Diaz de Villegas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS

SUBASTAS

La Junta Administrativa de esta Dirección General en sesión celebrada el día 25 del mes de abril último, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la Casa-cuartel en Useras (Castellón), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 165, de fecha 26 de junio de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta bajo las mismas condiciones que la reseñada y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 1 de julio próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 30 del próximo mes de junio en esta Dirección General (Jefatura Administra-

tiva de los Servicios) y hasta la misma hora del día 25 del citado mes en la Comandancia de Castellón.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, P. O., el Coronel, Antonio de la Torre Cambils.
1.858

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 del mes de abril último, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la Casa-cuartel en Lagunilla (Salamanca), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, de fecha 21 de junio de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta bajo las mismas condiciones que la reseñada y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 1 de julio próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 30 del próximo mes de junio en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 25 del citado mes en la Comandancia de Salamanca.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, P. O., el Coronel, Antonio de la Torre Cambils.
1.859.

Dirección General de Transportes

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

Subasta para la adquisición e instalación de dos depósitos y dos aparatos surtidores de combustibles líquidos en el Regimiento de Artillería a Caballo número 19, de guarnición en Campamento (Madrid)

El excelentísimo señor Ministro ha dispuesto se celebre la subasta para la adquisición e instalación de dos depósitos y dos surtidores de combustible líquidos en el Regimiento de Artillería a Caballo número 19, de guarnición en Campamento (Madrid), con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas establecidas para la misma.

Dicha subasta se celebrará el día 18 de junio de 1958, a las once horas, en la Jefatura del Detall General de esta Dirección, sita en el Ministerio del Ejército, calle de Alcalá, número 51 Madrid, ante el Tribunal reglamentario

Durante media hora admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito duplicado, en sobre cerrado, cuya apertura se hará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y detallistas y de ser formuladas por apoderados o representantes, estos deberán exhibir poder notarial a su favor.

Las ofertas deberán hacerse para el total suministro e instalación de los elementos que se desean adquirir.

Los pliegos de condiciones técnicas y

económico-administrativas, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de quienes lo soliciten en la Jefatura del Detall General de esta Dirección durante los días y horas usuales de oficina.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 1931 («C. L.» núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número, en nombre propio (o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adquisición e instalación de dos depósitos y dos surtidores de combustibles líquidos en el Regimiento de Artillería a Caballo número 19, de guarnición en Campamento (Madrid), se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (materiales e instalación, en número y letra) al precio de pesetas (detalle por unidad en número y letra).

3.º A esta proposición se une el resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en el que se haga constar el mayor número de características del material e instalación que ofrece, detallando no sólo las de funcionamiento, sino las de los materiales empleados, cuya comprobación puede hacerse en los Laboratorios y en los Centros Técnicos de Obras del Ejército.

5.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA. Las ofertas se extenderán por duplicado en pliego de papel sellado de la clase décimosexta.

Madrid, 27 de mayo de 1958.
6.740.

Fábrica Nacional de Armas

LA CORUÑA

SUBASTA

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Industria y Material) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición por este Establecimiento de los materiales que a continuación se indican:

Expediente número 1.—5 000 escalabornes de nogal para cajas, 8 000 escalabornes de nogal para guardamancos, 200 metros cúbicos de madera de pino del país, seca en tablas de 2,50 m de largo, 18 a 22 cm. de ancho, el 70 por 100 de 3 centímetros de grueso y el 30 por 100 de 2 centímetros de grueso.

Dicha subasta se celebrará en la Biblioteca de esta fábrica en Palavea, mediante la presentación de pliegos cerrados, ante el Tribunal reglamentario, a las once horas del día 70 del mes de junio.

La relación de los materiales a adquirir, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de la fábrica, y a quienes los deseen se les facilitará copia de los mismos en la Jefatura del Detall de este Centro.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con (documentos que presente o pasaporte de extranjería), en nombre (propio o como apoderado legal de la casa), hee presente:

1.º Que enterado del anuncio insertado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para las adquisiciones de escalabornes de nogal para para cajas y guardamanos y madera de pino del país.

2.º Que ofrece (en letra y número), al precio de (en letra y número) pesetas.

3.º Que al pliego se une la carta de pago o en resguardo importe de (en letra y número) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Observaciones que considere hacer el proponente.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que le represente legalmente.)

Nota 1.ª Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda.

Nota 2.ª Se advierte a los señores proponentes que no se pasará a examinar las ofertas que no se ajusten estrictamente al presente modelo o que no se acompañe la documentación exigida en el pliego de condiciones legales.

Nota 3.ª El importe de los anuncios, así como los gastos notariales de la subasta, serán a cargo de los adjudicatarios. 1.791.

MINISTERIO DE MARINA

Arsenal de El Ferrol del Caudillo

JUNTA DE SUBASTA

Se hace público, para general conocimiento, que en los días y horas que se indica tendrá lugar en la sala de subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo la venta en pública subasta de los siguientes lotes:

Día 26 de junio, a las doce horas.—Lote número 67. Una bomba de aire y trece partidas más, valoradas en 102.540 pesetas.

A las 12.30 horas.—Lote número 68. Planchas grandes de varias dimensiones y diez partidas más, valoradas en 44.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, en unión de las relaciones de material y de los impresos de proposición, en las Comandancias de Marina del Departamento y en la Secretaría de esta Junta.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de fecha 15 de enero de 1958.—El Secretario de la Junta, Comandante de Intendencia, Nicolás Lafigue.

6.500.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a don P. Iglesias, cuyo último domicilio conocido era en calle Valencia, número 308, Barcelona, inculcado en el expediente número 208-58, instruido por aprehensión de diez aparatos flash, que a las diez horas del día 11 de junio de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 21 de mayo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez. 3.062.

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Angustias Núñez Romero, que últimamente lo tuvo en calle Barrio Román Pérez, sin número, de Isla Cristina (Huelva), se le hace saber que por la presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación y en el expediente número 125-58, que se le sigue por aprehensión de 7.050 kilos de café tostado, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1958 la siguiente providencia:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente más arriba numerado, y que ha sido valorada en 457,12 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir del de recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Igualmente se le notifica que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76, caso primero, de la Ley citada, y para resolver en única instancia y sin posterior recurso el mencionado expediente, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del segundo día siguiente al de la fecha de la notificación y siempre que no se interponga recurso de súplica contra la providencia anterior, para que presente en la Secretaría de este Tribunal la prueba documental que le interese, bien entendido que de no efectuarlo se continuará su tramitación en la forma reglamentaria.

Huelva, 27 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. A. Balbás.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal. 3.161.

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente para el día 6 de junio de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1.459 de 1957,

llar el expediente número 922 de 1957, instruido por aprehensión de tejidos efectuada en Macleira, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Ramiro Cendón Cendón cuyo último domicilio era en La Graña-Cavelo y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte en concepto de vocal del Tribunal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven datos de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacerlo así, o siendo varios los reos no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que lo estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que, según determina el número 3 del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 26 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 3.172.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente para el día 6 de junio de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1.126-57, instruido por aprehensión de planchas de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Manuel Cendón Fernández, cuyo último domicilio conocido es en La Graña-Cavelo y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte en concepto de vocal del Tribunal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven datos de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacerlo así, o siendo varios los reos no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que lo estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que, según determina el número 3 del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 24 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 3.173.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente para el día 6 de junio de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1.459 de 1957,

instruido por aprehensión de chatarra de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de José Pérez Díaz, cuyo último domicilio conocido era en el «Bar Descanso», de Ribadavia (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1952.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte en concepto de vocal del Tribunal en concepto de vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los costa localidad con establecimiento abiermerciantes o industriales matriculados en to y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacerlo así, o siendo varios los reos no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que lo estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que, según determina el número 3 del artículo 78, puede presentar y proponer, en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 24 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 3.171.

TARRAGONA

Por desconocerse el paradero de María Sánchez, Mercedes López García y Felisa Paredes Medina que tenían su domicilio en Valencia, calle de Cuba, número 20, la primera, y calle Pintor Domingo, número 16, las dos últimas, se les hace saber por la presente que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, ha acordado se reúna la Comisión Permanente de este Tribunal, el 26 de junio próximo, a las once horas, en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente 78-51 de contrabando, que se les sigue por venta ilegal de Lotería Nacional, a fin de que se sirvan concurrir a dicho acto como inculpadas, y se les advierte que pueden designar a un comerciante o industrial para que forme parte del Tribunal como vocal, siempre que sean de esta localidad con establecimiento abierto por más de cinco años, pudiendo presentar en el momento de la vista las pruebas que estimen convenientes a la defensa de su derecho.

Tarragona, 24 de mayo de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible). 3.164.

VALENCIA

Se notifica al súbdito español don Nilo Maso Miró, con domicilio desconocido, que el expediente número 161-58, instruido por aprehensión de una motocicleta, ha sido calificado en principio como infracción de menor cuantía y de la competencia de la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, advirtiéndole que contra dicha calificación puede interponer durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin hacer uso del derecho de recurso se considerará firme su calificación, convocándose sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 18 de junio próximo, a las once horas, en esta Delegación de Hacienda, para ver y fa-

llar el expediente más arriba indicado, a la que deberá comparecer por sí, asistido, si lo estima oportuno, por abogado en ejercicio, pudiendo asimismo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Valencia, 24 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal, V. Torralva.—Visto bueno: El Presidente, F. Jorro. 3.177.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el tercer expediente de subastas.

Esta Dirección General, autorizada por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1958, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 26 de junio de 1958 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda cada obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación adjunta, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional, como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 2 de julio de 1958.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16 (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de, correspondientes a la provincia de, que presenta don,»

A la vez que las proposiciones, se presentarán en sobre aparte y abierto en el que se reseñará su contenido los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar a certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes)

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o, en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo siguiente)

d) Certificación debidamente legalizada necesaria para acreditar la representación que ostente cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres, conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas desechándose, en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si a terminar dicho plazo subsistiese a igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación, con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 23 de enero de 1944, por el que se aprueba el nuevo texto refundido del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según documento nacional de identidad número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ... provincia de ..., calle de ... número ... entiendo del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 1958 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

1.836.

TERCER EXPEDIENTE DE SUBASTA DE 1958

Relación de obras cuyos proyectos se aprueban técnicamente, así como sus presupuestos de contrata, y que se subastan en el presente ejercido con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo, de los presupuestos de 1958 y 1959, aprobados por Ley de 26 de diciembre de 1957

Número de orden de obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata		Plazo de ejecución	Deposito provisional		Anualidades	
			Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	1958	1959
1	Gerona	C. de Gerona a Ripoll (C. 150), sección de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas. Reparación de explanación y firme con riego bituminoso en los kilómetros 56,900 al 61,500	1.060.909,50	20.913,65	31-10-1959	640.000,00	420.909,50		
2	Gerona	C. L. de Anglés a San Hilario Sacalm. Reparación de explanación y firme con tratamiento bituminoso de los kilómetros 19 al 24,400	839.592,00	18.791,85	31-10-1959	500.000,00	339.592,00		
3	Gerona	C. L. de Santa Coloma de Farnés a la provincial de Vich. Reparación de explanación y firme con tratamiento bituminoso de los kilómetros 4,200 al 7,260 de Rosas a Olot, sección de Besalú a Rosas. Segundo riego superficial con betún asfáltico fluidificado cut-back entre los puntos kilométricos 0 a 5,400, 19,900 al 25,600 y 26,580 al 44,370	529.410,55	10.588,25	31-10-1959	315.000,00	214.410,55		
4	Granada	C. N. 324 de Córdoba a Almería por Jaén (Vilches a Almería), kilómetros 174 al 199 y 249 al 255. Reparación del firme ordinario (dos proyectos)	1.369.002,30	25.535,05	31-10-1959	820.000,00	549.002,30		
5	Granada	C. C. 340 de Alora a Granada (sección Armilla-Alhama). Reparación mediante tratamiento y aplicación de betún en emulsión en los kilómetros 1 al 18 y 46 al 54	696.900,00	13.938,00	31-10-1959	420.000,00	276.900,00		
6	Granada	C. N. 432 de Badajoz a Granada (Pinos Puente a Granada), kilómetros 426 al 441. Reparación con betún asfáltico	489.922,02	9.998,46	31-10-1959	300.000,00	189.922,02		
7	Granada	C. N. 432 de Badajoz a Granada (límite a Pinos Puente). Reparación con betún asfáltico de los kilómetros 403 al 426	445.265,33	8.905,30	31-10-1959	265.000,00	180.265,33		
8	Guadalajara	C. N. 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca, kilómetros 63 al 68, 69 al 74 y 97 y 98. Reparación del firme con riego asfáltico	449.999,93	9.000,00	31-10-1959	270.000,00	179.999,93		
9	Guadalajara	C. de Guadalajara a Tafalla por Agrada, kilómetros 103 al 104,100, y local de la estación de Jadraque a Matillas por Bujalaro, kilómetros 0 al 8,100. Reparación con doble riego superficial asfáltico previa reparación del firme con macadán	672.757,56	13.455,15	31-10-1959	400.000,00	272.757,56		
10	Guadalajara	Cs. Cs. de Guadalajara a Tafalla por Agrada, kilómetros 148 al 151,900, y de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, kilómetros 50 y 51. Reparación del firme con doble riego superficial asfáltico, previo empleo de piedra machacada	797.401,11	15.948,05	31-10-1959	480.000,00	317.401,11		
11	Huesca	C. de Jaca a El Grado, sección de Golefauo a El Grado (C. C. 138), puntos kilométricos 10 al 31,080. Reparación del afirmado con riego superficial del mismo con betún fluidificado (cut-back)	511.392,15	10.227,85	31-10-1959	305.000,00	206.392,15		
12	Huesca	C. de Albalate a Binéfar, kilómetros 14,400 al 20,453. Acopio de piedra machacada y su empleo en recargos del afirmado con arreglo de la explanación y dos riegos de emulsión asfáltica al 60 por 100	777.926,70	15.558,55	31-10-1959	467.000,00	310.926,70		
13	Huesca	Variante en la N. 330 de Zaragoza a Francia, y C. 134 de Jaca a Salgüesa, para enlace con la travesía exterior de Jaca, y N. 330 de Zaragoza a Francia, puntos kilométricos 160,700 al 166 y 176 al 182,200. Riego superficial del firme con betún fluidificado	1.153.568,63	22.303,55	31-10-1959	690.000,00	463.568,63		
14	Huesca	C. de Huesca a Francia por Salient, sección de Orna Sabiñánigo, puntos kilométricos 0 al 8,379. E. F. de Sabiñánigo a la Ribera del Fiscal, puntos kilométricos 3,939 al 5,351 y E. F. de Sabiñánigo al puente sobre el río Aurin, puntos kilométricos 0,645 al 3,073. Segundo riego superficial del firme con betún fluidificado	711.419,10	14.228,40	31-10-1959	426.000,00	285.419,10		
15	Huesca	C. de Güel a Binéfar. Acopios de piedra machacada y su empleo en recargos de afirmado con arreglo de la explanación y dos riegos con betún fluidificado (cut-back) entre los puntos kilométricos 13,400 al 20,300	554.054,83	11.093,20	31-10-1959	332.000,00	222.054,83		
16	Huesca	Grupo de carreteras de Jaca a El Grado, sección de Coltablo a El Grado (C. C. 138 y 140) y de Broto a la frontera francesa y rama, al valle de Araza (C. C. 138). Reparación del afirmado con riego superficial del mismo con betún fluidificado (cut-back), puntos kilométricos 0 al 99,600 y 0 al 9,329, respectivamente	1.006.623,75	20.099,35	31-10-1959	600.000,00	406.623,75		
17	Jaén	C. N. 324 de Córdoba a Almería por Jaén, puntos kilométricos 52,827 al 64,138 al 144. Bacheo con betún fluidificado y un recargo de firme con piedra y riego con betún fluidificado	1.109.858,96	21.647,90	31-10-1959	666.000,00	443.858,96		
18	Jaén	C. C. 328 de Mancha Real a Cazoria, kilómetros 2 al 10. Reparación con ma-	608.188,43	12.163,80	31-10-1959	365.000,00	243.188,43		

30	Jaén	teriales bituminosos C. 3217 de La Carolina a Ubeda kilómetros 12 700 al 36 800 y 41 al 50 778. Reparación con materiales bituminosos	531 623.15	31-10-1959	10 632.50	318 000.00	213 623.15
21	Jaén	L. 5 de Estación de Martos a Porcuna, puntos kilométricos 0 al 6. Recargo del firme con piedra y un riego asfáltico	1 064 608.76	31-10-1959	20 969.15	638 000.00	426 608.76
22	León	C. 637 de Riaño a Counga. Bacheo con emulsión G. los kilómetros 1 al 27. Riego con betún fluido entre los puntos kilométricos 7,549 al 10,500 Reparación con macadán y riego con betún fluido de los kilómetros 28 al 31. C. 623 de León a Villablino (León a Caballes). Bacheo con emulsión y riego con betún fluidificado de los kilómetros 88 al 92. La Magdalena a Belmonte. Bacheo con emulsión de los kilómetros 25 al 49 y riego con betún fluido entre los puntos kilométricos 38,60 al 40	703 772.40	31-10-1959	14 075.45	422 000.00	281 772.40
24	León	C. I. de Bonar a Tarna. Bacheo con emulsión y riego con betún fluido de los kilómetros 7 al 16	353 904.30	31-10-1959	19 078.10	573 000.00	380 904.30
25	León	C. L. de Toral de los Vados a Santalla de Ocoso Bacheo con emulsión y riego con betún fluido entre los puntos kilométricos 20 390 al 28	550 850.00	31-10-1959	11 017.00	330 000.00	229 850.00
26	León	C. de Embibre a la de León a Caballes, kilómetros 4,750 al 15 Reparación con riego superficial de betún fluido, previo escarificado y recargo de piedra machacada (dos proyectos)	652 625.00	31-10-1959	12 512.50	390 000.00	262 625.00
27	Lérida	C. N. 141 de Lérida a Gerona, sección de San Ramon al limite de la provincia Reparación de explanación y firme con recargo de piedra y primer riego asfáltico entre los puntos kilométricos 11,550 al 15,550	474 386.50	31-10-1959	9 487.75	284 000.00	190 386.50
28	Lérida	C. N. 230 de Torosa a Francia por el Valle de Aran, sección de Lérida a Flx por Mayals). Reparación de explanación y firme con recargo de piedra y primer riego asfáltico entre los puntos kilométricos 30 al 34	499 726.75	31-10-1959	9 994.55	300 000.00	199 726.75
29	Lérida	C. L. de Balaguer al Doll por Ager, kilómetros 0 al 23,500 y 33 al 46. C. 147 de Balaguer a Francia por el Pallaresa, kilómetros 46 al 142,200 Bacheos, ensanche del firme con riego semipenebación y sobre riegos parciales	477 940.00	31-10-1959	9 558.80	287 000.00	190 940.00
30	Lérida	C. 1313 de Lérida a Puigcerdá, kilómetros 0 al 187. C. C. 145 de Seo de Urgel a Andorra, kilómetros 0 al 9,713 C. C. 148 de Tàrraga a Binéfar, sección de Balaguer a Tàrraga, kilómetros 0 al 10 C. C. 1410 de Manresa a Solsona, kilómetros 35,630 al 52. C. C. 1412 de Igualada a Tremp, sección de Pons a Calaf, kilómetros 0 al 25,610 C. C. 417 de Igualada a Tremp, sección de Folgué a Tremp, kilómetros 48 al 56 C. C. de Artesa de Segre a Foiqué, kilómetros 0 al 7. C. L. de Solsona a Basella kilómetros 0 al 2 y 15 al 25. y C. L. de Artesa de Segre a Agramunt, kilómetros 0 al 12,500. Conservación del firme asfáltico con bacheos de emulsión asfáltica	547 400.00	31-10-1959	10 948.00	330 000.00	217 400.00
31	Lérida	C. L. de la carretera R. II a la de Albalate a Binéfar, kilómetros 0 al 10 Reparación del firme con recargo de piedra	499 939.50	31-10-1959	9 998.80	300 000.00	199 939.50
32	Lugo	C. N. 640 de Vegadeo a Pontevedra. Reparación con riego asfáltico, puntos kilométricos 57 al 65 y 76 al 78,500	701 334.40	31-10-1959	14 026.70	420 000.00	281 334.40
33	Lugo	C. C. 641 de Lugo a El Ferrol del Caudillo por Villalba Reparación con riego asfáltico, puntos kilométricos 525 al 536	505 575.00	31-10-1959	10 131.50	306 000.00	200 575.00
34	Lugo	C. N. 640 de Vegadeo a Pontevedra. Recargo del firme y riego semiprofundó, riego de sellado, arreglo de paseos y cunetas puntos kilométricos 108 al 111.	664 050.81	31-10-1959	13 281.05	400 000.00	264 050.81
35	Lugo	C. 546 de Lugo a Orense por Monforte. Recargo de firme y riego semiprofundó entre los puntos kilométricos 23,126 y 23,793. Riego de sellado entre los puntos kilométricos 23,126 al 23,793, 24 613 al 44 700 y del 45,503 al 56,061, y arreglo de paseos y cunetas	1 537 550.00	31-10-1959	28 063.25	920 000.00	617 550.00
		Totales	2 145 046.92	31-10-1959	37 175.70	1 290 000.00	855 046.92
			27 083 337.94			16 231 000.00	10 849 337.94

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe del Negociado (ilegible).—Conforme: el Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible).—Visto bueno: el Director General, F. G. Ormaechea.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1958. que anunciaba convocatoria general de becas escolares para el curso de 1958-59.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, correspondiente al día 21 de mayo de 1958, páginas 4578 a 4683, se rectifica la misma como sigue:

En el párrafo tercero del número 1 «Becas convocadas y dotación global económica de las mismas», en el que se dice: «...el plazo de admisión de solicitudes terminará el día 30 de julio del año en curso», debe decir y entenderse que es «...el 30 de junio del año en curso»; en el párrafo primero se dice: 6.428 becas y son 6.429, y en el total del crédito global, 39.283.000 pesetas y es el de 39.273.000 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

SORIA

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Maderas Castilla, S. A.
Domicilio: Vinuesa.

Objeto: Fabricación de 7.500 toneladas anuales de briquetas combustibles.

Materias primas: 11.000 toneladas de desperdicios de monte y serrería.

Capital total: 4.000.000 de pesetas.

Precisa importar de Suiza un Novorotor, un secadero y una briquetadora, valorados en 2.100.000 pesetas.

Cuanto industriales se consideren afectados presentarán sus escritos, por duplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, Nicolás Rabal, 5 Soria, 22 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández Lacal, 496.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

ALMERIA

NUOVA INSTALACION

Peticionario: Don Antonio Díaz Quesada.

Localidad Puñal.

Objeto de la petición: Nueva instalación de Almazara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Navarro Rodrigo, 20 altos.

Almería, 24 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Mendizábal Villalba, 2.499.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 2 al 8 de junio de 1958, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ...	10,00
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	70,50
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,30
Liras	6,72
Franco suizos libres	970,31
Franco suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Franco belgas	84,00
Franco Congo belga (billetes)	83,46
Florines	L.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,60
Franco marroquíes (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes)	29,00
Pesos mejicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes) ...	3,90
Pesos uruguayos (billetes)	5,10
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países

Argentina, Austria, Bolivia Brasil Colombia Cuba Checoslovaquia Chile China Ecuador El Salvador Finlandia Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia

Madrid, 2 de junio de 1958.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Victor Larracochea, adjudicatario de las obras del grupo «Fermin Sanz Orrio», de treinta y nueve viviendas protegidas, en Llodio (Alava), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela, 1.752.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CORDOBA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 1957, convócase la contratación mediante concurso de las obras de instalación de alumbrado de las calles adyacentes a la carretera de Córdoba a Obejo, bajo el tipo de doscientas sesenta mil setecientos veinticinco pe-

setas ochenta y un céntimos, cuyas obras quedarán terminadas en el plazo de noventa días hábiles, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Dada la modalidad de la licitación, los concursantes presentarán en cada una de sus proposiciones, proyecto y cálculos justificativos de la oferta que hagan, sin otra limitación de que la oferta no podrá rebasar la cifra de doscientas sesenta mil setecientos veinticinco pesetas ochenta y un céntimos.

La garantía provisional para interesarse en el concurso se fija en la cantidad de siete mil ochocientos veintiuna pesetas setenta y siete céntimos, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma que represente el seis por ciento del remate, según autoriza el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español o el Banco de Crédito Local de España, o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, así como las memorias, proyectos y documentos de esta índole y el Carnet de Empresa con responsabilidad de conformidad con la Orden ministerial de 26 de julio de 1957, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso, y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue, en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de veinte días, también hábiles, por que se anuncia este concurso, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, 19 de mayo de 1958.—El Alcalde (ilegible).

Modelo

Don vecino de con domicilio en la calle número enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de «Instalación eléctrica de las calles adyacentes a la carretera de Córdoba a Obejo», se obliga y compromete a llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución (o bien consignará las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en este pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato), en la suma de pesetas (en letra) (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado).

1.764

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 9.544: Secretaria señor S. Osés.—«Jalibert y Compañía» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 21 de febrero de 1958 sobre aforo (lana de escorias).

Pleito número 9.608: Secretaria vacante señor Maycas.—Don Bartolomé Caldentey Lull y otro contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de enero de 1958 sobre multa por contrabando.

Pleito número 9.466: Secretaria vacante señor Maycas.—Viuda de Enrique Argimón contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de enero de 1958 sobre aforo de queso.

Pleito número 9.456: Secretaria señor S. Osés.—Don Eduardo Fernández-Araoz contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de enero de 1958 sobre importación de un automóvil.

Pleito número 9.465: Secretaria vacante señor Navarrete.—Don Luis Valcárcel Ruiz contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de enero de 1958 sobre Utilidades. Tercera.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Secretario-Decano (ilegible).

2.886.

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Canarrá, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Julio Padrón, en nombre y representación de don Angel de Frutos Rey, contra doña María de Frutos Rey, representada por el también Procurador don Manuel Lanchares, sobre indivisibilidad y subsiguiente venta de un piso y otros extremos, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, con admisión de licitadores propios y extraños, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de junio próximo a las doce, y por el precio inicial de cincuenta mil pesetas, el piso objeto de autos, cuya descripción es la siguiente:

Piso segundo centro de la casa en Madrid, calle de Apodaca, número 11, con fachada también a la de Larra. Dicho piso está situado en la planta segunda sin contar la baja en el chaflán de ambas calles, segunda puerta a la derecha subiendo por la escalera; tiene cuatro huecos a la calle de Apodaca, uno a la de Larra y otro al chaflán; se compone de pasillo, siete habitaciones, ropero, cocina y W. C. Ocupa una superficie de 99 metros 90 centímetros cuadrados, y linda: al frente, en línea de 11 metros 10 centímetros, con la calle de Apodaca; izquierda, en dos líneas de 2 metros y medio y 3 metros 70 centímetros, con calle de Larra y chaflán de las dos calles; derecha, en línea de 3 metros 80 centímetros, con piso izquierda, y fondo, en cinco líneas

de 3 metros 80 centímetros, 2 metros 90 centímetros, 6 metros 10 centímetros, 2 metros 20 centímetros y 3 metros 90 centímetros, con caja de escalera y piso derecha. Representa este predio una cuota en el valor total de la finca, elementos y gastos comunes de 6 enteros 135 milésimas por 100. Dicho piso aparece inscrito actualmente por iguales partes indivisas a favor de doña María y don Angel de Frutos Rey en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, inscripciones primera y segunda de la finca 2.745, obrantes al folio 56 del libro 1.446 del archivo del extinguido Registro del Norte y 155 de la sección primera del actual.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del expresado tipo de cincuenta mil pesetas; que, no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad del piso objeto de subasta, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 23 de mayo 1958. El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno.

6.716.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de esta capital en los autos de juicio ejecutivo sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Alcázar, en nombre de doña Francisca Irene Escartín Morán, conocida por Irene Escartín, contra don Pablo Díaz Díaz, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta la siguiente:

En Pozuelo de Alarcón y Aravaca.—Parcela de terreno situada en dichos términos, partidos judiciales de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial (Madrid), respectivamente. Linda: al Norte, carretera de Carabanchel a Aravaca, en línea recta de 19 metros 50 centímetros, formada por muro de ladrillo y verja de hierro, por la que tiene su entrada principal; al Oeste o derecha, entrando, en línea quebrada de 96 metros 30 centímetros, formada de alambre y traviesas, hoy de tapia, con terreno de doña Ramona González Arbón y huerta de don Mariano Muñoz; al Este o izquierda, entrando en línea mixta de 113 metros 39 centímetros, formada de alambre y traviesas hoy de tapia, con terreno de doña Ramona González Arbón y huerta de don Mariano Muñoz; al Este o izquierda, entrando en línea mixta de 113 metros 30 centímetros, que se componen en la forma siguiente: recta de 20 metros 25 centímetros, lindante con casa particular propiedad del señor Joune Molines y formada por edificaciones interiores, traviesas y alambres hoy de tapia y verja, curva entrante a la parcela que se describe, de 7 metros 40 centímetros de longitud, lindante con calle citada; recta de 5 metros 25 centímetros, lindante también con dicha

calle, y recta de 70 metros 40 centímetros, formada con traviesas y alambres, hoy de tapia, con el resto del terreno del señor Joune y de la finca de que se segrega la parcela que se describe, y al Sur, con prado y arroyo de Pozuelo en línea quebrada de 40 metros, de los que cinco son lindantes con el arroyo, lado de Aravaca, y los otros 35, con prado, lado de Pozuelo. Ocupa una superficie de 2.683 metros 35 decímetros cuadrados de los que 1.098 metros 53 decímetros corresponden a la tierra de la Batanera, distrito hipotecario de Navalcarnero, y los 1.584 metros 82 decímetros restantes, a la finca del Reloj, Registro de San Lorenzo del Escorial, equivalentes en junto a 34.561 pies 55 décimos de otro cuadrados. Dentro de esta parcela existe un hotel de sólo planta baja, que mide 17 metros 20 centímetros de frente por 9 metros 40 centímetros de fondo; en total, 161 metros 68 decímetros cuadrados, distribuidos en dos viviendas, cada una de las cuales consta de tres dormitorios, hall, comedor, cocina y baño. En la finca descrita y lindero Norte, de la carretera de Carabanchel a Aravaca, término de esta última, se ha construido un enraje una casa para el guarda y unos gallineros, que ocupan una superficie de 120 metros cuadrados. Inscrita al tomo 491, libro 23 de Aravaca folio 41, finca número 988, inscripción cuarta del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, y al tomo 457, libro 57 de Pozuelo de Alarcón, folio 208, finca número 2.792, inscripción sexta del Registro de la Propiedad de Navalcarnero.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once horas, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de trescientas mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra el expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores; que se entenderá que todos ellos aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a 13 de mayo de 1958.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.717.

SEVILLA

Don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a in-

tancia de doña Angeles Delgado Dominguez contra don Rafael Beloso Garcia, sobre cobro de un crédito hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta término de veinte días, y para su venta al mejor postor, las siguientes fincas hipotecadas:

1.ª Una suerte de tierra al sitio de Cerro de Amargura término de Carmona, con 10 fanegas o 5 hectáreas 71 áreas, conteniendo 23 olivos Linda: al Norte, con olivar de don Manuel Ramos y don Blas Prados; al Sur, con tierras de Sor María del Carmen Ramos y don Tomás Sanjuán; al Este, con tierra calma de Manuel Ramos, y al Oeste, con el camino del Valle y olivares de don Candido Rodriguez.

2.ª Otra suerte de olivar, hoy tierra calma, denominada Carvajalo, al sitio del Cerro de María Antonia, término de Carmona que ocupa una extensión superficial de una hectárea 36 áreas, equivalentes a 2 fanegas y 5 y medio celemines de tierra que antes contenían 2 aranzadas y 7 pies de olivar. Linda: al Norte, con el camino del Valle, y al Este y Oeste,

con olivares de don Antonio Redondo Rodriguez.

3.ª Una suerte de olivar en el mismo término, al sitio de las Carvajalas o Torreparda, que mide una hectárea 33 áreas 2 centiáreas o 2 fanegas y 4 celemines, y en ellas 2 aranzadas y 30 olivos. Linda, al Este, con olivar de herederos de doña Antonia Vidal, al Oeste, con el de don Antonio Redondo, y al Norte, con el camino de la huerta de la Fortuna y al Sur, con olivar de herederos de don Francisco Luna. Dentro de esta finca existe un caserío de labor de una sola planta, que ocupa unos 100 metros cuadrados aproximadamente.»

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día veintiséis de junio próximo, a las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), estableciéndose las condiciones siguientes:

Primera.—Salen a subasta las expresadas fincas, independientemente, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo de la segunda subasta, o sea, en cuanto a la primera, nueve mil setecientas cincuenta pesetas, y para las restantes, cuatro mil quinientas pesetas por cada una sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría, a disposición de quienes quieran examinarlos.

Cuarta.—Por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento continuaran subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a 9 de mayo de 1958.—El Juez, Joaquín Salvador Ruiz.—El Secretario (ilegible). 6.242.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA ECHEVARRIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán una a continuación de la otra, en primera convocatoria, a las doce de la mañana del próximo día 21 de junio, en el domicilio social, Alameda de Urquijo, número 4, a fin de proceder a:

Junta general ordinaria

a) Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

b) Reelección o reemplazo de Consejeros.

c) Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Junta general extraordinaria

Modificación de los artículos 21, 22, 30, 35 y disposición transitoria de los Estatutos sociales.

Bilbao, 30 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración. 6.871.

INDUSTRIAS ABELLA, S. A.

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa en reunión celebrada el día 11 de los corrientes, y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos que rigen en esta Empresa, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse, en primera convocatoria, a las doce horas del día 21 de junio del año en curso, en el domicilio social, avenida de Luis Ortiz Muñoz, s/n., en Lugo, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás datos, y propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1957.

2.º Reducción del número de los señores consejeros y renovación del Consejo.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Si la asistencia de accionistas y capital no constituyera mayoría, la Junta se reunirá, en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día, 22 de junio.

Para poder concurrir a la Junta habrá de darse cumplimiento a lo establecido sobre el particular en los Estatutos sociales.

Lugo, 19 de mayo de 1958.—La Presidente del Consejo de Administración, Justa Zamallo. 495.

UNION ELECTRICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo acuerdo de la Junta general de accionistas celebrada el 24 de abril de 1958, ha dispuesto el pago de un dividendo activo del 7 por 100 (impuestos a cargo del señor accionista) correspondiente al ejercicio 1957.

El pago se efectuará a partir de esta fecha, por mediación de las oficinas y sucursales del Banco Hispano Americano, a los tenedores de acciones justificadas, contra entrega del cupón número 2.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Gustavo J. Branstetter. 6.865.

HIDROELECTRICA DE CATALUÑA, SOCIEDAD ANONIMA

BARCELONA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona, en el domicilio social (avenida de José Antonio Primo de Rivera número 633, entresuelo), en primera convocatoria, a las doce horas del día diecisiete de junio próximo, o en segunda convocatoria, si procediere, a la misma hora y en el mismo lugar, el siguiente día dieciocho,

para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

2.º Aplicación de los beneficios obtenidos.

3.º Ratificación del nombramiento de un nuevo Consejero.

4.º Nombramiento de los señores accionistas Censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Pueden asistir a la Junta todos los accionistas que justifiquen su derecho con arreglo a los Estatutos sociales, al menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. El derecho de asistencia es delegable, de acuerdo con lo que disponen los propios Estatutos.

Barcelona, 24 de mayo de 1958.—Por el Consejo de Administración, R. Margarit. 6.867.

HOUGHTON HISPANIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Houghton Hispania S. A., a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de junio de 1958, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, paseo de la Castellana, 63, en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar del siguiente día 18, en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo. 6.876.

URBANIZACION Y EDIFICIOS, S. A.

La Junta general extraordinaria celebrada el día 31 de marzo próximo pasado acordó por unanimidad rebajar el capital social a dos millones quinientas mil pesetas (2 500 000 pesetas).

Lo que se comunica por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas.—El Director Gerente (ilegible).

6.670.

MATERIALES Y TUBOS BONNA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para celebrar el día 27 de junio próximo, a las cuatro y media de la tarde, Junta general ordinaria, en primera convocatoria, y en el domicilio social (Gerona, 83, principal, Barcelona), para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957 e informe de los señores accionistas censores de cuentas, resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración sobre distribución de beneficios y elegir los dos señores accionistas propietarios y los dos suplentes censores de cuentas del presente ejercicio.

A partir de esta fecha estarán en el domicilio social, a disposición de los señores accionistas, los documentos que señala el artículo 108 de la Ley de 17 de julio de 1951.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta deberá cumplirse lo dispuesto en los Estatutos y en la citada Ley.

Barcelona, 24 de mayo de 1958.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Presidente.

6.730.

PREVISION MEDICO-SOCIAL S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Entidad, calle Pastor y Landero, número 11, de esta ciudad, a las veinte horas del día 26 del presente mes de junio, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 28 del propio mes indicado, en segunda convocatoria, para deliberar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 1957.

2.º Renovación o ratificación de cuatro accionistas Consejeros.

3.º Designación de dos accionistas censores de cuentas propietarios y dos suplentes para el ejercicio 1958.

4.º Aprobación del acta o nombramiento de dos interventores con dicho fin.

Sevilla, 4 de junio de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Dr. José Cartelle Brage.

494.

ARRENDAMIENTOS URBANOS S. A.**JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Comité Administrativo se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 16 de junio próximo, a las doce, para someter al examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957, así como renovación de censores de cuentas, y en segunda convocatoria para el siguiente día 17 de junio, a la misma hora.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, a las doce treinta, seguidamente de la ordinaria, para tratar de la modificación de los artículos 3.º, 8.º, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 30, 34, 39 y 41 y supresión de los artículos 9.º, 15, 35 y 36 de la Sociedad y correr la numeración de los mismo en consecuencia.

Bilbao, 24 de mayo de 1958.—El Comité Directivo.

3.198.

**COMPANIA DE NAVEGACION
«VIZCAYA»****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 16 de junio, a las diez de la mañana, para someter al examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance de situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957 y nombramiento de censores de cuentas o reelección de los titulares.

Bilbao, 24 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración

3.199.

E. YZAGUIRRE, S. A.

De acuerdo con los Estatutos de la Entidad se convoca a los señores accionistas a la reunión general ordinaria, que tendrá lugar en las propias oficinas el día 14 de junio próximo, a las once horas, en primera convocatoria, o veinticuatro horas después, en segunda, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si cabe, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957.

2.º Aprobación, en su caso, de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

4.º Ruegos y preguntas.

En Reus a 22 de mayo de 1958.

3.197.

TALLERES OBREGON, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de junio próximo, en el domicilio social, paseo del Niño, número 4, a las cuatro de la tarde, o el siguiente día 16, a la misma hora, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957, con el informe de los señores accionistas censores.

2.º Aprobación de la distribución de beneficios propuesta.

3.º Aprobación de la gestión y actos realizados por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración.

4.º Renovación parcial estatutaria del Consejo.

5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

6.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda a los señores accionistas el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos, que tienen relación con la presente convocatoria.

Torrelavega, 27 de mayo de 1958.—El Secretario, Jesús Tuero O'Donnell Seminario.

3.195.

CHURRUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**BARCELONA**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que celebrará esta Sociedad en su domicilio social, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 620, tercero-tercera, el próximo día 12 de junio, a las cinco horas de la tarde. Bajo el siguiente orden del día:

a) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de 1957.

b) Nombramiento de nuevos censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Barcelona, 24 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ricardo de Churruca y Dotres.

6.830.

EDIMAN, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio, en primera convocatoria, en el domicilio social, a las once horas. De no poderse celebrar sesión, se reunirá, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día 17 de junio corriente.

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio 1958.

3.º Lectura y aprobación, si así procediere, del acta de la misma Junta.

Barcelona, 28 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

6.829.

**REMOLCADORES DE BARCELONA,
SOCIEDAD ANONIMA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 20 de junio, a las once horas, en el local de la Cámara de Comercio y Navegación (edificio de la Lonja), bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio de 1957.

2.º Determinar sobre la distribución de beneficios.

3.º Elección de accionistas censores de cuentas.

4.º Renovación de Consejeros.

Barcelona, 27 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

6.828.

**SOCIEDAD METALURGICA
DURO-FELGUERA, S. A.****PAGO DE DIVIDENDO**

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que a partir del día 20 de junio próximo se efectuará el pago de treinta pesetas a las acciones números 1 a 897.000 y quince pesetas a las acciones números 897.001 a 1.009.000, como dividendo complementario por beneficios del ejercicio de 1957.

El pago tendrá lugar contra cupón letra E de las acciones números 1 a 96.000, y contra cupón número 72 de las acciones números 96.001 a 1.009.000, en e Banco Urquijo de Madrid, San Sebastián, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Secretario, Luis García Lozano.

6.826.

NESPRAL Y COMPANIA, S. A.

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a sesión extraordinaria de la Junta general para las dieciocho horas del día veintiuno de junio, en el domicilio social, con el objeto de resolver sobre la modificación de artículo quinto de los Estatutos sociales por ampliación de capital.

Gijón, 27 de mayo de 1958.—El Secretario.
6.823.

NESPRAL Y COMPANIA, S. A.

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiuno de junio, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 16-18, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y del informe de los censores de cuentas, como asimismo la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

Segundo.—Resolución sobre la distribución de los beneficios.

Tercero.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Gijón, 27 de mayo de 1958.—El Secretario.
6.820.

CARBONES DE LA PIQUERA S. A.

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiuno de junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 16-18, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y del informe de los censores de cuentas, como asimismo la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

Segundo.—Resolución sobre la distribución de los beneficios.

Tercero.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Gijón, 27 de mayo de 1958.—El Secretario.
6.819.

INMOBILIARIA DE FOMENTO, S. A.

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiuno de junio, a las once de la mañana, en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 16-18, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y del informe de los censores de cuentas, como asimismo la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

Segundo.—Resolución sobre la distribución de los beneficios.

Tercero.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Gijón, 27 de mayo de 1958.—El Secretario.
6.818.

SOCIEDAD DEL FOMENTO DE GIJON

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día veinte de junio, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 16-18, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y del informe de los censores de cuentas, como asimismo la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

Segundo.—Resolución sobre la distribución de beneficios.

Tercero.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Gijón, 27 de mayo de 1958.—El Secretario.
6.817.

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, SOCIEDAD ANONIMA

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la autorización que le fué concedida en Junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en Madrid el 24 de noviembre de 1956, ha acordado conceder opción a los propietarios de los títulos correspondientes a la ampliación de capital aprobada en dicho acto, para que durante el mes de junio de 1958 puedan, voluntariamente, hacer efectivo un dividendo pasivo de 250 o de 500 pesetas por título, que corresponden al 25 ó al 50 por 100 del nominal de éste, más la prima correspondiente autorizada.

Dado el carácter voluntario y opcional de esta operación, los señores accionistas que lo deseen pueden aplazar esos desembolsos hasta que se exijan obligatoriamente.

El importe de los dividendos pasivos que se hagan efectivos tendrá derecho a seis dozavas partes del beneficio que se reparta a cada una de las acciones antiguas con cargo a los obtenidos en el ejercicio del año 1958.

Las acciones por las que se abone el dividendo pasivo del 50 por 100 quedarán liberadas, por ser de igual cuantía el importe de los pagados con anterioridad.

Este dividendo se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad en Madrid, Bilbao, Oviedo y Barcelona, con presentación de los resguardos provisionales para su estampillado, relacionados numéricamente en los impresos que facilitará la Sociedad.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.
6.843.

MINAS DE ALMAGRERA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, en el Instituto Nacional de Industria, plaza del Marqués de Salamanca, 8, con arreglo al siguiente

Orden del día

a) Lectura y aprobación, en su caso, del balance, de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria correspondientes al ejercicio económico de 1957.

b) Gestión del Consejo de Administración durante dicho año.

c) Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

d) Renovación parcial del Consejo, conforme al artículo 29 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas tendrán a su disposición en las oficinas de la Sociedad, calle del Desengaño, número 8, los documentos a que se refiere el artículo 103 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Junta, y en dichas oficinas se podrán recoger las tarjetas de asistencia hasta el día 26 de junio, inclusive.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Secretario-Secretario general.
6.821.

NAVIERA DEL NALON, S. A.

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día veinte de junio a las doce de la mañana, en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 16-18, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examen y aprobación en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y del informe de los censores de cuentas, como asimismo la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1957.

Segundo.—Resolución sobre la distribución de beneficios.

Tercero.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Gijón, 27 de mayo de 1958.—El Secretario.
6.816.

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES AGRICOLAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Empresa, se convoca a Junta general de señores accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 18 de junio próximo, a las doce horas, en la plaza de Salamanca, número 8, y, si procediere, en segunda convocatoria, el siguiente día 19 del mismo mes, a las diecinueve horas, con arreglo al siguiente orden del día:

I. Aprobación de la Memoria balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957.

II. Aprobación de la gestión del Consejo y sus delegados durante el citado ejercicio.

III. Renovación estatutaria del Consejo de Administración.

IV. Nombramiento de censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio 1958.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Consejo de Administración.
6.788.

I. B. Y. S.

INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUEROTERAPIA

M A D R I D

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Empresa que a partir del día 1 de junio próximo queda abierto el pago del dividendo complementario, correspondiente al ejercicio de 1957 recibiendo cada acción 20 pesetas por dicho complemento y una acción completamente liberada por cada once de las antiguas.

El pago se realizará únicamente en Madrid, en la sucursal del Banco de Aragón, y en la oficina principal del

Banco de Vizcaya, de esta plaza, para lo cual deberán presentar u ordenar que envíen, los correspondientes extractos de inscripción.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

6.787.

CARBUIROS DE TERUEL, S. A.**JUNTA GENERAL**

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 21 de junio de 1958, a sus diecinueve horas, en primera convocatoria, y al siguiente día 22, a igual hora en segunda convocatoria, si para ello hubiere ocasión, a celebrar en los locales del domicilio social, edificio-fábrica, en Teruel, bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria y balance del ejercicio 1957

2.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

3.º Aprobación del acta de esta reunión.

Los señores accionistas deberán proveerse de la papeleta de asistencia previa justificación de su derecho a ello, durante los días 2 al 19 de junio de 1958, igual tiempo en que estarán a su disposición Memoria, balance, cuentas, etc., en aquel domicilio, y según determinan los Estatutos y la Ley de 17 de julio de 1951.

Teruel, 24 de mayo de 1958.—El Consejero Secretario, José Luis Ferrán.

6.786.

S. A. CONSTRUCCIONES PRECKLER**BARCELONA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de junio, en el domicilio social, ronda de la Universidad, número 14, a las trece horas, en primera convocatoria, para censurar y, en su caso, aprobar las cuentas, inventario y balance del ejercicio 1957; acordar sobre la distribución de beneficios; aprobación de la gestión oficial, y designación de accionistas censores de cuentas.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de la previa formalidad del depósito de acciones establecida por el artículo 21 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 27 de mayo de 1958.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Presidente

6.814.

ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de junio próximo, a las cinco y media de la tarde, en primera convocatoria, en su domicilio social, Ramblas, 61, primero, para examen y aprobación, en su caso, del balance del ejercicio de 1957.

De no haber número suficiente de capital representado, se convoca desde ahora segunda convocatoria para el día 25 del mismo mes y a la misma hora.

Barcelona, 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

6.813.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Cumpliendo el acuerdo de la Junta general de accionistas celebrada el 28 del actual, el Consejo de Administración ha acordado pagar, a partir del día 10 de junio próximo, un dividendo del 5 por 100

libre de impuestos, como complementario del ejercicio del año 1957, que con el 4 por 100 repartido hacen un 9 por 100 libre.

Las acciones nuevas de la ampliación de capital realizada en el mes de marzo del pasado año percibirán dicho dividendo también libre de impuestos, pero en la proporción de tres cuartas partes del ejercicio y el desembolso que tienen realizado.

El pago se verificará en la forma acostumbrada a los señores accionistas que figuren en los libros-registro de la Compañía el 31 del presente mes, en cuya fecha se interrumpirá la admisión de transferencias hasta el día 16 de dicho mes.

Se ruega a los señores accionistas que no hayan percibido el importe de dividendos anteriores confirmen o rectifiquen su dirección postal a la Compañía, Sección de Títulos.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Secretario general.

6.812.

MANUFACTURAS DE LA PIEL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas, en el domicilio social, calle Carrió, número 23, de esta ciudad, para el próximo día 20 de junio y hora de las doce, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, los estados de cuentas, inventario-balance y Memoria del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957, y resolver sobre distribución de beneficios.

2.º Designación de accionistas censores de cuentas, titulares y suplentes, para el ejercicio de 1958.

De no reunirse el quorum suficiente para la celebración de la Junta, se celebrará, en segunda convocatoria, al día siguiente y hora de las trece.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente, A. Arderiu y Pascual.

6.811.

ELECTRA DE SIERRA MENERA, S. A.**JUNTA GENERAL**

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 22 de junio de 1958, a sus once horas, en primera convocatoria, y al siguiente día 23, a igual hora en segunda convocatoria, si para ello hubiere ocasión, a celebrar en los locales de la Cámara de la Propiedad Urbana, en Teruel (Amantes, 11), bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria y balance del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

3.º Proposiciones de los señores accionistas.

4.º Ruegos y preguntas.

5.º Nombramiento de Consejeros.

6.º Aprobación del acta de esta reunión.

Los señores accionistas deberán proveerse de la papeleta de asistencia en las oficinas de Santa Eulalia del Campo, previa justificación de su derecho a ello, durante los días 2 al 19 de junio de 1958, a las horas hábiles, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve, en los cuales estarán a su disposición Memoria balance, cuentas, etc., todo ello según determinan los artículos 11 al 19 de los Estatutos y la Ley de 17 de julio de 1951.

Teruel-Santa Eulalia, 24 de mayo de 1958.—Por acuerdo del Consejo: El Gerente-Secretario, Cosme Molinero.

6.785.

SOCIEDAD ANONIMA SUCESORA DE CUADRAS Y PRIM**JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de junio del corriente, a las doce horas, en primera convocatoria, y en caso de no reunir el «quorum» suficiente, el día 28 del propio mes, a la misma hora, en el domicilio social, Vía Layetana, número 5, de Barcelona, de acuerdo con el siguiente orden del día:

a) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

b) Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Se convoca asimismo a Junta general extraordinaria para celebrarse a continuación de la anterior, en el mismo lugar y fechas, en primera o segunda convocatoria, en su caso, con el siguiente orden del día:

a) Ampliación del capital social.

b) Caso de acordarse el aumento de capital social, consiguiente modificación de Estatutos, y delegaciones y autorizaciones que procedan para cumplimentar, desarrollar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta.

Barcelona, 28 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

6.794.

TARRASA INDUSTRIAL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 18 de junio próximo, a las doce del mediodía, o, en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 19, a la misma hora, en el domicilio social, carretera de Moncada, número 280, Tarrasa.

Orden del día

1.º Examen y, en su caso, aprobación del balance, Cuenta de Resultados y Memoria del ejercicio de 1957.

2.º Censura de la gestión social.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Tarrasa, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

6.789.

LAMBRETTA LOCOMOCIONES, S. A.**JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán en el domicilio social el día 21 de junio de 1958, a las diecisiete horas la ordinaria y a continuación la extraordinaria. De no poderse celebrar en primera convocatoria, se reunirán en segunda convocatoria a las veinticuatro horas de la primera.

Los asuntos a tratar son:

Junta ordinaria

1.º Descargo de los censores de cuentas.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, etc., y gestión del Consejo de Administración del ejercicio de 1957.

3.º Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Junta extraordinaria

Ampliación del capital social, con emisión de acciones de serie especial y consiguiente modificación estatutaria.

Para asistir a estas Juntas, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas vienen obligados a depositar los títulos o resguardos bancarios de sus acciones en la Sociedad o en la central y sucursales del Banco de San Sebastián, o inmovilizarlas, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

Eibar, 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo, José Arriola.
6.803.

INDUSTRIA NACIONAL DE TAXIMETROS Y APARATOS DE PRECISION, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Francisco de Ricci, número 4, Madrid, el día 22 del próximo mes de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y, en caso de no reunirse «quorum» suficiente, el siguiente día, a la misma hora y en el indicado local, en segunda convocatoria.

El orden del día de la reunión será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, cerrado al 31 de diciembre del propio año.

2.º Censura de la gestión social.

3.º Aplicación de los beneficios obtenidos.

4.º Nombramiento de censores de cuentas.

Los señores accionistas deberán acreditar su calidad de tales en los términos dispuestos en el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente (ilegible).
6.802.

VIDRIERA Y CERAMICA CANARIENSE, S. A.**SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle San Juan, sin número, el día diecinueve de junio del presente año, a las dieciséis horas, para tratar de los siguientes asuntos:

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

Aplicación de beneficios.

Renovación de Consejeros.

San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián Sáenz Ben-thencourt.
6.801.

INDUSTRIAS MECANICAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, para someter a su examen y aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio de 1957, la renovación parcial del Consejo por cese estatutario y el nombramiento de los censores de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a la misma deberán depositar sus acciones, o resguardo de su depósito bancario, en la Caja social, con cinco días

de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 16 de mayo de 1958 — El Consejo de Administración.
6.800.

EMPRESA CONSTRUCTORA TRUEBA, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de las Huertas, número 47, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y reparto de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Nombramientos de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

3.º Propuesta de reelección de Consejeros.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel Trueba Fernández.
6.785.

COMPANIA ESPANOLA DE CARBONES ACTIVOS, S. A.**MADRID****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 18 de junio de 1958, a las dieciocho horas treinta minutos, en el domicilio social, Conde de Xiquena, número ocho.

El objeto de esta convocatoria es someter a la aprobación de la Junta:

1.º Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de Utilidades, Memoria e informe de los señores accionistas censores de cuentas del ejercicio 1957.

2.º Gestión del Consejo de Administración.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas correspondientes al ejercicio 1958.

5.º Facultar al Consejo de Administración para que dentro del plazo establecido en las disposiciones vigentes aumente e. capital social, en una o varias veces, hasta 15.000.000 de pesetas, modificando en lo preciso los Estatutos sociales.

De no reunirse número suficiente de accionistas se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.732.

SUMINISTROS, PROYECTOS E INSTALACIONES, S. A.**MADRID****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 18 de junio de 1958, a las diez horas, en el domicilio social, Héroes del Diez de Agosto, número 11, al objeto de proceder a la discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1957, reelección de Consejeros y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

De no reunirse número suficiente de accionistas, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
6.731.

FABRICA DE MIERES, S. A.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y con lo previsto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Mieres en su domicilio social, sito en su propia fábrica, el día 30 de junio próximo, a las once de la mañana, para tratar y resolver los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria correspondiente al ejercicio 1957, balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

4.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

De no reunirse la mayoría absoluta del capital desembolsado, la Junta se reunirá, en segunda convocatoria, el siguiente día hábil en el mismo lugar y a la misma hora señalada, con el mismo orden del día.

Mieres 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro Pidal Gullhou.
6.782.

LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.

De acuerdo con los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria, el miércoles día 25 del próximo mes de junio, a las siete de la tarde, en las nuevas construcciones para futuro domicilio social, situadas en la avenida de Mateo Inurría, junto a la plaza de Castilla, al final de la avenida del Generalísimo, para someter a su aprobación la Memoria y el balance del ejercicio económico de 1957, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y designar accionistas censores de cuentas en el número y forma que establece el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si la Junta no pudiera constituirse en primera convocatoria, se reunirá en segunda, a la misma hora y en el mismo lugar, el día siguiente, 26 de junio.

Para concurrir a la Junta es necesario acreditar el derecho correspondiente mediante certificado con referencia al libro-registro de acciones, según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos sociales. Dicho certificado, que servirá de tarjeta de admisión, podrá recogerse en la Oficina de Accionistas hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la reunión.

Los señores accionistas podrán delegar su representación para la Junta general en otro accionista que se provea de la correspondiente tarjeta de admisión.

Madrid, 31 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Sinués y Urbiola.—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo López y Martínez.
6.781.